

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA

de Estudios Sociales y Tecnológicos

ISSN: 2953-6626

Volumen 6 | N° 2 | Mayo-Agosto | 2026



*“Perspectivas actuales sobre regulación,
educación y desarrollo humano”*



ÍNDICE

Editorial	3
PhD. Jorge Luis León-González	
01 Minería en áreas protegidas del Ecuador: Límites jurídicos y excepciones en el derecho ambiental y minero	4
Karen Lisbeth Sánchez-Romero, Amy Nicole Jumbo-Cañar, Guido Miguel Ramírez-López	
02 Derechos laborales en el sector público: estabilidad, concurso y desvinculación	17
Gissella Stefany Villamar-Toala, Isai Marcial Aguirre-Aragones, Guido Ecuador Peña-Armijos	
03 El uso de tecnología en la gestión de tránsito: retos legales y éticos en el contexto ecuatoriano	30
Helen Abigail Mena-Cumbicus, Nicole Madelaine Mena-Cumbicus, Armando Rogelio Durán-Ocampo	
04 Consideraciones elementales para la prescripción de programas de ejercicios físicos por el médico de familia.....	43
Rolando Rodríguez-Puga, Elizabeth de Armas-Hing, Yoánder Pérez-Díaz	
05 La educación moral desde el proceso de enseñanza aprendizaje de la Historia de Cuba en el Preuniversitario	53
Isabel Marleni Estepa-Torres, Olga Lidia Leonard-Peña, Lisandra Margarita Borjas-Peña	
06 Resolución de conflictos en la administración pública: La mediación como mecanismo alternativo en Ecuador	60
Ivanova Gissela Martínez-Andaluz, Ligia Betsabe Calahorrano-Quijo, Germán Alejandro Iuzuriaga-Argüello	
07 Desarrollo del pensamiento crítico en estudiantes de inglés como lengua extranjera en la educación superior cubana	71
Camila Vera-Collazo	
08 Academic stress in university students and its impact on academic performance	77
Parvin Houshyari	
Normas	86

EDITORIAL

PhD. Jorge Luis León-González¹

E-mail: joshuamashiaj92@gmail.com

¹ Editorial Exced. Ecuador.

Estimados lectores:

Nos complace poner a disposición de la comunidad académica el Volumen 6, Número 2 (mayo-agosto 2026) de la Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos (RTEST), titulado *Perspectivas actuales sobre regulación, educación y desarrollo humano*. Este número reúne un conjunto de investigaciones que, desde enfoques diversos pero complementarios, examinan problemáticas contemporáneas en las que convergen el derecho, la educación, la tecnología y las dinámicas sociales, evidenciando la necesidad de abordajes integrales y contextualizados.

En un escenario global marcado por transformaciones aceleradas, las tensiones entre desarrollo, sostenibilidad, gobernanza y formación humana adquieren una centralidad incuestionable. Los trabajos que integran esta edición dialogan precisamente con estos desafíos, ofreciendo análisis rigurosos que permiten comprender las complejidades de la regulación jurídica, las prácticas educativas y los procesos sociales en contextos específicos, particularmente en América Latina. La riqueza de este número radica en su carácter transdisciplinario, donde se articulan miradas que trascienden los límites tradicionales del conocimiento.

Desde el ámbito jurídico, se abordan temas de alta relevancia como la minería en áreas protegidas del Ecuador, evidenciando los límites normativos y las tensiones entre explotación de recursos y protección ambiental. Asimismo, se examinan los derechos laborales en el sector público, destacando problemáticas vinculadas a la estabilidad, los mecanismos de ingreso y los procesos de desvinculación. En esta misma línea, se analizan los retos legales y éticos derivados del uso de tecnologías en la gestión del tránsito, así como la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos en la administración pública, aportando reflexiones sobre la modernización del Estado y el fortalecimiento institucional.

Por otra parte, el número incorpora contribuciones desde el campo de la salud y la educación, reafirmando la importancia del desarrollo humano como eje transversal. Se presentan consideraciones para la prescripción de programas de ejercicio físico desde la atención primaria, resaltando el papel del médico de familia en la promoción de estilos de vida saludables. En el ámbito educativo, se profundiza en la formación moral desde la enseñanza de la Historia de Cuba, así como en el desarrollo del pensamiento crítico en estudiantes de inglés como lengua extranjera en la educación superior, evidenciando la necesidad de formar sujetos reflexivos, autónomos y comprometidos con su realidad social.

En conjunto, los artículos de este volumen no solo aportan resultados investigativos, sino que también invitan a repensar las prácticas profesionales, las políticas públicas y los procesos formativos desde una perspectiva crítica e integradora. Se pone de manifiesto que los retos actuales demandan soluciones que articulen saberes, enfoques y disciplinas, superando visiones fragmentadas y promoviendo un conocimiento orientado a la transformación social.

La Revista reafirma con esta edición su compromiso con la difusión de investigaciones de calidad, pertinentes y socialmente relevantes, contribuyendo al debate académico y al fortalecimiento de comunidades científicas en constante evolución. Confiamos en que los trabajos aquí presentados constituyan un aporte significativo para investigadores, docentes y profesionales interesados en comprender y actuar sobre los complejos escenarios contemporáneos.

01

MINERÍA

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL ECUADOR: LÍMITES JURÍDICOS Y EXCEPCIONES EN EL DERECHO AMBIENTAL Y MINERO

MINING IN PROTECTED AREAS OF ECUADOR: LEGAL LIMITS AND EXCEPTIONS IN ENVIRONMENTAL AND MINING LAW

Karen Lisbeth Sánchez-Romero¹

E-mail: ksanchez11@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4412-8922>

Amy Nicole Jumbo-Cañar¹

E-mail: ajumbo6@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6425-1947>

Guido Miguel Ramírez-López¹

E-mail: guidom@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9801-1888>

¹ Universidad Técnica de Machala. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Sánchez-Romero, K. L., Jumbo-Cañar, A. N., & Ramírez-López, G. M. (2026). Minería en áreas protegidas del Ecuador: límites jurídicos y excepciones en el derecho ambiental y minero. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 4-16.

Presentación: 06/01/2026

Aceptación: 23/03/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

El presente artículo expone el régimen jurídico aplicable a la minería en áreas protegidas en el Ecuador, con el propósito de identificar los límites y las excepciones que establece el ordenamiento constitucional y cómo estos se articulan con los derechos de la naturaleza. A partir del análisis del artículo 407 de la Constitución y de la normativa ambiental y minera vigente, se verifica que el sistema constitucional ecuatoriano adopta una regla general de prohibición estricta de la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas. Sin embargo, dicha prohibición admite excepciones condicionadas a la declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, mecanismo cuya activación exige el cumplimiento de criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad, motivación técnica y compatibilidad con los derechos de la naturaleza. La investigación se desarrolló bajo un diseño cualitativo, no experimental y descriptivo-analítico, basado en revisión documental y análisis jurídico. Los precedentes analizados evidencian que la minería en ecosistemas frágiles puede provocar afectaciones irreversibles a la biodiversidad, además de vulnerar derechos colectivos de pueblos indígenas y afectar la seguridad socioambiental de las comunidades. Se concluye que, aunque la Constitución prevé un régimen excepcional para la autorización de actividades extractivas en áreas protegidas, su aplicación práctica resulta altamente restringida. De igual forma, el marco jurídico ecuatoriano configura un modelo de prohibición reforzada, en el que la protección de las áreas protegidas constituye un límite sustantivo al extractivismo minero.

Palabras clave:

Minería, áreas protegidas, regulación legal, derechos de la naturaleza, gestión ambiental.

ABSTRACT

This article presents the legal framework applicable to mining in protected areas in Ecuador, with the purpose of identifying the limits and exceptions established by the constitutional order and how these interact with the rights of nature. Based on the analysis of Article 407 of the Constitution and the current environmental and mining regulations, it is verified that the Ecuadorian constitutional system adopts a general rule of strict prohibition of the exploitation of non-renewable resources in protected areas. However, this prohibition allows for exceptions conditioned on a declaration of national interest by the National Assembly, a mechanism whose activation requires compliance with strict criteria of necessity, proportionality, technical justification, and compatibility with the rights of nature. The research was conducted under a qualitative, non-experimental, and descriptive-analytical design, based on document review and legal analysis. The precedents analyzed show that mining in fragile ecosystems can cause irreversible damage to biodiversity, as well as violate the collective rights of indigenous peoples and affect the socio-environmental security of communities. It is concluded that, although the Constitution provides for an exceptional regime for the authorization of extractive activities in protected areas, its practical application is highly limited. Similarly, the Ecuadorian legal framework establishes a model of reinforced prohibition, in which the protection of protected areas constitutes a substantive limit to mining extractivism.

Keywords:

Mining, protected areas, legal regulation, rights of nature, environmental management.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un país que, a la vez que presenta una gran biodiversidad, muestra un notable potencial minero. Esta dualidad plantea un conflicto estructural entre dos objetivos que son constitucionalmente relevantes, la conservación ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables. En cuanto al primero, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), estableció, en el artículo 10, que la naturaleza sería un sujeto de derechos, lo que fue ampliado en el Capítulo séptimo del propio documento. Este hecho, estableció un marco de protección a la naturaleza sin precedentes en América Latina, lo que implica una serie de acciones para proteger la misma, sobre todo aquellas áreas que, por diversas razones, son consideradas como zonas protegidas.

Pese a este mandato constitucional, la normativa ecuatoriana, incluso la propia Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) a través del artículo 407, dispone que pueden existir excepciones y que los recursos no renovables que se encuentran en estas áreas pueden ser objeto de explotación si existiese una petición debidamente fundamentada por parte de la Presidencia de la República y respaldada por la Asamblea Nacional que, en caso de estimarlo necesario, convocará a consulta popular para conocer la decisión de los ciudadanos en cuanto al asunto.

Dentro de estos recursos no renovables, la minería constituye una de las principales fuentes de ingreso a nivel estatal y el artículo 313 de la propia Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) lo reconoce como tal, aunque su desarrollo ha sido fuente de conflicto históricamente a partir del profundo impacto que puede causar a nivel ambiental y social, especialmente en zonas con ecosistemas frágiles como son la de la Amazonía y el Choco Andino, entre otras. Desde la perspectiva de Barragan (2017) esta coexistencia entre normas encaminadas a la protección del medio ambiente y aquellas que concentran su atención en fomentar la explotación minera, han creado contradicciones a las que es necesario prestar atención.

A lo anterior cabe añadir que, en la actualidad, existe un alto por ciento de actividad minera que se realiza en territorio ecuatoriano, sobre todo en estas áreas especialmente protegidas, que se desarrolla al margen de la ley y que contamina de manera indiscriminada el medio ambiente, con resultados que afectan la salud y la vida de las personas, lo que ha sido objeto de múltiples cuestionamientos desde la sociedad civil en general y por parte de especialistas en Derecho de forma particular.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el presente artículo centra su atención en determinar cuáles son los límites y las excepciones aplicables a la minería dentro

de las áreas protegidas en Ecuador y cómo estas disposiciones se armonizan con los derechos de la naturaleza. El análisis incluye una revisión del marco normativo, de la jurisprudencia constitucional más relevante y de las implicaciones para la naturaleza y la sociedad ecuatoriana del régimen de autorizaciones excepcionales previsto en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló siguiendo los postulados metodológicos de Hernández Sampieri et al. (2018), bajo un diseño no experimental, transversal y descriptivo-analítico, pues se trabajó con información normativa, doctrinal y jurisprudencial existente sin manipular variables, con el propósito de caracterizar los límites y excepciones jurídicas de la minería en áreas protegidas en Ecuador. El enfoque fue cualitativo, sustentado en el análisis documental y jurídico, lo que permitió interpretar el marco constitucional, legal y jurisprudencial desde una perspectiva crítica. El alcance de la investigación fue descriptivo y explicativo: descriptivo porque se detallaron las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la minería en áreas protegidas, y explicativo porque se analizaron las causas y consecuencias de las excepciones previstas en el artículo 407 de la Constitución y su impacto en los derechos de la naturaleza y colectivos. La recolección de datos se realizó mediante la revisión documental de normas constitucionales, leyes, reglamentos, jurisprudencia de la Corte Constitucional, doctrina especializada y documentos de organismos internacionales. El procedimiento incluyó la selección de fuentes, su clasificación temática, el análisis crítico bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y precaución, y el análisis-síntesis de los hallazgos. Para el análisis se aplicaron técnicas de contenido y hermenéutica jurídica, que permitieron identificar patrones, contradicciones y vacíos normativos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el Ecuador existen un total de 48 áreas protegidas, lo que representa el 19% de la superficie del territorio nacional, esto lo convierte en el segundo país de América del Sur con mayor cantidad de terreno protegido. Por área protegida, se entiende aquella “superficie de tierra y/o mar, especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces” (Aguirre, 2014, p. 2). El objeto de crear estas áreas obedece, por tanto, al propósito de asegurar la conservación y mantenimiento de la diversidad de un determinado lugar, lo que incluye el ecosistema, y, en ocasiones, hasta la cultura.

Lo anterior encuentra sustento en la normativa constitucional y en otras normas vigentes, pues, en el marco de los postulados constitucionales, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza implica el cuidado, protección y conservación de todos los seres vivos y los ecosistemas en sentido general. Tal y como muestra la tabla 1, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), recoge varios principios que se relacionan, de manera directa, con los derechos de la naturaleza.

Tabla 1. Los derechos de la naturaleza teniendo en cuenta los principios constitucionales.

Tipo de principio	Núcleo de protección	Derechos de la naturaleza			
		Respeto integral a la existencia de la naturaleza			
	Ecosistema. Ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos	Mantenimiento	Daño ecosistémico	Restauración	Regeneración
Principios específicos	Principios intrínsecos	Precaución Prevención		Prevención	-
Principios generales	In dubio pro-natura	Principios de procedibilidad In dubio pro-natura Principios ambientales Responsabilidad objetiva			

Fuente: Grefa Valencia & Sacher Freslon (2023).

Lo anterior se traduce en una serie de artículos constitucionales que, de forma concreta, establecen derechos relacionados con la naturaleza, que a su vez se verán traducidos en normas y políticas públicas encaminadas a proteger, de manera integral, el medio ambiente. En sentido general estos principios y artículos constitucionales son mostrados en la tabla 2.

Tabla 2. Principios ambientales en la norma constitucional de Ecuador.

Principio	Contenido	Normativa constitucional
Desarrollo sustentable	Conciliar ambiente y desarrollo como conceptos vinculados.	Artículo 395, numeral 1
Pro Ambiente	En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro naturaleza”.	Artículo 395, numeral 4. Artículo 71, en relación con el artículo 11, nº 5
Precautorio	Ordena a las autoridades que adopten medidas de protección a favor del ambiente aún en el caso de que la relación de causa a efecto entre la actividad y el daño no se haya establecido científicamente.	Artículos 396 y 73
Prevención	Opera como mandato cuando existe certeza del daño o de la peligrosidad de una actividad.	Artículo 396, nº1
Solidaridad y responsabilidad integral	Tiene la finalidad de vincular en la responsabilidad ambiental a todos quienes intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo. Se lo conoce como “el principio de la cuna a la tumba”.	Artículo 396
Regulación integral	Las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas de las personas.	Artículo 395, nº2
Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba	Posibilidad de acudir a las autoridades y jueces para obtener tutela efectiva, en materia ambiental, incluyendo medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Invierte la carga de la prueba, haciendo una excepción al principio de presunción de inocencia.	Artículo 397, nº 1 Artículo 87
Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental	No caducan jamás ni la acción ni la pena.	Artículo 395
Consulta previa	Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente será consultada a la comunidad.	Artículo 398 Artículo 424

Fuente: Tomado de Martínez (2019).

En cuanto a la protección del medio ambiente la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), contiene varios artículos, encaminados a la guarda, cuidado y conservación de la biodiversidad y de las áreas protegidas en el territorio nacional. Entre ellos se destacan el artículo 14 que regula el derecho a un ambiente sano y equilibrado; el artículo 397.4 que establece el compromiso del Estado con la protección de las áreas protegidas. En el artículo 400 se declara de interés público la protección de la biodiversidad; el artículo 405 establece la garantía de conservación de las áreas protegidas mediante un sistema nacional; el artículo 406 regula la conservación, manejo, y uso sustentable de ecosistemas frágiles; el artículo 407 estipula la prohibición extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas intangibles incluida la explotación forestal.

Las tablas anteriores evidencian la forma en la que la normativa constitucional ecuatoriana desarrolló el tema medioambiental. Esto también se encuentra directamente vinculado con el reconocimiento del Ecuador como Estado plurinacional y su compromiso con el *sumak kawsay*, pues para los pueblos y nacionalidades indígenas el cuidado y protección de la Pachamama no es solo fundamental, sino que también se encuentra directamente vinculado con sus creencias y formas de vida.

Este reconocimiento constitucional de los derechos relacionados con la protección y cuidado del medio ambiente trajo consigo la aprobación de legislaciones concretas, así como acuerdos ministeriales, políticas públicas y directrices concretas encaminadas a proteger la naturaleza (Sánchez, 2015). Dentro de esta normativa infraconstitucional destacan el Código Orgánico del Ambiente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) y su respectivo Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019), que desarrollan una serie de elementos vinculados con la protección y cuidado de la naturaleza.

En este orden de ideas, menciona Martínez (2019) que el Código Orgánico del Ambiente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) contempla 10 principios ambientales básicos que deben cumplir tanto los organismos de la administración pública como las entidades privadas en cuanto al uso y cuidado del medio ambiente. Estos principios se relacionan en la tabla 3.

Tabla 3. Principios ambientales que rigen en el Código Orgánico del Ambiente (2017).

1. Responsabilidad Integral	Respecto de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente.
2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales	El Estado deberá promover el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.
3. Desarrollo Sostenible	Proceso donde se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades generacionales.
4. El que contamina paga	Quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados (compensación).
5. In dubio pro natura	En caso de duda se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.
6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental	Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente.
7. Precaución	Si no existe certeza científica sobre el impacto ambiental, el Estado adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación.
8. Prevención	Si existe certeza científica del daño, el Estado exigirá a quien la promueva medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
9. Reparación Integral	Conjunto de acciones, procesos y medidas que tienden a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución.
10. Subsidiaridad	El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral.

Fuente: Tomado de Martínez (2019).

Como se puede apreciar estos principios rectores se encuentran encaminados a la protección de la naturaleza de manera integral, lo que implica incluso la reparación, ya sea por parte de las entidades y/o personas culpables, como por parte del Estado de cualquier daño de tipo ambiental que se produzca. Los principios contemplados en este Código no se limitan a las áreas protegidas, sino que abarcan todo el territorio nacional, lo que está en concordancia

con postulados constitucionales como el derecho a vivir en un ambiente sano y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

En relación concretamente con las áreas protegidas, el Código Orgánico del Ambiente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) establece que serán consideradas como tales aquellos “espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible”. El artículo 38 refiere que, como objetivo, estas áreas tienen, entre otros la conservación y uso sostenible de los ecosistemas, así como la protección de especies animales y de la vida silvestre. En cuanto a la explotación de recursos no renovables, como es el caso de los minerales, el artículo 54 declara que:

Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019), por su parte, desarrolla a profundidad lo relativo a las áreas protegidas y menciona, en el artículo 462 que en los casos de “programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019), que se encuentren enclavados dentro de territorios considerados como de “comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias”(Ecuador. Asamblea Nacional, 2019), será necesario realizar una consulta previa a estos habitantes que, de una u otra forma, pueden verse afectados a nivel ambiental o cultural por estos proyectos, en concordancia con lo establecido en la Constitución (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019).

En cuanto a la explotación minera en las áreas protegidas, la Ley de Minería en su artículo 25, refiere que:

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Como se puede apreciar las normas previamente citadas, constituyen réplicas más o menos iguales del artículo 407 constitucional, lo que implica una cierta ambigüedad pues no se establece, concretamente, que se puede entender por interés nacional, ni bajo qué criterios se evaluarían concretamente los impactos ambientales o de otro tipo que la explotación de estos recursos traería consigo en dichas zonas (Alvarado Vélez, 2019). Lo anterior ha conducido a que, pese a la existencia de esta normativa,

existan casos de concesiones mineras en áreas protegidas, como es el caso de Llurimagua, aunque en este sitio, no se realiza actividad extractivista desde hace varios años producto de problemas internos de las empresas explotadoras, así como de estudios de impacto ambiental deficientes, lo que ha paralizado la extracción.

A esto se debe sumar la proliferación de minería ilegal, que en muchas ocasiones se produce en zonas protegidas. Desde la perspectiva de Hunter (2025) en el país andino, se ha verificado un incremento considerable de la labor minera ilegal a partir de la conjunción de varios factores, como es el cierre del catastro minero durante el gobierno de Lenin Moreno en el 2018, lo que condujo a un vacío legal a partir de la congelación en el otorgamiento de nuevos títulos de explotación minero. Este contexto propició que varios mineros continuaran con las explotaciones sin tener la autorización correspondiente, además de que un gran número de autoridades a nivel local concedieron permisos, en contravención de la normativa nacional vigente.

Esta situación permite establecer que, en la actualidad, pese a la existencia de normativa concreta que prohíbe las explotaciones mineras en áreas protegidas esta persiste, lo que acarrea consigo un sinnúmero de problemas ambientales que supone un peligro para el medio ambiente y para la subsistencia de las generaciones y futuras. Esta situación, además, representa una seria amenaza para pueblos y comunidades que no solo ven en peligro su forma de vida, sino que también se ven expuestos a contaminantes que suponen un riesgo para su salud.

Límites y excepciones a la explotación minera en áreas protegidas

En cuanto a los límites a la minería en áreas protegidas existen, a nivel normativo, varias fuentes que contemplan regulaciones al respecto. En el plano internacional, el Derecho Ambiental recoge lineamientos importantes que deben ser seguidos con el fin de proteger estas áreas. El Ecuador es firmante de la Convención sobre la Diversidad Biológica (Organización de las Naciones Unidas, 1992a) que plantea, en su artículo 8, que los Estados promoverán “la protección de ecosistemas y hábitats naturales” y “un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas” (Organización de las Naciones Unidas, 1992a).

Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo refiere una serie de principios encaminados a conseguir un desarrollo sostenible, en el que la naturaleza y el hombre puedan convivir en armonía. En tal sentido, el principio No.4 menciona que “a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del

proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada” (Organización de las Naciones Unidas, 1992b).

En sentido general, los organismos internacionales sugieren que, en aquellos casos en los que exista una zona protegida, la explotación de recursos no renovables debe cumplir, mínimamente, con cuatro elementos fundamentales. Estos son, una evaluación profunda del impacto ambiental que dicha explotación provocaría; llevar a cabo una consulta con los pueblos, comunidades y demás personas que pudieran verse afectadas por dicha explotación; implementar un sistema de autorización condicionada o prohibición, si la actividad compromete los objetivos de conservación; y que las actividades extractivas sigan el principio del daño mínimo con el fin de proteger el medio ambiente. A esto se debe agregar que los organismos internacionales también sugieren que se tracen políticas públicas encaminadas a la restauración de la biodiversidad de las áreas en las que se desarrolla la explotación de estos recursos con el fin de restaurar el equilibrio natural y conservar el medio ambiente.

A tenor de estos postulados internacionales, Ecuador tiene normativas propias que limitan o prohíben la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas. Las principales fuentes de estas restricciones son la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la Ley de Minería (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) y su Reglamento General a la ley de Minería (Presidencia de la República del Ecuador, 2009). En el caso de la Constitución, el artículo 395 menciona que se considerarán los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este postulado constitucional establece, de forma clara, la obligación estatal de proteger el medio ambiente y garantizar el respeto y conservación de la biodiversidad tanto para las generaciones presentes como futuras, lo que concuerda con los parámetros internacionales analizados previamente. Respecto a este tema, la Corte Constitucional ecuatoriana (2021) también se ha pronunciado y en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 establece que los derechos de la naturaleza gozan de la misma fuerza que el resto de los derechos y garantías que aparecen en la Carta Magna. En cuanto al principio *in dubio pro natura*, en los casos en que pueden existir varias interpretaciones en relación con una disposición debe “debe interpretarse en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, incluso en cuanto a “la interpretación de las propias disposiciones constitucionales, pues ello es lo que más se ajusta a la Constitución en su integralidad y al sentido más favorable a la plena vigencia de los derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

También se debe mencionar como otro límite desde el punto de vista normativa lo relativo a la responsabilidad ambiental. En relación con esto cabe destacar que la actividad minera en sentido general implica un impacto negativo para el medio ambiente, más aún si la misma se produce en un área protegida y sin tomar las debidas precauciones para proteger la biodiversidad y la naturaleza. En cuanto a este punto, el artículo 72 de la Constitución de la República menciona que:

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En relación con este apartado también se debe hacer mención al artículo 396 de la carta magna que sobre la responsabilidad ambiental refiere que:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De los artículos anteriores se infiere una responsabilidad directa del Estado en la restauración integral de la

naturaleza en los casos en los que esta sufra menoscabo. En tal sentido, se debe mencionar que cualquier concesión o actividad minera que se realice lleva implícito la existencia de un daño ecológico potencial. También se debe mencionar que la restauración de la naturaleza, según estos artículos, no es facultativa ni compensatoria, sino que constituye una obligación jurídica objetiva y prioritaria, por lo que no basta con que los afectados por este tipo de actividades perciban algún tipo de compensación económica, sino que es necesario restablecer el equilibrio ecológico del área afectada.

En los casos que, de forma excepcional y siguiendo lo que estipula el artículo 407 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), se autorice la explotación minera en áreas protegidas es imprescriptible, tal y como menciona el artículo 72, que exista un plan previo a la explotación que contemple las acciones a desarrollar para restaurar el equilibrio ecológico, lo que debe acompañarse de garantías tanto técnicas como financieras. En los casos en los que el daño sea irreversible, la autorización sería considerada como inconstitucional, pues tal y como refiere la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), se violaría el derecho a la restauración, que es uno de los que tiene la naturaleza según la propia Constitución.

Por su parte, según los principios de responsabilidad objetiva y precaución que contempla el artículo 396 de la Constitución de la República no es necesario que exista culpa o dolo para que sea impuesta la sanción y reparación, sino que basta con acreditar la existencia del daño o riesgo de daño ambiental. Así, cualquier concesión minera en un área protegida **traslada el riesgo y la carga de la reparación a quien ejecuta la actividad**, incluso si la explotación fue autorizada por el Estado.

Se debe mencionar que, el hecho de que otorgue una licencia ambiental no exime de responsabilidad al titular que realice la actividad extractiva, sino que, conforme lo dicta la Ley de Minería (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) es obligación del titular asumir obligaciones de remediación y garantías financieras antes de iniciar operaciones, tal y como refiere el artículo 78:

Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

El propio artículo establece que los que sean titulares de derechos mineros se encuentran obligados a presentar, al término de un año de emisión de dichas licencias,

“una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable”. Dichas auditorías, posterior a este período de tiempo, tendrán una periodicidad de presentación cada tres años, lo que no implica que se pueda incumplir con las garantías ambientales (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

El Reglamento Ambiental de Actividades Mineras menciona, en el artículo 45 que:

El titular minero que cuente con una licencia ambiental deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso. La auditoría ambiental de cumplimiento será elaborada con base a los términos de referencia estándar elaborados por la Autoridad Ambiental (Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2025).

En consonancia con lo anterior, el artículo 107 refiere que los proyectos mineros que se encuentren en proceso de cierre o abandono, deben presentar, entre otros documentos, los impactos ambientales que implique esta fase, así como las medidas para restaurar dichas áreas, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente (Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2025).

Como se puede apreciar a partir del análisis de ambos artículos y de las normas infraconstitucionales, estas disposiciones comprenden un deber dual. El primero, es de prevención, pues se busca evitar el daño mediante la precaución, la evaluación de impacto y prohibición de actividades de alto riesgo. El segundo, por su parte, está encaminado a reparar, de forma integral el daño que se haya producido en los casos en los que la prevención haya fallado.

Esta doble dimensión transforma la gestión ambiental ecuatoriana en un sistema que puede calificarse como de responsabilidad reforzada, en el que la explotación de recursos naturales queda subordinada a la protección del patrimonio ecológico. Para las áreas protegidas, estos postulados implican que el Estado no puede invocar, de forma discrecional, el interés nacional que recoge el apartado 407 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de la República del Ecuador para justificar la minería si no garantiza, al mismo tiempo la restauración efectiva y la reparación integral del ecosistema.

Otro apartado constitucional importante, que supone un límite a la explotación minera en áreas protegidas, lo

supone el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, este hace referencia a que cualquier “decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). De igual forma, en el artículo 57, apartado 17, se refrenda que en el caso de que en la zona a explotar pertenezca a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, estos deben ser “consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este último tipo de consulta se activa en los casos en que la minería afecte territorios indígenas o ancestrales, lo cual, además, encuentra respaldo en tratados internacionales como es el Convenio 169 (Oficina Internacional del Trabajo, 1989), que en su artículo 6 menciona que es obligación de los gobiernos “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

La existencia de este Convenio y los artículos constitucionales suponen un carácter reforzado para los casos en que se pretenda realizar explotación minera en estos territorios que, en el Ecuador, constituyen áreas protegidas. La omisión de este tipo de consultas constituye una violación flagrante a los derechos colectivos de estos pueblos y del principio de autodeterminación, que también recoge la Constitución de la República. Al respecto también se ha pronunciado la Corte Constitucional de Ecuador como se verá más adelante.

En tal sentido cabe mencionar que pese a que tanto los Convenios internacionales como la normativa constitucional y las normas infraconstitucionales hacen referencia a la implementación de la consulta popular para que los posibles afectados muestren su criterio en relación con los proyectos extractivistas que de una u otra forma les afecten. El propio artículo 398 de la Constitución establece un límite concreto a esta consulta popular pues en sus últimas líneas establece que, en los casos que exista una oposición mayoritaria a dichos proyectos, “la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este acápite deja la puerta abierta para desarrollar la explotación minera, incluso en aquellos supuestos en los que existe una oposición mayoritaria a la ejecución de tales proyectos. Como se puede ver, aunque la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), reconoce los derechos a la autodeterminación, así como los

derechos de la naturaleza, la normativa no es lo suficientemente clara sobre la explotación minera en los casos en que la consulta popular sea negativa. Esto también se ve reflejado en la Ley de Minería (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), pues el artículo 87 ratifica que, “en el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial”.

En el caso de la consulta a los pueblos y nacionalidades, el artículo 90 de la Ley de Minería establece un procedimiento especial de consulta a los pueblos, que es obligatorio y que se asienta en el “principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones”. Dicha consulta está concebida “para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Esto se vio corroborado por la Sentencia 01-10-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2010), que corroboró que:

Toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en todas sus fases, a partir de la publicación de la presente sentencia, deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución, en concordancia con las reglas establecidas por esta Corte, hasta tanto la Asamblea Nacional expida la correspondiente ley.

Del análisis se desprende que a nivel Constitucional se establece un marco normativo que, al menos en teoría, **subordina la explotación minera a la consulta y participación ciudadana**, especialmente en las zonas protegidas. Esta consulta, como refiere la precitada Sentencia, no puede ser vista como un mero trámite formal, sino que constituye un requisito dentro del marco de la legitimidad democrática y constitucionalidad. No obstante, se debe mencionar que, en concordancia con ello, debe establecerse con claridad que, en caso de que la consulta arroje un resultado mayoritario negativo, el Estado debe acatar la decisión de la mayoría y desistir del mismo con el objeto no solo de respetar la decisión de la mayoría, sino de respetar los derechos que le reconoce la norma a la naturaleza.

Análisis de la jurisprudencia ecuatoriana en relación con la explotación minera en áreas protegidas

La jurisprudencia ecuatoriana ha ahondado en el tema de la explotación minera, por lo que es necesario hacer un análisis de estas Sentencias que han desarrollado temática referente a los derechos de la naturaleza y la explotación minera en áreas protegidas. Previamente, se hizo mención a la Sentencia 01-10-SIN-CC (Corte

Constitucional del Ecuador, 2010) que desarrolló lo relativo a la consulta popular en los casos en los que se pretendiera realizar explotación minera en zonas en las que habitaran comunidades, pueblos y nacionalidades.

Esta Sentencia es emblemática, pues no solo supuso un límite real al Estado para explotar recursos naturales, sino que también desarrolló lo relativo al procedimiento de consulta popular en tales casos, estableciendo claramente que el mismo no constituía una mera formalidad, sino que era un paso imprescindible dentro del proceso pues los habitantes ancestrales de esas tierras tienen derecho a pronunciarse en relación con el uso de las mismas. Otras sentencias importantes en relación con la explotación minera en áreas protegidas son las que aparecen relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Jurisprudencia ecuatoriana relacionada con la explotación minera.

Documento	Tribunal	Hecho principal	Objeto de análisis	Regla jurídica establecida	Aporte jurídico
Sentencia 166-15-SEP-CC	Corte Constitucional del Ecuador	Acción por tala de bosque El Molino.	Restablecimiento del bosque afectado.	Exige motivación reforzada cuando hay derechos de la naturaleza implicados.	Crea el estándar de motivación ambiental reforzada.
Consulta popular de Cuenca (Dictamen 6-20-CP/20)	Corte Constitucional del Ecuador	Prohibición de minería metálica en zonas de recarga hídrica.	Salvaguarda de fuentes hídricas de Cuenca.	La CCE valida las consultas locales en temas de explotación y reconoce competencia ambiental municipal.	Fortalece autonomía local en ordenación ecológica.
Sentencia 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros)	Corte Constitucional del Ecuador	Acción de protección por concesiones mineras en el Chocó Andino.	Protección del ecosistema Los Cedros, hábitat de especies endémicas.	Reconoce derechos de la naturaleza; prohíbe minería en bosques protegidos y aplica el principio de precaución.	Consolida el principio pro natura y la valoración ecológica intrínseca.
Sentencia 273-19-JP/22 (Comunidad A'i Cofán de Sinangoe)	Corte Constitucional del Ecuador	52 concesiones mineras en territorio indígena sin consulta previa.	Protección de fuentes hídricas y territorios ancestrales.	Declara nulidad de concesiones; obliga consulta previa; protege agua y ambiente sano.	Refuerza la consulta como requisito constitucional previo.
Dictamen 7-21-CP/22 (Consulta Chocó Andino)	Corte Constitucional del Ecuador	Control de constitucionalidad de preguntas para prohibir minería.	Prevención de impactos en ecosistema Andino-Pacífico.	Avala consultas locales preventivas en zonas de reserva de biosfera.	Amplía el control democrático ambiental.

Fuente: Elaboración propia a partir de Corte Constitucional de Ecuador (2015, 2020, 2021, 2022ab)-

La Sentencia No.166-15-SEP-CC (Corte Constitucional, 2015), fijó un precedente importante en cuanto a la ponderación de los derechos de la naturaleza y la restauración de la misma, pues establece que este último no se refiere a una reparación de tipo económico, sino que implica “la *restitutio in integrum*, es decir, a la plena restitución de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible el ecosistema original”. En tal sentido, como refiere Paniagua (2022), esta Sentencia puede ser considerada como un límite para la explotación de los recursos naturales en el Ecuador.

El Dictamen No. 6-20-CP/20 (Corte Constitucional, 2020), que analiza la constitucionalidad de la petición de consulta popular propuesta por el Concejo Municipal de Cuenca sobre la prohibición de la realización de actividades mineras a gran y mediana escala en zonas de recarga hídrica que se encuentran en dicho territorio, también es un documento importante sobre la explotación minera en zonas sensibles. El Dictamen se constituye un importante espaldarazo a la autonomía de los gobiernos locales en cuanto a la explotación de recursos no renovables que

pueden poner en peligro el ecosistema y afectar a los habitantes de la zona.

La Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), fue mencionada previamente pues desarrolló con claridad el principio pro natura y lo relativo al derecho a la restauración y el principio de precaución aplicados a la conservación y cuidado del medio ambiente. En tal sentido, la referida Sentencia se constituye una garantía para los derechos de la naturaleza, lo que también incluye sus ciclos vitales y la restauración de la misma, vinculada con la capacidad de que se restaure el ecosistema en los casos en los que se produzca una alteración en la misma, ya sea a partir de causas naturales o de la actividad humana (Piedra, 2024).

En cuanto a la Sentencia No. 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b), cabe destacar varios puntos importantes. En primer lugar, desarrolla lo relativo a la consulta previa y establece que la misma no se limita a los casos en los que los planes de explotación se encuentren dentro de sus tierras, sino que también incluye los supuestos en que dicha explotación les pueda afectar

a nivel ambiental o cultural “de forma directa por estar dentro de su ámbito de influencia”. También menciona lo relativo a aquellos casos en que se decida continuar, de forma excepcional, con un proyecto de explotación minera cuando existe una negativa por parte de la comunidad, y al respecto refiere que:

Ante casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad, el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo a las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza Corte Constitucional del Ecuador, 2022b).

Esto supone un límite importante para el Estado, que no se puede escurrir simplemente en el interés nacional para desarrollar un proyecto de explotación de recursos naturales que no cuente con el respaldo de la comunidad. La Sentencia también contempla lo relativo a la reparación integral a aquellas comunidades que ven afectadas sus formas de vida por la extracción de minerales, lo que supone un paso importante para los derechos de pueblos y comunidades en el Ecuador (Fernandez & Alvarado, 2025).

Por último, se debe mencionar el Dictamen No. 7-21-CP y acumulado/22 (Corte Constitucional de Ecuador, 2022a), relacionado con la consulta popular sobre explotación minera en el Chocó Andino, que se constituye en un aval de las consultas locales preventivas en zonas de reserva de biosfera. El Dictamen avala el mecanismo de participación popular en cuanto a las decisiones que supongan un gran impacto ambiental para la comunidad. Además, reconoce de forma explícita la soberanía popular y el derecho a la implementación de mecanismos de consulta sobre la realización de actividades extractivas en áreas protegidas.

Si bien las sentencias anteriores son sumamente importantes en cuanto a los derechos de la naturaleza y constituyen límites concretos a la actividad extractiva en áreas protegidas, aún queda mucho por desarrollar con el fin de proteger los derechos de la naturaleza. También cabe mencionar que, si bien la jurisprudencia ha desarrollado estos puntos a nivel práctico se adolece todavía de mecanismos efectivos para la ejecución de algunas de

estas decisiones, como es lo relativo a la reparación integral de la naturaleza o un límite concreto a la declaratoria de interés nacional para la explotación de recursos no renovables.

CONCLUSIONES

A partir del análisis de la Constitución y normas infraconstitucionales se puede establecer que la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos implica una protección efectiva para esta, sobre todo en zonas protegidas. En tal sentido, el modelo ecuatoriano adopta una prohibición general reforzada respecto de la minería en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos. Dicha prohibición expresa constituye un límite material concreto, aunque el artículo 407 contempla supuestos excepcionales en nombre del interés nacional.

La jurisprudencia ecuatoriana emitida por parte de la corte constitucional desde el año 2010 ha desarrollado una serie de parámetros importantes, que también suponen un límite a la explotación minera. Sentencias como la No.1149-19-JP/21, referida a la explotación en Los Cedros y Sentencia No. 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b), sobre explotación minera en zonas que afectan a pueblos y comunidades indígenas demuestran que los derechos de la naturaleza actúan como límites materiales que condicionan la validez de toda actividad extractiva, incluso cuando esta se ubica fuera de las categorías formales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Así, la protección de ecosistemas estratégicos, como bosques protectores, cabeceras de cuenca, corredores biológicos, territorios ancestrales, no depende únicamente de su denominación administrativa, sino de su valor ecológico intrínseco y de la obligación estatal de prevenir la ocurrencia de daños irreparables. Esto significa que los derechos de la naturaleza no solo complementan, sino que preceden y limitan las excepciones contempladas en el artículo 407 de la Constitución.

La consulta popular y lo que al respecto ha referido la jurisprudencia, también supone límites importantes para la explotación minera en zonas protegidas. La declaratoria de que la consulta no constituye un tema formal, sino que es de tipo sustancial, supone también un límite para la explotación minera en zonas protegidas. No obstante, a lo mencionado previamente se considera que aún es necesario desarrollar normativa que relacione, de forma concreta, lo relativo a las excepciones en nombre del interés nacional que implica el artículo 407 de la Constitución. Esto es de suma importancia, sobre todo en cuanto a lo relativo a la explotación minera en zonas protegidas a partir del impacto que estas actividades pueden suponer para la naturaleza y sus derechos.

REFERENCIAS

- Aguirre Mendoza, Z. (2014). *Sistema nacional de áreas protegidas del Ecuador*. <https://elbosque.org.ec/wp-content/uploads/2022/12/snap-ecuador-Jzofre-Aguirre.pdf>
- Alvarado Vélez, J. A. (2019). Minería y conflictos de contenido ambiental en Ecuador. El big bang de los movimientos sociales antimineros en la provincia de Azuay. [Tesis de Doctorado. FLACSO. Sede Académica Argentina].
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983. https://www.emaseo.gob.ec/documentos/lotaip_2022/a/baselegal/11_CODIGO_DE_AMBIENTE.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley de Minería. Registro Oficial Suplemento No. 517, Ley 45. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-de-Miner%C3%ADa.pdf
- Barragan, D. (2017). *Derechos de acceso en asuntos ambientales en el Ecuador. Hacia el desarrollo de una actividad minera respetuosa del entorno y las comunidades*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/af33e9d0-6ca1-4f48-9fac-b3f5f067f68f/content>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992b). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. ONU. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2020). Dictamen No. 6-20-CP/20, Caso No. 6-20-CP https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxM2I-wMGYyMS1iMGUwLTQwZDgtOWUwOS0yNWlyZjN-jMzBhNTMucGRmJ30=
- Corte Constitucional de Ecuador. (2022a). Dictamen No. 7-21-CP y acumulado/22, Caso No.7-21-CP y acumulado/22. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1NDcyYjQ5Mi1hN-2FmLTRjNjMtYjk3ZS0wYVWmNmFkODAZjUucGR-mJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). Sentencia No. 273-19-JP/22, Caso No.273-19-JP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOid-jOWE4ODAyZC03Y2E1LTQ4NDItOWIzNS01ZDZ-jMzZiM2I3ZGMucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No.166-15-SEP-CC, Caso No. 0507-12-EP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLC-J1dWlkIjoiOTQyODEyYzUtOWE0Yi00ZjgxLTk2NzUtN-jdkMWNiMmZjMzNjLnBkZiJ9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21, Caso No. 1149-19-JP/20. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2M-mE3MmIyYjE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYz-NWE5ZTAwNGYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia 01-10-SIN-CC, Caso 008-09-IN Y 0011-09-IN (acumulados) https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYm8iLCJ1dWlkIjoiZDRiNGY4M2EtYTVMZS00YmY1LTkxZjctMzlhND-QxOTVlZjA3LnBkZiJ9
- Fernandez Daza, Y. N., & Alvarado Verdezoto, J. F. (2025). Análisis jurídico de la sentencia 273-19-JP/22: desafíos y consecuencias de la minería ilegal en comunidades indígenas de Ecuador. *Reincisol*, 4(7), 1340-1356. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(7\)1340-1356](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(7)1340-1356)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Hunter, M. (2025). *Una crisis dorada. Minería ilegal y cadenas de suministro del oro en Ecuador*. Global Initiative Against Transnational Organized Crime. <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2025/07/Marcena-Hunter-Una-crisis-dorada-Mineria-ilegal-y-cadenas-de-suministro-del-oro-en-Ecuador-GI-TOC-junio-de-2025.pdf>
- Martínez Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (89), 1-32. https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf
- Ministerio del Ambiente de Ecuador. (2025). Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 56, Quito, Ecuador. <https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-no-56/>

Oficina Internacional del Trabajo. (1989). C 169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1992a). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Paniagua Dorantes, B. E. (2022). Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N° 0507-12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista IUS*, 16(49), 45-63. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.682>

Piedra Vivar, P.A. (2024). Los derechos de la Naturaleza: casos “Manglares” y “Bosque Protector Los Cedros”. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 29-49. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2>

Presidencia de la República del Ecuador. (2009). Reglamento General de la Ley de Minería. Decreto Ejecutivo No. 119, Registro Oficial Suplemento No. 67, Quito, Ecuador. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento%20Reglamento-Ley-de-Mineria.pdf>

Presidencia de la República del Ecuador. (2019). Reglamento General del Código Orgánico del Ambiente. Decreto Ejecutivo No. 752, Registro Oficial Suplemento No. 507, Quito, Ecuador. <https://www.ambiente.gob.ec/reglamento-general-del-codigo-organico-del-ambiente/>

Sánchez Santillán, D. (2015). *Estudio introductorio del Derecho Ambiental nacional e internacional*. Corporación de Estudios y Publicaciones. _

Grefa Valencia, C., & Sacher Freslon, W. (2023). Análisis dogmático de la tensión entre derechos de la naturaleza y megaminería, en el marco de la Constitución ecuatoriana. *Ius Humani. Revista De Derecho*, 12(2), 1–26. <https://doi.org/10.31207/ih.v12i2.320>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Karen Lisbeth Sánchez-Romero, Amy Nicole Jumb-Cañar, Guido Miguel Ramírez-López: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/ personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.

02

DERECHOS LABORALES

EN EL SECTOR PÚBLICO: ESTABILIDAD, CONCURSO Y DESVINCULACIÓN

LABOR RIGHTS IN THE PUBLIC SECTOR: STABILITY, COMPETITION AND DISMISSAL

Gissella Stefany Villamar-Toala¹

E-mail: gvillamar2@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2579-8373>

Isai Marcial Aguirre-Aragones¹

E-mail: iaguirre2@utnachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-9824-2517>

Guido Ecuador Peña-Armijos¹

E-mail: guidom@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9801-1888>

¹ Universidad Técnica de Machala. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Villamar-Toala, G. S., Aguirre-Aragones, I, M., & Peña-Armijos, G. E. (2026). Derechos laborales en el sector público: estabilidad, concurso y desvinculación. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 17-29.

Presentación: 22/01/2026

Aceptación: 25/03/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

El presente trabajo caracteriza los derechos laborales en el sector público ecuatoriano a partir de los parámetros de estabilidad, concurso de méritos y oposición, y desvinculación. Desde una perspectiva dogmática y normativa, se analiza cómo el Estado garantiza la protección de sus servidores y asegura la eficiencia institucional. Mediante un enfoque cualitativo, sustentado en la revisión documental y el análisis-síntesis, se examinan la doctrina jurídica especializada, la normativa vigente, con énfasis en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Público, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se concluye que los derechos laborales en el sector público se encuentran protegidos por la garantía de estabilidad, se adquieren mediante el concurso de méritos y oposición como vía hacia los nombramientos permanentes, salvo en casos de elección popular, y pueden extinguirse únicamente por aplicación legal de los procesos de desvinculación.

Palabras clave:

Derechos laborales, sector público, estabilidad, concurso de méritos y oposición, desvinculación.

ABSTRACT

This paper characterizes labor rights in the Ecuadorian public sector based on the parameters of job stability, merit-based competition, opposition, and dismissal. From a dogmatic and normative perspective, it analyzes how the State guarantees the protection of its employees and ensures institutional efficiency. Through a qualitative approach, supported by document review and analysis-synthesis, it examines specialized legal doctrine, current regulations, with an emphasis on the Constitution of the Republic and the Organic Law of the Public Service, and the jurisprudence of the Constitutional Court. It is concluded that labor rights in the public sector are protected by the guarantee of job stability, are acquired through merit-based and competitive selection as a path to permanent appointments, except in cases of popular election, and can only be terminated through the legal application of dismissal processes.

Keywords:

Labor rights, public sector, job stability, merit-based and competitive selection, dismissal.

INTRODUCCIÓN

En los sectores público y privado la estabilidad laboral constituye una aspiración de los servidores o trabajadores, en su caso, lo que deriva en un principio clave dentro de las relaciones de trabajo. En efecto, la estabilidad garantiza, por un lado, el disfrute del derecho al trabajo, a la remuneración justa y a la seguridad social en todas sus dimensiones y, por el otro, promueve calidad y eficiencia del servicio público que se presta (Ormaza Díaz et al., 2024). No es un secreto que las continuas sustituciones de empleados socavan la eficiencia del servicio o de la labor que realizan, lo que además de ser un malestar para aquellos, impacta en la ciudadanía destinataria del trabajo ejecutado.

Es importante definir, al menos de manera preliminar, que el sector público ecuatoriano se integra por los organismos y dependencias de todas las funciones del Estado, que son: Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; asimismo, se compone de todas aquellas entidades que integran los regímenes autónomos descentralizados, los organismos y entidades que la Constitución o la ley instituyen para ejercer las múltiples aristas de la potestad estatal, la prestación de los servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas que se asumen por el Estado mismo. Finalmente, también forman parte del sector público las personas jurídicas que se crean por los propios gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos que les competen a estos. Todo ello aparece explícitamente en el artículo 225 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

La Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), es la norma legal que regula todo lo concerniente a la materia, en términos generales y supletorios de otras reglas especiales. Allí queda consagrado lo relativo al ingreso al servicio público con sus requisitos y limitaciones, el concurso de méritos y oposición como base constitucional para ello y los procedimientos de desvinculación de los servidores públicos, en especial aquellos que constituyen excepciones a la regla de la estabilidad. Todo ello representa problemas jurídicos específicos, como el alcance del propio criterio de estabilidad, la importancia y efectos jurídicos del concurso de méritos y oposición o las fórmulas bajo las que pueden condicionarse o revertirse legalmente sus resultados y los métodos para cesar la relación laboral del sector público, denominado genéricamente como desvinculación.

Ante estas interrogantes directrices, el presente trabajo persigue como objetivo general el de caracterizar los derechos laborales en el sector público en correspondencia con los parámetros de estabilidad, concurso y desvinculación. En esencia, se trata de un tema pertinente

por cuanto es un modo de comprender cómo el Estado garantiza la protección de sus servidores y asegura la eficiencia institucional, siendo así que la estabilidad es el eje central de los derechos reconocidos a aquellos, el concurso de méritos y oposición es el camino jurídico hacia dicha estabilidad y, por su parte, los procesos de desvinculación, bajo estrictas reglas de legalidad, son los que le dan fin a la relación laboral. De esta forma, se integra la normativa con la práctica institucional, se analiza la protección de los servidores públicos y la eficiencia del servicio como fin último del sistema, lo que genera insumos para que la doctrina y la práctica administrativa sistematicen los derechos en relación con dichos parámetros que estructuran la vida laboral del sector público ecuatoriano.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión y caracterización de los derechos laborales en el sector público ecuatoriano, con especial atención a los parámetros de estabilidad, concurso y desvinculación. Al no perseguir la medición numérica de tendencias, sino el análisis profundo de sus manifestaciones teóricas y prácticas, este enfoque resulta pertinente para abordar las complejidades del marco normativo y jurisprudencial desde una perspectiva interpretativa.

Se privilegia así la exploración de los significados y alcances de las disposiciones legales, así como su aplicación en escenarios concretos. El estudio se sustenta en la revisión documental, que permitió una recolección sistemática y un contraste crítico de las fuentes fundamentales. Entre ellas destacan la doctrina jurídica especializada, que aportó el sustrato teórico y dogmático; la normativa vigente, con énfasis en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público; y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ofreció interpretaciones autorizadas y actualizadas de las normas en cuestión.

Posteriormente, se aplicó el método de análisis-síntesis para procesar la información obtenida, lo que permitió desagregar los hallazgos y reconocer los componentes esenciales de cada eje de estudio. En la primera etapa analítica se identificaron las relaciones entre los conceptos clave y las problemáticas específicas vinculadas a la estabilidad laboral, los procesos de concurso y las formas de desvinculación. Esta descomposición facilitó la comprensión de los elementos críticos que configuran la dinámica de los derechos laborales en el sector público. En la fase de síntesis, las reflexiones fueron integradas de manera coherente, generando una caracterización integral que articula teoría, normativa y jurisprudencia. El resultado fue una visión estructurada y consistente de los

derechos laborales, que permitió derivar conclusiones sólidas y pertinentes para el debate académico y jurídico.

DESARROLLO

El artículo 227 de la Constitución de la República define a la administración pública como un servicio que se presta a la colectividad y que se rige por determinados principios, entre los cuales, a efectos del presente trabajo, conviene destacar el de participación (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008). En esencia, dicho principio supone que los ciudadanos no son meros espectadores o destinatarios del servicio público, sino actores activos en el proceso de construcción, ejecución y control de las políticas públicas, como exponen Arauz & Delgado (2024). Esta interpretación dota de significado a la participación ciudadana en el ejercicio de la democracia sustantiva y sugiere la existencia de un catálogo de derechos y deberes que nacen de la prestación de un servicio público.

En efecto, los servidores públicos tienen múltiples deberes asociados a su cargo y definidos de manera genérica, más allá de las responsabilidades específicas de la actividad que desarrollen, pero también necesitan contar con una amplia gama de derechos que faciliten la ejecución de las tareas asignadas y el cumplimiento eficiente de sus roles. En este escenario, la estabilidad es el pilar donde se articulan aquellos. Entonces, debe hacerse un análisis cuidadoso sobre cómo tales derechos se conectan con el criterio de estabilidad, a través de lo que al efecto dispone la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010).

La estabilidad propiamente dicha aparece en el artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), donde se establece que la permanencia en el cargo no depende de factores discrecionales o arbitrarios, sino del cumplimiento eficiente de las funciones asignadas y las evaluaciones institucionales que serán el criterio de medida del desempeño. La estabilidad del servidor es una garantía de la continuidad del servicio público siempre que el trabajador demuestre idoneidad y responsabilidad en la ejecución de sus tareas, a la vez que evitará despidos injustificados y contribuirá a la sostenibilidad de la relación laboral bajo parámetros de mérito y eficiencia (Azzali, 2024).

El derecho a percibir una remuneración justa y puntual, al igual que los beneficios sociales también se conecta con la estabilidad del servidor público, como sugiere el artículo 23 literales b) y c) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Ello se debe a que la permanencia en el cargo no debe hacerse depender de arbitrariedades, sino de un marco normativo que asegure condiciones dignas de trabajo y una retribución adecuada a este. La irrenunciabilidad de cualquier

derecho que le corresponda al servidor en este ámbito es la que le protege frente a despidos o negociaciones perjudiciales. Al vincular la remuneración con parámetros como el mérito o la responsabilidad se evita la discrecionalidad de las autoridades nominadoras y se consolida la relación estabilidad – justicia.

El artículo 23 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), reconoce el derecho de los servidores públicos a ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico-militar, en los casos que así proceda, siempre que estos hagan su solicitud dentro de los treinta días posteriores al licenciamiento. Es evidente que este derecho se conecta a la estabilidad porque impide que la relación de trabajo se vea alterada por el cumplimiento de un alto deber ciudadano. Así se refuerza también que el derecho a permanecer en su puesto queda protegido de contingencias externas y reconoce que un servicio prestado al Estado en otro ámbito debe ser condición suficiente para conservar otro puesto en el sector público previamente obtenido (Vergara, 2025).

Por su parte, el artículo 23 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público plantea el derecho de los servidores públicos a recibir las indemnizaciones establecidas conforme a la normativa vigente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Aunque *a priori* puede creerse que este no guarda conexión con la estabilidad, su existencia misma es resultado fehaciente de cómo dicha garantía irradia al servidor cuando se extingue la relación laboral. De esa manera, no queda desprotegido, sino que recibe una compensación económica que lo respalda. La indemnización funciona como mecanismo de equilibrio, según sugiere Ávila (2024), protege al trabajador frente a la pérdida del puesto y reafirma que la estabilidad no solo constituye la permanencia en el cargo, sino un conjunto de mecanismos de reparación si dicha permanencia se ve afectada por decisiones institucionales o circunstancias legales de fuerza mayor.

Otra de las formas que fomenta la estabilidad es cuando el servidor se ve representado o protegido ante actos arbitrarios de sus superiores. Por esto, cuando se le confiere derecho a “organizarse y designar sus directivas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), se fortalece su capacidad para defender condiciones favorables de trabajo, garantizar el respeto a sus restantes derechos y ejercer control participativo frente a decisiones que puedan afectar su permanencia en el puesto. La organización colectiva es un freno inhibitorio contra las arbitrariedades (Amnistía Internacional, 2024). De esta forma, se canalizan reclamos legítimos y se fomenta la confianza institucional a través de las fortalezas de las organizaciones colectivas.

El disfrute de los servidores públicos de vacaciones, licencias, comisiones y permisos conforme a la ley, tal como prevé el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), se vincula con la estabilidad laboral en tanto que garantiza la ausencia del servidor por períodos específicos que pueden deberse al disfrute de otros derechos humanos como el descanso, además de la atención a situaciones personales emergentes o, inclusive, procesos de capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. La protección jurídica de estas ausencias evita que se interpreten como una señal de abandono del cargo, todo lo que permite afirmar que la estabilidad implica continuidad en el servicio aun frente a interrupciones imprevistas o justificadas.

La desvinculación injusta del servidor público tiene consecuencias y estas se refieren a la posibilidad de revertir sus efectos cuando, por decisión judicial, se corrige un error administrativo, de modo que aquel se restituye a su puesto, percibe la remuneración que perdió injustificadamente y continúa en su relación laboral con mayor garantía de estabilidad, tal como autoriza el artículo 23 literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). En este sentido, hay una protección integral frente a las decisiones erróneas o ilegales, lo que representa una confianza en el sistema de justicia para corregir desatinos que afecten la permanencia de los servidores en sus puestos y restauren los beneficios de su desempeño para los usuarios (Cuadrado & Vallejo, 2025). El citado derecho se conecta también con el del artículo 23 literal i) de la propia Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), cuando reconoce a los servidores públicos la posibilidad de “demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley” (p. 15).

Es interesante el reconocimiento del artículo 23 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), al servidor público a fin de que pueda regresar a una institución pública donde haya renunciado si lo había hecho para irse al exterior en busca de empleo. La norma introduce además como condición que el trabajador haya obtenido puntajes de excelente o similares al menos durante sus dos últimas evaluaciones del desempeño y que no tenga sanciones administrativas de ninguna naturaleza. Aquí hay una comprensión legislativa de realidades sociales que pueden afectar a los trabajadores del sector público también y provocan su migración. El precepto extiende la protección del vínculo más allá de la permanencia inmediata, lo que permite que el servidor recupere su puesto bajo criterios de mérito y probidad previamente comprobadas aun si la interrupción de sus servicios se debió a un acto voluntario motivado por razones económicas. Estamos en presencia de una fórmula

útil que coadyuva a la reinserción efectiva del migrante ecuatoriano retornado (Cardoso & Gives, 2021).

El artículo 23 literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), reconoce un derecho singular de los servidores públicos, que en realidad es una protección reforzada al comportamiento ético exigible a estos. Estos quedan protegidos frente a represalias por denunciar actos de corrupción o incumplimientos legales, lo que deben hacer motivadamente, es decir, no por simple impulso crítico, sino con la convicción o bajo la creencia fundamentada de que tales violaciones existen en realidad. Hay una relación clara entre este precepto y el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República, que establece como obligación “ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 38). Esta noción se vincula con la estabilidad porque se protege la continuidad del servidor cuando contribuye a la preservación de la integridad de la administración pública, por lo que reafirma que la permanencia en el cargo está relacionada con el compromiso frente a la legalidad y la lucha contra la corrupción.

Los derechos de los servidores públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y la protección social frente a enfermedades, tal como determinan los literales l) y m) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), también son ramificaciones de los criterios de estabilidad para aquellos. La protección laboral frente a riesgos, accidentes o un ambiente que no sea propicio para ejecutar sus tareas consolida la continuidad del servicio público bajo parámetros de bienestar. Esto cobra notable importancia actualmente en contextos donde es frecuente el síndrome de burnout para los trabajadores, situación que les afecta en su permanencia y produce deficientes resultados en sus actividades (Moromenacho & Toapanta, 2025).

El literal n) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), reconoce el derecho de los servidores públicos a no ser discriminados ni sufrir menoscabo o exclusión en cuanto al reconocimiento o goce de sus derechos; lo que se conecta igualmente con la estabilidad laboral por cuanto no pueden ser removidos por ninguna condición sospechosa ni factores subjetivos como género, etnia, orientación de género, creencia religiosa u otra condición, de modo que solo el mérito, la integridad y el desempeño del servidor pueden ser las determinantes de su remoción o despido justificado. Todo trabajador debe ejercer su cargo o dignidad en igualdad de condiciones y con la plena protección de sus derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Estas protecciones frente a la discriminación se precisan aún más en relación con los literales s), t), u) y v) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), tal

como fueron añadidos a partir del 2025 en una reforma puntual.

Por consiguiente, la posibilidad de “ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), tiene un nexo profundo con la estabilidad laboral, pues la estabilidad no es solo permanecer en un cargo, sino crecer en él. Tal como reflexionan Cid & Baldovinos (2025), la capacitación influye positivamente en el desempeño laboral, favorece el ambiente organizacional, aumenta la calidad del trabajo y, por extensión, convierte la estabilidad en un proceso dinámico, porque asegura que el servidor no se estanque ni se quede obsoleto en su puesto, sino que se fortalezca y consolide su permanencia como resultado de su propio desarrollo personal. Este derecho también se conecta con el literal q) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público que implica el deber del Estado de dar facilidades para la capacitación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010).

El literal o) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público revela a la estabilidad laboral como un principio humano y protector. Al garantizar que el servidor público mantenga su puesto de trabajo aun cuando sus capacidades se encuentren disminuidas por enfermedades catastróficas o mientras dure su tratamiento, la norma transforma la estabilidad en escudo de la vulnerabilidad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). No se trata solo de conservar un cargo, sino reconocer la dignidad humana del servidor en todas sus dimensiones. Incluso si el servidor se ve imposibilitado de continuar en su función inicial, puede reubicarse en otro puesto acorde a sus capacidades disminuidas y, si por tal razón debe llegar a la jubilación por invalidez, la estabilidad se convierte en beneficio y protección social, lo que demuestra el compromiso del Estado frente al trabajador (García, 2020).

Al garantizar el cuidado de los hijos pequeños, el Estado elimina una de las principales fuentes de inseguridad para el trabajador, que es la conciliación entre la vida familiar y el desempeño profesional (Lohengrin, 2023), por lo que el artículo 23 literal p) de la Ley Orgánica del Servicio Público es un gran avance en derechos de los servidores públicos ya que les garantiza “mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). La estabilidad en este sentido se convierte en un puente entre lo personal y lo institucional. No solo protege el cargo, sino se extiende al medio familiar, lo que permite que el servidor pueda cumplir sus funciones sin que se sacrifique el bienestar de sus hijos ni su continuidad en el servicio por esa causa.

Los literales del r) al x) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público se refieren a un conjunto de garantías frente a hechos de violencia o acoso laboral en el sector

público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Es innegable que la estabilidad no puede existir en un ambiente hostil y un puesto de trabajo seguro no se mide únicamente por la permanencia en el cargo, sino por la cualidad del entorno. El acoso puede ser: horizontal, cuando se ejecuta por un compañero del mismo nivel jerárquico; vertical ascendente, si se realiza por personas en inferioridad jerárquica contra su superior; y vertical descendente, cuando el jefe ejerce violencia contra los subordinados (Balcázar, 2023). Protegerse frente al acoso y la violencia es una garantía de que el servidor pueda ejercer sus funciones sin miedo ni sufrir agresiones que socaven su dignidad. Esta idea se reproduce en el literal v) añadido en la reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de 2025 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010).

Irregularidades de los procedimientos de concurso de los servidores públicos

Como ya se ha expuesto, uno de los requisitos indispensable para ingresar al servicio público es “haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Aunque aplicada en concreto a la selección de los servidores que ocuparían puestos de profesores en el sistema de educación, el gráfico publicado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (2025) resume las diferentes etapas del proceso general relacionado con el concurso de méritos y oposición, como se muestra en la figura 1, lo que puede aplicarse a cualquier escenario:

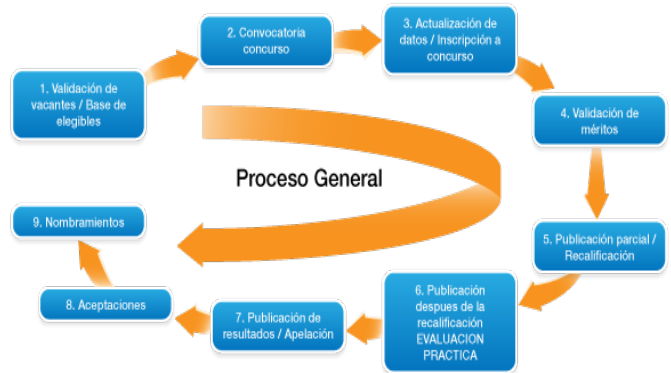


Figura 1. Etapas del proceso de selección de servidores públicos.

Fuente: Ecuador. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (2025).

En un primer momento se definen las vacantes y se analiza previamente el banco de elegibles que pueda existir en el sector. Luego, tras definirse los puestos, las partidas presupuestarias y demás condiciones, se hace la

convocatoria pública del concurso, tras la cual se reciben diversas peticiones, se actualizan datos, se regulariza la inscripción al concurso y, posteriormente, al cierre del plazo, comienza el procedimiento de validación de méritos. Debe asegurarse una publicación preliminar de resultados sobre dicho examen de méritos, con posibilidades de recalificación; luego de esta – si fuera pertinente – se publican los resultados y se hace la evaluación práctica. Una vez más existe la publicación, esta vez de los resultados completos, con posibilidad de apelación e impugnación social. Resueltas estas – de haberlas –, se publican los resultados definitivos y se expiden los nombramientos correspondientes. De manera resumida, el procedimiento aparece en los artículos del 63 al 67 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010).

A través del concurso de méritos y oposición, entonces, se elige a la persona que se considera la más idónea para un cargo determinado, según los puntajes obtenidos. En tal sentido, la Sentencia No. 5-19-CN/25 (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a) de la Corte Constitucional del Ecuador indicó que:

Por otra parte, las personas inmediatas que no han conseguido el puntaje necesario para ser ganadoras, son parte del banco de elegibles. Esta distinción resulta relevante para diferenciar entre quienes tienen una mera expectativa, una expectativa legítima o un derecho adquirido como resultado de un concurso de méritos y oposición.

A partir de lo anterior, es ostensible que las personas ganadoras son las que gozan de expectativas legítimas para ocupar el cargo público, pero puede suceder que circunstancias posteriores le impidan hacerlo, como incumplir ciertos requisitos legales. Ahora bien, los que se encuentran en el banco de elegibles tienen solo meras expectativas, de modo que en cuanto a ellos no puede alegarse violación a la garantía de estabilidad cuando no son seleccionadas, ya que no hay certeza ni previsibilidad de derechos a su favor.

La Corte Constitucional del Ecuador tiene una amplia gama de jurisprudencia en la se ha referido a las irregularidades que pueden presentarse en los concursos de los servidores públicos y la forma de corregirlas en correspondencia con sus derechos y la garantía de la estabilidad de estos. Una regla de precedente importante es que, si se ha dictado el nombramiento permanente, el servidor adquiere el puesto bajo dicha pauta de estabilidad, de modo que solo puede removerse “en aplicación de las normas del debido proceso y en observancia de la ley de la materia” (Corte Constitucional del Ecuador, 2016). Otra de las reglas jurisprudenciales más recurrentes es la que determinó la Sentencia No. 030-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2018b), cuando expuso que:

Las autoridades públicas están vedadas de remover directamente a un servidor o servidora pública, que haya ingresado con nombramiento de carácter permanente, so pretexto de corregir el vicio de legalidad en el ingreso. En caso de existir tales vicios, la corrección deberá hacérsela por medio de la declaratoria de lesividad del acto administrativo en cuestión y la presentación de la correspondiente acción ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento de esta regla, acarrea la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Es importante notar que dicha regla rompe con el esquema constitutivo formal de los derechos, ya que lo que se encuentra en juego es la propia estabilidad del servidor público y el conjunto de garantías asociadas a ella. La revocatoria de un acto de nombramiento no puede remediarse a través de una violación procesal, sino que es indispensable la declaratoria de lesividad previa. Aunque no es pertinente que un servidor ingrese a una institución sin vencer en el concurso de méritos y oposición, tampoco puede ser removido arbitrariamente o sin causa fundada. No obsta recordar que la acción de lesividad debe reunir tres requisitos básicos para su procedencia: los actos administrativos deben ser regulares, favorables al administrado (servidor) y contrarios al interés público (Sanmartín, 2021).

En el sector público ecuatoriano suele abusarse de los contratos de servicios ocasionales (Cedeño et al., 2025). Esta figura existe con el propósito de resolver necesidades institucionales ingentes, pero no genera derechos a ingresar a la carrera del servicio público, no confiere estabilidad ni asegura un futuro nombramiento permanente, aunque sí da derecho a presentarse al concurso de méritos y oposición, conforme orienta el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). En esta analogía y como bien ha expuesto la Corte Constitucional del Ecuador (2018a) en la Sentencia No. 216-18-SEP-CC:

La estabilidad en el sector público, únicamente, depende del desarrollo de un concurso de méritos y oposición, en el cual sea declarada ganadora una persona, y que las celebraciones sucesivas de contratos ocasionales no otorgan la referida estabilidad, sin que esto implique precarización de las relaciones laborales de trabajadores y servidores públicos.

Usualmente, antes de completar las fases del concurso de méritos y oposición, se acude a los nombramientos provisionales para cubrir puestos vacantes. Como señalan Cuadrado & Vallejo (2025), el uso de nombramientos provisionales atenta no solo contra la estabilidad de los servidores públicos, sino también tiene repercusiones en la administración pública y la ciudadanía como destinataria de los servicios. “La falta de estabilidad laboral disminuye la moral de los empleados y afecta su compromiso

con la institución, repercutiendo negativamente en la calidad de los servicios públicos” (Cuadrado & Vallejo, 2025, p. 13). Sin embargo, en ocasiones es la única vía para que se garantice la continuidad del servicio.

Durante tiempos convulsos, como los que acontecieron a raíz de la pandemia de COVID, se dictó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 donde, entre otros aspectos, se estableció una regla excepcional de estabilidad para trabajadores de la salud que laboraron durante la emergencia a través de la cual, si lo habían hecho bajo un contrato ocasional o un nombramiento provisional, este se sustituía por un nombramiento definitivo a través de la ficción de haberse declarado virtualmente ganadores del concurso de méritos y oposición (Ecuador. Asamblea Nacional, 2020). Sin embargo, como es fácil advertir, dicha Ley rompe con todas las reglas anteriores, por lo cual la Corte Constitucional del Ecuador conoció una acción pública de inconstitucionalidad contra ella.

Así, la Sentencia No. 18-21-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) estableció que, si bien era factible reconocer la importantísima labor del personal sanitario durante los momentos más difíciles de la pandemia de COVID, ignorar los presupuestos básicos del concurso de méritos y oposición como mecanismo constitucional legítimo para el ingreso al servicio público no era admisible. Luego, el acceso a un cargo público de esta naturaleza no podría ser condicionado a un servicio prestado con anterioridad, porque sería discriminatorio, mientras que bajo ningún concepto podría anularse el derecho de los participantes a ser seleccionados en función de méritos y capacidades. Estos razonamientos condujeron a estimar la inconstitucionalidad de dichas disposiciones de la ley.

Sin embargo, subsistía un problema no menos relevante. ¿Cómo proceder frente a aquellos casos donde ya se había adjudicado el nombramiento permanente? No era menos cierto que, si bien se trató de una norma inconstitucional, había adoptado la forma de ley y quienes accedieron a ella lo hicieron bajo una expectativa legítima de constitucionalidad, ya que todas las leyes gozan de tal presunción hasta tanto no se declaren afectadas por la Corte Constitucional del Ecuador. Entonces, sabiamente, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) dispuso que su sentencia regiría solo hacia el futuro a partir de su publicación oficial, de modo que no tendría “efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria” (p.16). Como se puede apreciar, la Corte concilió los efectos en el tiempo con la estabilidad de los nombramientos permanentes en el sector público como un derecho constitucional primordial.

Existen casos singulares de servidores públicos que pueden no seguir completamente las reglas generales. Por ejemplo, en el caso de los notarios, el artículo 200 de la Constitución de la República tiene dos escenarios: (a) el nombramiento inicial de estos, que se rige por el concurso de méritos y oposición y (b) la reelección, que procede una vez y bajo estándares legales (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008). Como se observa, la norma constitucional no exige un mecanismo específico para reelegir a un notario en su cargo, por lo que no requiere un nuevo concurso de méritos y oposición. La Corte Constitucional del Ecuador ratificó esta idea y añadió que la evaluación de los notarios bajo estándares legales es suficiente para analizar la reelección, siempre que observen “criterios de proporcionalidad en lo cuantitativo y cualitativo respecto a la gestión, obligaciones, capacitación y prohibiciones inherentes al cargo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a).

Irregularidades de los procedimientos de desvinculación de los servidores públicos

La Ley Orgánica del Servicio Público establece varias causas por las que puede darse por terminada la relación laboral en el sector público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), entre las que se pueden sistematizar las siguientes:

- a. Renuncia voluntaria**, que es una excepción a la irrenunciabilidad de los derechos laborales porque el servidor puede acogerse por decisión autónoma a esta figura. Inclusive, la Disposición General Décimo Segunda indica que, a partir del quinto año de servicio, la persona que se acoge a la renuncia voluntaria tiene derecho a una compensación económica adicional, salvo que se acoja a la renuncia en medio de un sumario administrativo incoado en su contra.
- b. Destitución**, que procede por causas legales como faltas disciplinarias o incumplimiento de deberes inherentes a la condición de servidor público. Las faltas disciplinarias pueden ser leves o graves, como determina el artículo 42, y solo las graves son motivo de destitución previo el sumario administrativo correspondiente. En el segundo supuesto, se pueden citar, por ejemplo: la “precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de las instituciones, organismos y empresas del Estado, o cualquiera otra que afecte los derechos de las servidoras y servidores” (p. 51); contravenir la prohibición de nepotismo (artículo 7); entre otros.
- c. Supresión de puestos**, que opera por reestructuración institucional o eliminación de las partidas presupuestarias. En este caso, se requieren razones técnicas o de otra naturaleza que se orienten hacia “principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación” (artículo 60, p.30).
- d. Jubilación**, que puede ser ordinaria o por invalidez, conforme a la normativa vigente en materia de

seguridad social. Una peculiaridad de esta forma de terminación de la relación laboral es que, a partir de los 60 años procede el retiro voluntario de los servidores y, en caso de cumplir los demás requisitos de las leyes, se les reconoce un estímulo y compensación económica adicional. A los 70 años, sin embargo, procede el retiro obligatorio, con la compensación establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, pero pueden estar vinculados hasta los 75 años si se dedican a la docencia universitaria (artículo 81).

- e. **Conclusión de nombramientos provisionales**, cuando se cumple el plazo o se designa al titular del puesto. La propia naturaleza de este nombramiento implica su temporalidad y no otorga estabilidad alguna a quien lo detenta (artículo 17 b).
- f. **Vencimiento de los contratos ocasionales**, que termina en la fecha de expiración de la licencia o permiso cuyo reemplazo fue definido con dicha figura (artículo 28) o en la fecha que el propio contrato establezca, que normalmente es al cierre del año natural.
- g. **Fallecimiento del servidor público**, pues esto constituye una forma ordinaria de finalización de la personalidad jurídica y, por ende, de todas las relaciones constituidas por la persona cuando estuvo viva (artículo 47 l).
- h. **Declaratoria de incapacidad absoluta o permanente declarada en vía judicial**, lo que implica una interdicción insalvable que finaliza la relación jurídica laboral (artículo 47 b).
- i. **Otros casos previstos en la ley**, como la pérdida de los derechos de ciudadanía que se declara por sentencia firme (artículo 47 a), la remoción para los casos de servidores de libre nombramiento, de período fijo y por falta de requisitos para ocupar el puesto del encargo (artículo 47 e), entre otros supuestos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador también se ha referido a determinados procesos de desvinculación de los servidores públicos. La propia Sentencia No. 030-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2018b), también conlleva a una reflexión importante en torno a ello. En ese caso, la administración intentó corregir las falencias del nombramiento acudiendo a la figura de la remoción, lo que no es lícito, porque en realidad se había creado un derecho como trabajador a la persona y no podía destruirse por un simple acto administrativo viciado por la misma autoridad que lo dictó (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). Ahora bien, si se cumple con el sumario administrativo correspondiente y se ha detectado que el servidor no ingresó con el cumplimiento de todos los requisitos exigibles durante el respectivo concurso, no existe violación a sus derechos, porque precisamente se le da la posibilidad de defenderse frente a la imputación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a).

La supresión de puestos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010)

obedece a un mandato constitucional reconocido genéricamente en el artículo 229 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008). Por esta razón, es legítimo que sea el Ministerio del Trabajo la autoridad designada para intervenir en el proceso de supresión de puestos en el sector público, como señala el mentado artículo 60 de esta ley (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Además, este mecanismo es útil para eliminar funcionarios que no cumplan con parámetros técnicos, de experiencia o de desempeño, cuestión que contribuye a reducir “a la vez, los gastos públicos, los tiempos dedicados a la ejecución de distintas actividades y la ineficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b).

En la aplicación práctica de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), se han evidenciado también otras irregularidades. Se había pensado, por ejemplo, que una autoridad administrativa podía destituir a un servidor de elección popular, pero era evidente *a priori* que podía existir un conflicto con los artículos 61 numeral 1, artículos 145 y 149 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008). La Corte Constitucional del Ecuador declaró en ese sentido la inconstitucionalidad de ciertos preceptos del Acuerdo Ministerial MDT-2024-175 del Ministerio del Trabajo (2024) en cuanto resultaba de aplicación de los funcionarios de elección popular, ya que las normas de destitución de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010), no son compatibles con su régimen jurídico (Corte Constitucional del Ecuador, 2025b).

Otras normas especiales contienen reglas para aplicar la destitución de los servidores públicos o dignidades electas que hayan infringido la prohibición de mantener bienes o capitales en paraísos fiscales, tal como se aprobó en la consulta popular del 19 de febrero de 2017. En efecto, la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), determinó la procedencia de la destitución del servidor público que infringiera dicha prohibición bajo reglas puntuales, sobre las cuales, en su momento, se cuestionó la constitucionalidad.

Sin embargo, el Dictamen No. 1-24-DS/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024c), ratificó la procedencia de la mentada Ley y confirmó el rol de la Corte en la vigilancia del cumplimiento del debido proceso, sin que se puede entrar por esta a conocer la posible inconformidad con la decisión que se adopte por otra razón diferente. El procedimiento, de manera resumida, opera en cinco etapas: (1) el Contralor General del Estado inicia el examen especial para determinar la infracción; (2) se notifica a quien se le imputa la falta; (3) se confieren 60 días para que el servidor ejerza su defensa; (4) en los 5 días

posteriores se dicta resolución por el Contralor General del Estado donde se archiva o se confirma la responsabilidad y, por consiguiente, se ordena la destitución; (5) se remite el caso a la Corte Constitucional del Ecuador cuando el servidor es sujeto de control político.

Situación similar sucede con los servidores sujetos al Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), ya que el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público es supletorio en ese orden (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Sin embargo, aun dentro de dicha norma hay diferencias sutiles en los procedimientos de destitución. Por ejemplo, aunque el Consejo de la Judicatura puede destituir a los servidores públicos de la Función Judicial a través del sumario administrativo correspondiente, se han incluido determinadas excepciones. Así, los jueces, fiscales y defensores públicos solo pueden ser destituidos por las causales de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable previa declaratoria jurisdiccional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Los notarios no encuadran siquiera en dichas figuras, pues por la dimensión de taxatividad del principio de legalidad, no son sujetos activos de la precitada falta, como bien aclaró la Sentencia No. 1022-20-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).

Los hallazgos de esta investigación permiten visualizar el sistema de derechos laborales en el sector público ecuatoriano como un entorno jurídico cuyo eje central es la estabilidad laboral. Esta no opera como un principio aislado, sino como un concepto dinámico que se entrelaza con una amplia gama de derechos específicos consagrados en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010). Como se pudo observar, la estabilidad trasciende la mera permanencia en el cargo; se irradia hacia la protección de la remuneración, la seguridad social, la salud laboral, la no discriminación y la conciliación entre la vida familiar y profesional. Esta interconexión, tal como sugiere la doctrina analizada (Azzali, 2024; Vergara, 2025), convierte a la estabilidad en la piedra angular que da coherencia y fuerza a todo el estatuto del servidor público, asegurando que la continuidad del servicio se base en condiciones dignas y equitativas.

Un hallazgo crucial que emerge del análisis es la naturaleza excluyente del concurso de méritos y oposición como puerta de acceso a dicha estabilidad. La jurisprudencia constitucional es categórica al establecer que ni los contratos ocasionales sucesivos ni los nombramientos provisionales generan derecho alguno a la permanencia, una práctica que, pese a ser recurrente, ha sido sistemáticamente desincentivada por la Corte Constitucional. Esto reafirma el principio de que la función pública debe nutrirse del talento y la capacidad, antes que de la discrecionalidad o la temporalidad prolongada. Sin embargo, como advierten Cuadrado & Vallejo (2025), el abuso de

estas figuras precarizantes no solo vulnera los derechos individuales, sino que erosiona la eficiencia institucional y la calidad del servicio público, generando un círculo vicioso de inestabilidad que perjudica a la administración y a la ciudadanía.

El debate teórico, también debe centrarse en las tensiones entre los principios rectores y las realidades prácticas. El caso de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario por el COVID-19 es paradigmático. Si bien la intención de reconocer la labor del personal sanitario era loable, la Corte Constitucional sentó un precedente vital al declarar la inconstitucionalidad de la estabilidad automática, pues esta quebrantaba el principio meritocrático constitucional. No obstante, la solución jurisprudencial aplicando efectos *ex nunc* para no afectar los derechos adquiridos bajo la ley derogada, demuestra un sofisticado equilibrio entre la pureza del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica, protegiendo la estabilidad ya consolidada de los servidores, incluso cuando esta se originó en una norma defectuosa.

Por último, el análisis de las causales de desvinculación revela un sistema diseñado para ser exhaustivo y garantista, pero que en su aplicación enfrenta desafíos de interpretación. La jurisprudencia ha sido clara en delimitar los procedimientos, como la exigencia de la declaratoria de lesividad para rectificar un nombramiento viciado, en lugar de una remoción directa y arbitraria. Esta salvaguarda procesal es fundamental para evitar que la estabilidad, conquistada a través del concurso, sea socavada por actos administrativos irregulares. Asimismo, la existencia de regímenes especiales de desvinculación para funcionarios de elección popular o para servidores judiciales, confirma que el sistema no es rígido, sino que se adapta a la naturaleza específica de ciertos cargos, siempre bajo el paraguas de los principios de legalidad y debido proceso. Por consiguiente, el marco jurídico ecuatoriano ha construido un modelo pertinente donde la estabilidad, conquistada por mérito y solo perdida por causas legales estrictas, se erige como la garantía última para el servidor público y, por extensión, para la eficiencia del Estado.

CONCLUSIONES

La estabilidad de los servidores públicos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene que ver con el equilibrio entre los múltiples deberes asociados a su cargo y su responsabilidad social, en relación con la garantía de disfrutar de derechos que aseguren su entrega y calidad en el desempeño de sus roles asignados. La estabilidad propiamente implica que la permanencia en el cargo no depende de factores discrecionales o arbitrarios, sino del cumplimiento eficiente de las funciones asignadas y las evaluaciones institucionales que serán el criterio de medida del desempeño. De esta forma, puede afirmarse que la estabilidad se consolida como principio que abarca

tanto la continuidad del servicio como la protección frente a eventuales desvinculaciones.

El concurso de méritos y oposición no solo es uno de los varios requisitos legales para el ingreso al servicio público, sino probablemente el más importante. Ello se debe a que el único camino a la estabilidad es precisamente haberse ganado el puesto a través de un concurso basado en el mérito y la capacidad de la persona. Ninguna otra figura de la Ley Orgánica del Servicio Público, como los nombramientos provisionales o los contratos ocasionales, garantiza un derecho o expectativa legítima para ocupar el cargo público. Ni siquiera pertenecer a un banco de elegibles es suficiente, ya que de esa forma solo se obtiene una mera expectativa condicionada a múltiples factores futuros. Solo en casos excepcionales y con fundamento constitucional, como ocurre con los notarios o los puestos de elección popular, una reelección para un cargo público puede hacerse sin el previo concurso. Permanecer en el cargo debe significar también avanzar, perfeccionarse y proyectar un futuro más sólido dentro de la administración pública.

La Ley Orgánica del Servicio Público también establece diversas causas por las que se puede dar por terminada la relación laboral en el sector público, desde la renuncia voluntaria hasta la destitución. Aunque pareciera que es un régimen absolutamente claro, han existido también divergencias en su aplicación. Por ejemplo, un acto administrativo viciado de origen por la autoridad nominadora no puede deshacerse de manera directa sin recurrir al procedimiento de lesividad, pero es cosa distinta cuando el proceso ha sido irregular y se deshace por vía administrativa directa. Los procedimientos de destitución de la Ley Orgánica del Servicio Público no se aplican a servidores públicos de elección popular, lo que también es una garantía de estabilidad relacionada a su vez con la fortaleza del mandato ciudadano. De igual forma, también existen reglas especiales para ciertos servidores públicos, como los sujetos al Código Orgánico de la Función Judicial que tienen sus propias reglas para los sumarios administrativos, todo ello amparado en los principios de legalidad y seguridad jurídica.

REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (2024). *¿Qué tienen que ver los sindicatos con los derechos humanos?* Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2025/01/what-do-trade-unions-have-to-do-with-human-rights/>

Arauz Chávez, M. R., & Delgado Aguilera, R. L. (2024). Participación ciudadana en la Constitución del Ecuador. Asunto de gestión en las políticas públicas. *CI-CAG: Revista del Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales*, 21(2), 27-57. <https://ojs.urbe.edu/index.php/cicag/article/view/2745/4186>

Ávila Villarroel, E. (2024). *Superar el régimen de indemnizaciones por años de servicio: evidencia internacional*. Libertad y Desarrollo. Serie Informe Legislativo 74: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2024/06/SIL-74-Superar-el-regimen-de-indemnizaciones-por-anos-de-servicio-evidencia-internacional-mayo24.pdf>

Azzali, J. (2024). *Derecho a la estabilidad del empleo público: régimen jurídico, jurisprudencia y alcances*. Estudios sobre jurisprudencia: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5081/1/Azzali%20%282024%2C%2090-103%29.pdf>

Balcázar Guzmán, M. A. (2023). *Relaciones de poder y acoso laboral en el servicio público ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador].

Cardoso Ruiz, R. P., & Gives Fernández, L. d. (2021). Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI. *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 28(2). <https://www.redalyc.org/journal/104/10466283006/10466283006.pdf>

Cedeño-Tuarez, F. G., López-Peñañiel, M. A., & Suasti-López, C. A. (2025). Contratos de servicios prestados en Ecuador: desnaturalización y sus implicaciones en derechos laborales. *MQR Investigar*, 9(3), 1-22. <https://www.investigarmqr.com/2025/index.php/mqr/article/view/863/8112>

Cid Sabas, J. E., & Baldovinos Leyva, I. (2025). Capacitación al personal y su influencia en el desempeño laboral. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(1), 665-673. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/3368>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Compendio sobre derechos laborales y sindicales: estándares interamericanos: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de octubre de 2020*. CIDH. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/items/c4a84f77-ba63-4aa0-8ad8-22e-b3867ace7>

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 317-16-SEP-CC. Caso No. 2062-11-EP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTI-wMjMiLCJ1dWlkIjojIjoiNmMwMTgtOTQ0Ny00O-DgzLWFmYTQtYWJmZTI0NTgxYzcyLnBkZiJ9

- Corte Constitucional del Ecuador. (2018a). Sentencia No. 216-18-SEP-CC. Caso No. 0360-10-EP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl-0ZSIsInV1aWQioiI5M2QxNWZhNS1mZWlYL-TQ1NzEtOGJkMi1jZDdhZDVkZGVkMTgucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018b). Sentencia No. 030-18-SEP-CC. Caso No. 0290-10-EP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLC-11dWlkiJoiNWVjMTgxdmItNzM4Yi00MjA3LWJm-NmQtNzU3NDcxMDcyN2ZiLnBkZiJ9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 18-21-CN/21 y acumulado. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3N-zAwN2RmMi1INzk4LTRkOGYtYlIhNS05Njg5Z-TRiNzRmZDEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). Sentencia No. 900-19-EP/23. Caso 900-19-EP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsIn-V1aWQioiI0OGI0OWZiYy1iYWwNkLTRhNTItYm-JkZS1mMzYyZTk3YjNmZTEucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). Sentencia No. 57-20-IN/23. Caso 57-20-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsIn-V1aWQioiI0ZGY0OWJhNy1mN2JmLTQzNzItOTc-5Zi1kMmE1MGZIMjI2OTMucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024a). Sentencia No. 14-20-IN/24. Caso 14-20-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsIn-V1aWQioiI0NjVjZjY5ZS1IMzc0LTRkZGZGEtYjR-mYS0wZTRI0DcxZTE5ZjcucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024b). Sentencia No. 1022-20-JP/24. Caso 1022-20-JP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1a-WQioiIxYmJjYzNlYy0zNmEwLTRiNjMtOTg5Ni-0xNTA2NzMxMTkzOGZucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024c). Caso 1-24-DS. Dictamen No. 1-24-DS/24. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQioi-JjZTBhYjI5NC04ZDBmLTRiOWEtYjhIMC1iZD-QwZWewYjU2YWEucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025a). Sentencia No. 5-19-CN/25. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBld-GE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczOWFhYzE0Zi-0wMmM3LTRiMzctYjJjMC1iZTM2NTRhMTlkNjEu-cGRmJ30=?
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025b). Sentencia No. 20-24-CN/25. Caso 20-24-CN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl-0ZSIsInV1aWQioiI1MzJkOGFjMS1kOGQ0L-TRiNTEtODM2Yy04MTZjODlhZGYxNzUucGRmIn0=#page=21.69
- Cuadrado Paredes, R. I., & Vallejo Lara, J. S. (2025). Vulneración de los derechos de los servidores públicos en los nombramientos provisionales en Ecuador. *Revista esprint Investigación*, 4(1), 5-16. <https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.90>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 294. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/LOSEP-RO-294-06-10-2010.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017*. Registro Oficial Suplemento No. 75. <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2136&tipo=tradoc>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19*. Registro Oficial Suplemento 229. https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf
- Ecuador. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (2025). Proceso de concurso (Acuerdo Ministerial 408-12). <https://educacion.gob.ec/proceso-de-concurso-am-408-12/>

Ecuador. Ministerio del Trabajo. (2024). Acuerdo Ministerial MDT-2024-175. Registro Oficial No. 649. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/09/ACUERDO-MINISTERIAL-NO.-MDT-2024-175-signed.pdf>

García Jiménez, M. (2020). Discapacidad sobrevenida y exclusión sociolaboral: una correlación precisada de urgentes vías de corrección. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF* (446), 31-55. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/rtss/article/view/1066/700>

Lohengrin Cabrera, H. (2023). Derecho humano de conciliación laboral y familiar en El Salvador como respuesta estatal para alcanzar la igualdad de género. *Revista Centroamericana de Administración Pública* (85), 83-90. <https://ojs.icap.ac.cr/index.php/RCAP/article/view/869/1289>

Moromenacho Columba, J. V., & Toapanta Peralta, J. V. (2025). Revisión sistemática: Causas y consecuencias que inciden en el Síndrome de Burnout en el personal de salud ecuatoriano. *ASCE MAGAZINE*, 4(4), 1503-1528. <https://magazineasce.com/index.php/1/article/view/500/404>

Ormaza Díaz, Y. C., Criollo Caicedo, L. R., Guerra Arévalo, J. G., & Lizcano Chapeta, C. J. (2024). Análisis de la estabilidad, desigualdad y derechos de los trabajadores en el contexto ecuatoriano. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial 3), 291-300. <https://doi.org/10.62574/0hvdiv044>

Sanmartín Cabrera, P. J. (2021). *La autotutela administrativa y la acción de lesividad en el sistema jurídico ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. _

Vergara Mesa, H. D. (2025). La estabilidad laboral del empleado público y la garantía de los principios de la función pública. *Ratio Juris*, 20(40), 117-145. <https://doi.org/10.24142/raju.v20n40a5>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Gissella Stefany Villamar-Toala, Isai Marcial Aguirre-Aragones, Guido Ecuador Peña-Armijos: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/ personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.

03

EL USO DE TECNOLOGÍA

EN LA GESTIÓN DE TRÁNSITO: RETOS LEGALES Y ÉTICOS EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

THE USE OF TECHNOLOGY IN TRAFFIC MANAGEMENT: LEGAL AND ETHICAL CHALLENGES IN THE ECUADORIAN CONTEXT

Helen Abigail Mena-Cumbicus¹

E-mail: hmena3@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9762-0406>

Nicole Madelaine Mena-Cumbicus¹

E-mail: nmena2@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0766-7778>

Armando Rogelio Durán-Ocampo¹

E-mail: aduran@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9524-0538>

¹ Universidad Técnica de Machala. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Mena-Cumbicus, H. A., Mena-Cumbicus, N. M., & Durán-Ocampo, A. R. (2026). El uso de tecnología en la gestión de tránsito: retos legales y éticos en el contexto ecuatoriano. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 30-42.

Presentación: 22/01/2026

Aceptación: 31/03/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

El presente trabajo responde a la preocupación creciente relacionada con la implementación de mejoras tecnológicas en los procesos de gestión del tránsito, por lo cual se propone como objetivo central caracterizar el nivel de desarrollo del uso de la tecnología en la gestión del tránsito en relación con sus desafíos ético-legales en el contexto ecuatoriano. A través del enfoque cualitativo y con apoyo en los métodos de revisión documental y análisis-síntesis, se abordaron las bases de los avances tecnológicos recientes en el área, se estableció el marco normativo constitucional y legal y se concretaron los principales retos ético-jurídicos del fenómeno. Se concluyó, que Ecuador se ha insertado discretamente en el diseño y aplicación de sistemas de transporte inteligente, sin perjuicio de los avances en el transporte marítimo; asimismo, se identificaron desafíos en materia de protección de datos, determinación de responsabilidad jurídica, garantías del debido proceso frente a impugnaciones en asuntos de tránsito, falta de participación ciudadana y de equidad territorial, relacionado también con la desactualización normativa.

Palabras clave:

Tránsito, tecnología, ordenamiento jurídico, desafíos éticos.

ABSTRACT

This study responds to the growing concern related to the implementation of technological improvements in traffic management processes. Its main objective is to characterize the level of development in the use of technology in traffic management in relation to its ethical and legal challenges within the Ecuadorian context. Through a qualitative approach, supported by documentary review and analysis-synthesis methods, the study examines the foundations of recent technological advances in the field, establishes the constitutional and legal regulatory framework, and identifies the main ethical and legal challenges associated with this phenomenon. It is concluded that Ecuador has been gradually incorporated into the design and implementation of intelligent transportation systems, without detriment to advances in maritime transport. Likewise, challenges were identified in areas such as data protection, the determination of legal responsibility, guarantees of due process in traffic-related disputes, as well as a lack of citizen participation and territorial equity, also linked to regulatory obsolescence.

Keywords:

Traffic, technology, legal framework, ethical challenges.

INTRODUCCIÓN

La utilización de la tecnología en la gestión del tránsito es una preocupación creciente de usuarios y proveedores, quienes persiguen que, a través de las diferentes instancias de gobierno, se creen herramientas de movilidad accesible y sostenible. Un ejemplo de cómo desarrollar efectivamente esto lo ofreció la creación del Metro de Quito, pues dicha infraestructura combina elementos de procesos digitales, movilidad sostenible y transporte resiliente. Solo en emisiones de dióxido de carbono, se estima que la ciudad evita aproximadamente 67 000 toneladas cada año a través de este moderno sistema (Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2023).

Los sistemas de transporte inteligente, en cualquier ámbito, constituyen las tendencias esenciales que revelan la inserción tecnológica como herramienta de gestión. Estos se describen como un “conjunto de aplicaciones informáticas y procedimientos tecnológicos establecidos para mejorarlos niveles de seguridad y eficiencia en la organización del transporte terrestre, facilitando así sugerencia, control y seguimiento por parte de los organismos competentes” (Guzmán Palma & Chancay García, 2023, p. 1202). No obstante, en Ecuador los avances son divergentes según el ámbito de tránsito en que se aplica; así, no es lo mismo el uso de la tecnología en el control del tráfico terrestre, que en el fluvial o el marítimo, por ejemplo.

A priori, no se trata solamente de ausencia de normas en ciertos casos, sino de factores múltiples que inciden en el fenómeno. Existen limitaciones para incorporar mejoras tecnológicas en ciertos ámbitos, sobre todo porque pueden ser costosas o no corresponderse con el estado de la infraestructura existente. Son de notorio conocimiento los problemas en la gestión pública de los puertos y entidades de regulación en materia de transporte y logística portuaria y, a su vez, la disparidad regional, donde la red marítima de la región insular es mucho más avanzada que las de la Costa, mientras que el transporte terrestre que conecta la cadena productiva no se ha desarrollado igual en la Costa y la Sierra, peor en el Oriente del país. Asimismo, todo manejo tecnológico presupone retos ético-jurídicos que deben ser considerados y que requieren premisas claras, ya sea para solucionarlos o para comprenderlos multidimensionalmente (Domínguez Álvarez & Terrón Santos, 2023).

En ese sentido, este trabajo se propone como objetivo caracterizar el nivel de desarrollo del uso de la tecnología en la gestión del tránsito en relación con sus desafíos ético-legales en el contexto ecuatoriano. Para ello, se describirán las bases de los avances tecnológicos recientes en el área, su precisión en los ámbitos terrestre, fluvial y marítimo, considerando que el tránsito aéreo está sujeto a estándares muchos más complejos que excederían el

ámbito de la investigación. Luego, se establecerá el marco normativo constitucional y legal sobre el uso de la tecnología en gestión del tránsito para, finalmente, discernir los principales retos ético-jurídicos de la gestión tecnológica del tránsito en el país.

METODOLOGÍA

Para abordar el estudio del uso de la tecnología en la gestión del tránsito desde una perspectiva ético-jurídica en el contexto ecuatoriano, se optó por un enfoque cualitativo, ya que este permite comprender la complejidad del fenómeno más allá de tendencias matemáticas o correlaciones estadísticas. Este enfoque es pertinente porque favorece el análisis del objetivo de la investigación al centrarse en la configuración de hechos y prácticas normativas, a la vez que se basa en la determinación de las implicaciones ético-legales del tema. Cabe añadir que la naturaleza interpretativa que emana del enfoque cualitativo facilita identificar las tensiones, vacíos o dilemas que, por el contrario, serían casi improbables de captar por métodos cuantitativos, lo que es especialmente útil en el ámbito del estudio.

La revisión documental ha sido el método fundamental para la recolección de la información al centrarse en acceder a fuentes doctrinarias, normas jurídicas, jurisprudencia y/o noticias complementarias para caracterizar en la realidad el objeto de la investigación. De esa manera, la construcción del marco teórico del trabajo se hizo de manera más eficiente al encontrar diferentes puntos de vista sobre la relación entre el tránsito, la tecnología y los derechos constitucionales. Además, al considerar literatura específica sobre temas de ética y gobernanza se caracterizan mejor los desafíos que afronta Ecuador al implementar diversas soluciones tecnológicas a los problemas del transporte, el tráfico y la seguridad vial.

Adicionalmente, se ha empleado el método de análisis-síntesis para procesar los hallazgos obtenidos, ya que este permite descomponer los elementos teóricos, normativos y jurisprudenciales a través de la detección de ideas claves, para luego integrarlos en categorías de análisis. Este proceso fue útil para identificar patrones de interpretación y armonizar ideas en torno a conclusiones coherentes. La síntesis, como proceso intelectual, ha posibilitado la construcción articulada del problema de estudio y, en conjunto, fue un abordaje metodológico que permitió extraer los principales dilemas ético-jurídicos de la utilización de la tecnología en la gestión del tránsito.

DESARROLLO

Los sistemas inteligentes de transporte (SIT) representan una evolución estratégica en la gestión de la movilidad urbana y territorial porque integran tecnologías de comunicación, el uso de sensores de detección de movimiento,

algoritmos predictivos y plataformas de análisis de datos en tiempo real que permiten la toma de decisiones automatizadas. Implementarlos permite transformar los flujos de tránsito en entornos dinámicos, adaptativos y mucho más seguros. En el contexto latinoamericano y, en especial, en grandes ciudades como las de Quito o Guayaquil, los SIT representan oportunidades para superar los desafíos estructurales del transporte público. Una adopción progresiva posibilita reducir la independencia de los combustibles fósiles, incrementar la planificación territorial con variables efectivas a través de las cuales se reduce también la siniestralidad y promover la gobernanza participativa (Guzmán Palma & Chancay García, 2023).

Los SIT, como ya se había enunciado, se implantan a través de la combinación de medios tecnológicos con herramientas informáticas como la predicción de movilidad. Estos elementos reducen notablemente los tiempos de viaje, el consumo de energía de la ciudad, la emisión de gases de efecto invernadero e, inclusive, la probabilidad de accidentes en las vías (Elassy et al., 2024). Dentro de ellas se hallan, por ejemplo, las redes vehiculares *ad hoc*, los semáforos inteligentes, la predicción de movilidad, entre otras tecnologías de la comunicación que permiten su eficaz funcionamiento.

Las redes vehiculares *ad hoc* (VANETs, por sus siglas en inglés) constituyen una arquitectura clave dentro del ecosistema del internet de las cosas (IOT, por sus siglas en inglés) en su aplicación al tránsito urbano. Estas permiten la interconexión dinámica entre vehículos, la infraestructura vial y los dispositivos personales de comunicación inteligente. Esta integración tecnológica transforma sustancialmente la movilidad. Cada nodo – vehículo, semáforo, sensor o peatón – actúa como emisor y receptor de datos significativos para gestionar el tráfico. La sinergia entre las VANETs y el IOT no solo optimiza la circulación de los vehículos, sino que habilita nuevas formas de gobernanza digital en el espacio público por su basamento en la recolección, procesamiento y análisis de la información en tiempo real (Mishra & Singh, 2025).

Las funcionalidades de estas redes se dividen en tres formas de comunicación: vehículo a vehículo (VaV), vehículo a infraestructura (Val) y vehículo a peatón (VaP). La comunicación VaV permite que los vehículos intercambien información sobre velocidad, dirección, ubicación y condiciones de frenado, lo que reduce la probabilidad de colisiones y mejora la coordinación para ejecutar maniobras complejas. Por su parte, la comunicación Val conecta a los vehículos con elementos fijos como semáforos inteligentes, cámaras de vigilancia y sensores de flujo vial y adapta los tiempos de reacción entre las señales cambiantes y estáticas. Por último, en escenarios más avanzados, la comunicación VaP alerta a los peatones sobre la proximidad de los vehículos en cruces peligrosos, lo

que aumenta también la seguridad en las zonas de alta interacción humana (Elassy et al., 2024). La implementación de estas tecnologías en ciudades inteligentes exige una infraestructura robusta, protocolos eficientes para la interoperabilidad y marcos normativos que reconozcan los desafíos éticos en el tratamiento de datos captados o generados.

La sustitución de los semáforos tradicionales, que funcionan con programación analógica, por los semáforos inteligentes es una mejora clave para luchar contra la congestión vehicular de las grandes ciudades. Como dichos semáforos recopilan datos en tiempo real, emplean algoritmos para analizarlos y predecir el flujo vehicular; generalmente utilizan variables como el movimiento de los peatones y el volumen de tráfico. Cuando los semáforos inteligentes utilizan tecnología 5G, que es de muy baja latencia, se obtienen mejores resultados y, si se emplea adicionalmente inteligencia artificial (IA) se produce un impacto positivo en el control vehicular (Elassy et al., 2024).

La predicción de movilidad es una tecnología que se ha consolidado como una herramienta clave en la gestión inteligente del tránsito urbano, al permitir que se anticipe el comportamiento de los vehículos en una red determinada mediante el análisis de patrones históricos que se alimenta de datos en tiempo real. Esta capacidad predictiva no solo optimiza rutas de viaje con los usuarios, sino que de igual manera permite a los sistemas de control tomar decisiones prospectivas frente a eventos inesperados tales como accidentes, congestiones e, inclusive, condiciones climáticas adversas. Al detectar un obstáculo que interrumpe el flujo vehicular, por ejemplo, el sistema es capaz de sugerir rutas alternativas, redistribuir la carga de tráfico y asignar carriles de modo dinámico, lo que mejora la eficiencia vial (Elassy et al., 2024).

En el contexto de los vehículos autónomos la predicción de movilidad adquiere una importancia mayor, ya que estos sistemas son dependientes de información anticipada para tomar decisiones seguras sin intervención humana. La asignación inteligente de carriles junto a la sincronización con semáforos inteligentes favorece la interacción entre vehículos. Según Medina Salgado et al. (2022), todos los modelos empleados actualmente, desde los basados en aprendizaje profundo (*deep learning*) como los híbridos, son de alta sensibilidad predictiva. Además, se está experimentando con redes neuronales digitales que incorporan variables contextuales como el clima, la densidad poblacional, los eventos sociales y los puntos de interés urbano, lo que construye modelos de movilidad más dinámicos y adaptativos. Esta integración multidimensional permite que los sistemas de tránsito respondan a las condiciones físicas del tráfico y a los factores sociales y/o ambientales que inciden en la movilidad.

Las tecnologías de la comunicación que se emplean en los sistemas de transporte inteligente son fundamentalmente los protocolos IEEE (*Institute of Electrical and Electronics Engineers*), o sea, un conjunto de estándares técnicos para redes informáticas cableadas e/o inalámbricas que permiten la interoperabilidad entre diferentes medios (Miao et al., 2024). También se utiliza la comunicación celular C-V2X, que es un protocolo que aprovecha la infraestructura de telefonía celular inalámbrica para aumentar la eficiencia del tráfico y la experiencia de los conductores en tiempo real. Para incrementar la potencia de estos últimos sistemas aparecen las redes LoRaWAN o de amplio alcance, a través de las cuales se transfieren datos a largas distancias y con bajo consumo de energía, lo que favorece la operatividad de los dispositivos IOT (Elassy et al., 2024).

En materia de transportación terrestre no solo interesan los pasajeros y vehículos personales o de movimiento masivo de personas, sino también el tráfico de mercancías y, en especial, el que se produce a través de las fronteras. La comunicación a través de redes abiertas de *blockchain* favorece la concreción de las transacciones comerciales en ese sentido. La trazabilidad de los datos puede aprovecharse como activo y, una vez que se aprueba una transacción, por ejemplo, no es posible alterarla si ha sido debidamente registrada. Todo ello reduce el impacto medioambiental al permitir la sustitución del papel, habilita el sistema de contratación inteligente y se constata que reduce la complejidad de las transacciones comerciales transfronterizas, especialmente para las autoridades que intervienen (Díaz, 2025). Esta tecnología se usa con éxito en el transporte fluvial y marítimo contemporáneos, por lo que empleo en el tránsito terrestre es una adaptación necesaria.

En temas comerciales, la gestión de las redes de servicios de paquetería y mensajería es esencial para reducir costos a través de la optimización de tiempos y distancias. Para el establecimiento de las rutas más efectivas se emplean también herramientas tecnológicas, dentro de las que se encuentran las basadas en el algoritmo *Hub and Spoke*; este es eficiente cuando existe un centro de operaciones y micro-sitios de distribución. Otros emplean el algoritmo *Problem Design Network for Parcel Distribution* que integra además el tipo de mercancía movilizada y los vehículos que se involucran en el proceso (Ruiz Moreno et al., 2020). Cualesquiera que sean los sistemas empleados, lo relevante es que consideren el servicio a través de un flujo óptimo de mercancías y paquetes en la ciudad, cuestión que apoyará la gestión global del tránsito.

Las redes vehiculares *ad hoc* se encuentran en fase de estudio e implementación en Ecuador. La mayoría de la literatura revisada se refiere a ellas como proyectos y análisis de factibilidad. Por ejemplo, Beltrán Mesías (2025) destaca su importancia para la transmisión eficiente de

datos de la circulación vial, la garantía de navegación autónoma y la optimización del tráfico de manera confiable; propone utilizarla para mejorar la circulación de los vehículos autónomos, sobre todo en las zonas urbanas más densas y/o rutas largas. Por su parte, Riofrío & Pineda (2020) proponen su implementación en la ciudad de Quito como alternativa para abordar los problemas de movilidad y congestión del tráfico urbano.

Los semáforos inteligentes, por su parte, ya han tenido implementación parcial en ciudades como Quito y Guayaquil, pero solo de manera experimental, sin llegar a establecerse como un sistema general. Ambas ciudades fueron escogidas precisamente por la notable intensidad del tráfico y, además, se plantea un proyecto piloto para favorecer la circulación de las ambulancias o vehículos de emergencia, que normalmente se atascan en horas pico dentro de dichas vías, lo que es grave para brindar una atención adecuada a las personas, todo lo que pone en riesgo la seguridad colectiva. Se trata de una aplicación del IOT en la gestión del tránsito (Mishra & Singh, 2025).

La utilización del IOT en este ámbito tiene, no obstante, otras dificultades. Un estudio realizado en Esmeraldas y referenciado por García Silva (2024) advirtió que la tecnología WiFi era inadecuada para la transportación inteligente en dicha ciudad; en tal sentido, se estimó que la tecnología LoRa era más efectiva gracias a su capacidad de conectividad inalámbrica a largo alcance y debido a la infraestructura de redes instalada. Sin embargo, hay que reconocer que ya se han hecho algunos progresos como la instalación de sensores de movilidad en buses, cámaras en las vías, sistemas de monitoreo de flotas y estacionamientos inteligentes en áreas comerciales. Ello favorece la seguridad y la experiencia de los usuarios (Guzmán Palma & Chancay García, 2023).

Uno de los aspectos de la modernidad en torno al tránsito fluvial es el empleo de las denominadas "vías navegables inteligentes", lo que se refiere a un sistema integrado que monitorea y pronostica la navegabilidad en determinadas rutas de carga o de transporte de pasajeros. Es usual que este sistema se componga por "ecosondas instaladas en los barcos que navegan por el río, complementadas con datos de boyas de balizamiento equipadas con tecnología topográfica y sistemas de transmisión de datos, así como toda información relacionada con la navegabilidad que no requiera intervención manual" (Díaz, 2025, p. 3). Tal sistema tecnológico resulta útil cuando existen áreas poblacionales articuladas alrededor y a lo largo de ríos y deltas.

Europa, China y Estados Unidos se cuentan entre las regiones con mayor desarrollo y empleo de las vías navegables inteligentes. Sobre la base de sus experiencias se han construido proyectos importantes como el de

transporte a través del Nilo, que se compone esencialmente de cuatro módulos, según señala Kamal (2024):

- a. Segmento de buque:** Se encarga de generar y compartir datos de tráfico marítimo de sus propias embarcaciones y hacia otras, utilizando para ello transpondedores de sistemas de identificación automática [SIA] y estaciones base del segmento costero dentro de la cobertura de SIA; además, permite visualizar dicha información mediante el empleo de un sistema electrónico de visualización e información de cartas náuticas [SEVICN] que se instala a bordo.
- b. Segmento costero:** Tiene la función de captar y guardar los datos de tráfico provenientes de los buques que están dentro del alcance de la estación base del SIA interno y más adelante remite dicha información codificada al segmento siguiente.
- c. Segmento del operador:** Es el que recoge información estática y dinámica de los buques que operan dentro del área de cobertura del SIA de las estaciones base costeras, la almacena en una base de datos centralizada y la pone a disposición del gobierno para facilitar el intercambio de datos del tráfico tanto a nivel nacional como internacional.
- d. Segmento externo:** Corresponde al usuario final o a las entidades gubernamentales, quienes acceden a datos estáticos e históricos – actuales y proyectados – de los buques dentro del área de cobertura del SIA, lo que permite visualizar el panorama de tráfico a través del visor del SEVICN interno.

A pesar de las posibilidades que ofrece la Amazonía ecuatoriana para desarrollar mecanismos de movilidad fluvial inteligente, estos no se han logrado aún. Por sus características geográficas y socioeconómicas, esta región enfrenta obstáculos para la plena implementación de las tecnologías de comunicación existentes. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sigue de cerca estos proyectos porque dentro de esa región continental es útil para la movilidad de personas (transportación escolar, inclusive) y provisión de bienes de primera necesidad. Actualmente, el Ministerio de Infraestructura y Transporte de Ecuador (2023) ha realizado pruebas técnicas con embarcaciones que utilizan energía renovable por completo, situación que reduce el impacto medioambiental, sobre todo en términos de emisiones de gases y ruido, a la vez que precave la erosión de las riberas.

En los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán existe un interesante proyecto de interconexión fluvial que vendría a resolver el flujo de pasajeros entre estas ciudades, aprovechando las potencialidades que ofrecen los ríos Guayas, Daule y Babahoyo. El proyecto prevé la introducción de cuatro terminales y catorce paraderos, la utilización de embarcaciones WAVESHUTTLE 56 con una capacidad máxima de 56 pasajeros por nave y un sistema de muelles de hormigón y acero (Gómez Chacón

et al., 2023). Desde el punto de vista tecnológico, el proyecto prevé un sistema de gestión digital y un criterio de sostenibilidad ambiental. A partir de un análisis del nivel de progreso del transporte fluvial en Ecuador, se pueden resumir los principales retos tecnológicos en la Tabla 1 a continuación:

Tabla 1. Retos tecnológicos de la transportación fluvial en Ecuador.

Retos	Manifestación	Detalle
Infraestructura insuficiente y/u obsoleta	Falta de embarcaderos adecuados	Una gran parte de los muelles de las riberas y márgenes de los ríos son artesanales o no cumplen estándares técnicos internacionales para embarques seguros.
	Deterioro de los canales de navegación	La sedimentación y la falta de dragado son limitantes para el tránsito fluido de las embarcaciones, especialmente en los ríos amazónicos.
	Ausencia de señalización fluvial	No existen sistemas modernos de balizamiento, lo que incrementa el riesgo de accidentes.
Limitaciones para el diseño y tecnología de las embarcaciones	Baja eficiencia energética	Las embarcaciones tradicionales consumen mucho combustible y generan altas emisiones de gases contaminantes.
	Falta de embarcaciones adaptadas a las condiciones del terreno	Los diseños de modelos para ríos con corrientes variables, bajos niveles de agua y/o zonas de difícil acceso no son comunes.
	Escasa incorporación de tecnologías limpias	La electrificación del transporte fluvial es limitada por la falta de infraestructura de carga y problemas en el suministro eléctrico nacional.
Problemas de monitoreo y conectividad	Débil integración territorial con los sistemas de transporte terrestre	El transporte fluvial no aparece integrado al transporte terrestre, lo que limita su operatividad.
	Deficiente monitoreo satelital o de posicionamiento global	El control de rutas, los tiempos de navegación y los mecanismos de respuesta efectiva ante emergencias se dificultan sin la monitorización adecuada.
	Digitalización limitada de las operaciones	No existen plataformas tecnológicas avanzadas para manejo de reservas, seguimiento de cargas y/o gestión logística fluvial.

Es innegable que en materia de tecnología para gestión del tránsito marítimo en Ecuador existen más avances que respecto al tránsito fluvial, en parte debido al papel estratégico que desempeña la Armada del Ecuador en la vigilancia, seguridad y regulación de las aguas

jurisdiccionales. La aprobación de la Guía del Oficial Navegante (Ministerio de Defensa del Ecuador, 2023) representa un instrumento doctrinario oficial que consolida estándares técnicos avanzados orientados hacia la navegación marítima nacional. Entre sus aportes, destacan múltiples novedades técnicas, como el empleo de radiogoniómetros digitales, tecnología de posicionamiento global integrada con navegación por satélite, cartas de navegación digitalizadas que son accesibles también para los marineros con fines recreativos, uso de dispositivos de llamada selectiva digital que accede a múltiples frecuencias de radio, entre otros aspectos.

El uso de las vías navegables inteligentes también se ha empleado en gestión marítimo-portuaria. Estos puertos utilizan inteligencia artificial, internet de las cosas, *blockchain* y análisis predictivo, lo que posibilita una optimización de las actividades con el empleo de tecnologías sostenibles. Ecuador avanza hacia ese escenario en los puertos de Guayaquil, Manta, Esmeraldas y Posorja, siendo este último el Primer Puerto Inteligente de Ecuador. El uso de la inteligencia artificial en el entorno portuario tiene ventajas competitivas como eficiencia operativa, toma de decisiones estratégicas, mejora en la seguridad, sostenibilidad y responsabilidad ambiental, experiencia del cliente e innovación. Sin embargo, también supone varios desafíos, como la necesidad de una infraestructura tecnológica robusta, personal capacitado y considerar determinados riesgos de privacidad.

Precisamente en el puerto de Posorja se está desarrollando un proyecto de notables capacidades tecnológicas, según lo refleja resumidamente Díaz (2025):

La Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG) en conjunto con el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), fabricaron e instalaron la señalización náutica a lo largo de las 21 millas que posee el canal de acceso al puerto de Aguas Profundas de Posorja. Cada boya cuenta, además del equipo lumínico, con un Sistema de Identificación Automática (AIS). En total, se han instalado 23 boyas con el mismo sistema, además de una enfilada de luz sectorizada (cañón de luces LED) ubicada en la Isla Puna. Esta última tiene un alcance de 10 millas náuticas y, mediante una luz blanca, guía al navegante por la ruta correcta. La tecnología de todo este equipamiento permite a los marinos conocer la posición de las boyas en tiempo real. El canal de 16,5 metros de profundidad permite la navegación de buques Neo Panamax y Post Panamax, y su tráfico se monitorea las 24 horas, los siete días de la semana, a través de un Sistema de Tráfico Marítimo (VTS) que será operado por la APG, y que constituye el primero a instalarse en Ecuador (p. 3).

Como se aprecia, es un salto tecnológico estratégico en la gestión del tránsito marítimo en Ecuador. Hay una mejora significativa en la seguridad y eficacia de la navegación

gracias al sistema AIS en boyas, la sectorización de luces náuticas y la señalización del canal en una amplia ruta. El sistema VTS moderniza el control marítimo a través del monitoreo continuo, lo que además mejora la planificación logística portuaria, reduce las demoras y optimiza los costos operacionales. La posibilidad del ingreso de buques de gran calado es rentable para el comercio internacional. En general, se trata de un conjunto de avances tecnológicos que se alinea con los estándares de eficiencia global y fortalece la conectividad e interoperabilidad. La experiencia del puerto de Posorja trasciende a lo que se denomina un *Port Community System* (PCS). Esta constituye una herramienta que favorece la resiliencia en la cadena de suministros, garantiza la distribución de datos eficientes entre las partes interesadas en la actividad comercial para reducir los tiempos de tránsito y estandarizar los procesos logísticos portuarios (Elassy et al., 2024).

La industria del transporte y la logística en Ecuador tiene como referente a la tecnología 5G en el tránsito marítimo. El gobierno incentiva esta actividad y ha recomendado el uso más intensivo de drones autónomos para favorecer labores de rescate y misiones críticas en zonas de difícil acceso o afectadas por catástrofes naturales o antrópicas. Así, se considera que “[a]provechar la conectividad portuaria incluyendo seguridad, monitoreo, grúas autónomas, logística, reducción de tiempo de tránsito en puerto, gemelos digitales (VR-AR) puede ser una gran oportunidad para explotar en el futuro cercano” (San Martín, 2020, p. 38).

En el marco de la utilización de la tecnología en la gestión del tránsito es necesario realizar una lectura integral de la Constitución de la República del Ecuador para comprender que existen numerosas bases y principios articulados al fenómeno que luego se complementan en otras normas infraconstitucionales. El esquema normativo se orienta hacia la transformación digital como una solución eficiente a la producción, una reconfiguración de las cadenas de valor en las industrias y los proyectos sociales, mejoras en la seguridad colectiva y sostenibilidad en su desarrollo (Calatayud et al., 2022).

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad del transporte bajo un ambiente regulado y con preferencia en los servicios de mayor alcance. En tal sentido, el artículo 394 plantea lo siguiente:

El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Entonces, la configuración tecnológica del transporte en el espacio público debe entenderse como una manifestación concreta del derecho a la ciudad consagrado en el artículo 31 de la propia Constitución de la República del Ecuador. Este derecho no se limita al acceso físico a infraestructuras urbanas; incluye una redistribución equitativa de los beneficios del desarrollo territorial bajo principios como los de justicia social, sustentabilidad, interculturalidad y equilibrio entre lo urbano y lo rural. En este marco, la actividad del transporte – ya sea de personas y mercancías – y su correlación con el tráfico no es un mero servicio utilitarista, sino una práctica social que implica respeto a la diversidad cultural. Esta visión se conecta con la función social y ambiental de la propiedad, que obliga a usar los bienes tecnológicos en pro del bienestar colectivo y no hacia la acumulación privada o la exclusión de grupos vulnerables.

En este contexto, la tecnología aplicada al transporte debe cumplir con estándares éticos y ambientales que garanticen la protección de otros derechos fundamentales como al agua, a la salud y al ambiente sano. La Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado se capaz de “[d]esarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008); por lo que toda política de movilidad inteligente debe estar alineada con dichos objetivos. Así, el desarrollo de los SIT, las VANETS, entre otras novedades tecnológicas, no pueden desvincularse de su impacto social y ecológico, con los consiguientes retos ético-legales que ello supone. La planificación territorial y la gestión del tránsito deben alinearse a estrategias de sostenibilidad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) reconoce expresamente el uso de medios tecnológicos como herramientas legítimas para el control del tránsito. A través de ella se establece un marco jurídico que busca equilibrar la eficiencia operativa con el respeto a los derechos ciudadanos. El artículo 30.3A. de dicha Ley dispone que la finalidad principal de estos dispositivos es preventiva, o sea, orientada a disuadir las conductas potencialmente infractoras y promover la cultura de seguridad vial. No obstante, la norma admite su utilización con fines sancionatorios siempre que se cumpla con condiciones técnico-procedimentales estrictas, entre las que se señalan la existencia de un informe de factibilidad emitido por la autoridad competente, la verificación de que los equipos estén calibrados, operativos y funcionales, y la implementación de una adecuada socialización previa con las comunidades (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Este enfoque normativo responde a la necesidad de garantizar legitimidad del control automatizado del tránsito. Así, la exigencia de señalización horizontal y vertical antes y en el punto de control, al igual que el deber de información a la población sobre dónde se ubican y cómo funcionan estos dispositivos refuerza el criterio de transparencia de los actos de las administraciones y favorece el derecho al debido proceso. En este sentido, los medios tecnológicos no solo deben cumplir una función técnica, sino también una función jurídica ya que las regulaciones impactan en la formación de la cultura ética de los ciudadanos cuando se integran de manera armónica con las tácticas de movilidad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

El transporte público debe integrarse con sistemas de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés) de tecnología abierta. Esta tecnología debe permitir

A las distintas entidades de tránsito y al ECU 911 monitorear y controlar la seguridad de los pasajeros. Este sistema digital y/o satelital contará con protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace. La adquisición e instalación de este sistema debe asumirlo cada operadora con base en las especificaciones mínimas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Estos sistemas estarán interoperados con la plataforma que se implemente y el sistema de seguridad del ECU 911 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Mención especial merece la amplia regulación que tiene la movilidad sostenible en la LOTTTSV. Esta idea, asociada al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 relativo a las ciudades y comunidades sostenibles y que se recoge en el Plan Nacional de Movilidad Urbana Sostenible 2023-2030 (Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2023), se sistematiza en función de patrones ético-jurídicos importantes. Se pueden referenciar los siguientes: (a) la noción de movilidad activa, que depende del movimiento físico de las personas, bien por sí solas o en medios como las bicicletas y otros de micro-movilidad, con notable impacto en la salud y el equilibrio medioambiental (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008); (b) la incorporación de soluciones tecnológicas destinadas al almacenamiento, recopilación y procesamiento de información continua que mejore la gestión y calidad de la movilidad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008); (c) el principio de pacificación del tránsito, que consiste en la priorización de la movilidad activa y se enfoca en la seguridad integral de quienes la ejercen (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Como se había apuntado antes, no existe una normativa desarrollada o sistematizada en materia de tránsito fluvial en Ecuador, lo que dificulta el análisis de esta forma de movilidad; sin embargo, los principios constitucionales generales en materia de transporte, tránsito y seguridad vial son perfectamente aplicables a este ámbito.

Asimismo, aunque las regulaciones sobre el transporte marítimo son amplias y con numerosos criterios técnicos que se adecuan a las tendencias internacionales del área, la normativa general más reciente y actualizada a 2025 es la Resolución del Ministerio Transporte y Obras Públicas No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, de 30 de marzo de 2016, que contiene las “Normas que regulan los servicios portuarios en Ecuador” (Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2016) no incluye referencias específicas al tema de las tecnologías en la gestión del tránsito marítimo.

Como se puede observar, el marco jurídico constitucional sobre el uso de la tecnología en el transporte tiene las bases que se requieren para construir propuestas efectivas al respecto. Se destaca la promoción del carácter libre de las distintas formas de transportación, sin perjuicio de que el Estado se enfoca en el sector público y el movimiento masivo de las personas. En el ámbito legal aparecen otras estrategias avanzadas como la movilidad activa, la prioridad de formas sostenibles como el uso de bicicletas y dispositivos de micromovilidad, que descansan en la pacificación del transporte y la inclusividad.

La implementación de tecnologías en la gestión del tránsito terrestre en Ecuador responde a una necesidad estructural derivada del reiterado incumplimiento de las normas de circulación y la limitada capacidad de fiscalización por parte de las autoridades competentes. Tal situación ha generado altos niveles de insatisfacción ciudadana, tanto por la percepción de impunidad como por la ineficiencia del sistema vial. En este contexto, la tecnología se presenta como una herramienta de transformación institucional capaz de superar las limitaciones del control manual y es generadora de datos relativamente confiables para la toma de decisiones. La incorporación de sensores, cámaras, sistemas de geolocalización y plataformas de monitoreo permite no solo detectar infracciones en tiempo real, sino también construir una cultura de cumplimiento normativo basada en la transparencia y la trazabilidad de las acciones.

Frente a este diagnóstico situacional, Rivera Vaca et al. (2022) proponen un conjunto de estrategias orientadas a reconfigurar el sistema de tránsito desde una perspectiva integral y sostenible. Estas incluyen la reactivación de los servicios con un enfoque innovador, la consolidación de corredores viales de primer orden, el establecimiento de sistemas de manejo e información integrada del transporte y el fortalecimiento de la sostenibilidad tecnológica. Bajo estas líneas de acción se justifica una intervención que no sea meramente técnica, sino socio-normativa, en la que la tecnología se utilice de forma crítica y propositiva. Esto implica que su adopción debe acompañarse de procesos de formación ciudadana, adecuación legal, evaluación ética y articulación interinstitucional, para garantizar que el tránsito terrestre se convierta en

un espacio de movilidad segura, justa y ambientalmente responsable.

Dentro de las cuestiones ético-jurídicas fundamentales del empleo de la tecnología para los sistemas de transporte inteligente se encuentran los desafíos en materia de seguridad informática. En efecto, como señalan Elassy et al. (2024), la protección de los SIT “contra las ciberamenazas en constante evolución es fundamental para garantizar la fiabilidad y la seguridad de los sistemas de transporte” (p. 9). Las redes vehiculares son blanco de ataques que perjudican la autenticidad de la información que suministran. Es indispensable garantizar la efectividad de los softwares utilizados porque la vulnerabilidad frente a tales amenazas compromete la seguridad de los usuarios en las vías. De ahí que la predicción de fiabilidad de los sistemas es una de las variables que se miden sobre la eficiencia de las redes de transporte (Medina Salgado et al., 2022). Beltrán Mesías (2025) alerta asimismo sobre la necesidad de cuidar la privacidad de los usuarios y prevenir el enmascaramiento de identidades a través de las redes vehiculares *ad hoc*.

La automatización de la circulación por las vías, sobre todo en las terrestres, ofrece otros desafíos a veces no percibidos. Por ejemplo, los vehículos normalmente enfrentan diversos obstáculos como: desperfectos en las vías, que obligan al cambio inesperado del flujo normal del tráfico; la ocurrencia de un accidente, que es también un proceso imprevisto que obliga a modificar todo el sistema de circulación o lo detiene por largos períodos de tiempo; los reductores de velocidad, y las señales de tránsito provisionales (obra en construcción, conos, etc.), que en ocasiones se procesan de manera tardía para optimizar las reacciones de los sistemas. A ello se añaden otros vehículos como las motocicletas que casi nunca se integran a las redes de transporte *ad hoc* y se consideran también obstáculos en las vías. Lo mismo ocurre con las bicicletas y los vehículos de tracción animal o humana. Ante el proceso de automatización de la circulación surge entonces la disyuntiva de hasta qué punto es antijurídico el hecho de infringir una regla del tránsito ante tales escenarios imprevistos y si el título de la imputación se extiende hacia el pasajero o humano conductor, cuestión sobre la que no existe una posición definitiva.

El uso de la tecnología para la detección de contravenciones y posterior presentación de pruebas contra los presuntos responsables en sede judicial enfrenta retos ético-jurídicos también. Si bien el artículo 179 inciso cuarto de la LOTTTSV señala que los registros electrónicos administrados por entidades públicas con competencia en gestión del tránsito y que provengan de cámaras de los diferentes sistemas de control y seguridad colectiva son elementos de convicción para juzgar delitos y contravenciones (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), su calidad como elemento probatorio también depende de la forma

y la oportunidad en que se introduce al proceso, pues no queda exenta de cumplir con las reglas de procedimiento y garantizar el derecho a la defensa de los imputados (Guanoquiza Guangaje & Bermúdez Santana, 2024).

Asimismo, dada la posibilidad de que las contravenciones puedan ser detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos, conforme lo prevé el artículo 179B de la LOTTTSV (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), dicho procedimiento ha sido frecuentemente impugnado ante la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) y los órganos juzgadores de instancia, debido a los desafíos ético-legales que impone. Existen problemas como la dificultad de establecer al real conductor del vehículo, por lo que se le traslada la responsabilidad al propietario de este; también se constatan irregularidades en la notificación que trascienden al derecho a la defensa, pues si no se hace en debida forma, el presunto infractor no puede ejercer adecuadamente su derecho a la defensa. Incluso, vale decir que el propio precepto citado añade la obligación de acompañar a la notificación electrónica una copia del certificado de homologación vigente del medio tecnológico, bajo pena de nulidad.

Para paliar la enorme cantidad de asuntos que se recibían por la justicia constitucional alegando violaciones al debido proceso en la notificación de contravenciones por medios electrónicos, la Corte Constitucional del Ecuador debió desarrollar su jurisprudencia vinculante en el sentido de: (a) declarar que la acción de protección no es la vía adecuada para estas impugnaciones, sino el procedimiento penal directo; y (b) los jueces ordinarios deben velar que no se violen los derechos constitucionales de los imputados, en especial que la carga de la prueba de la notificación, una vez impugnada la boleta, es de la autoridad de tránsito, conforme un precedente anterior de la Sentencia No. 71-14-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

El precedente al que se hace referencia, en cuestión, plantea lo siguiente:

60. Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, esta disposición será constitucional siempre y cuando se interprete integralmente del siguiente modo:

i. Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuera posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa; ii. En ningún caso

se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa; y, iii. El término de tres días para que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contado a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Este precedente, aunque se refería a una norma reglamentaria, tiene que ver con el problema de la impugnación de las notificaciones por medios tecnológicos a las que se contrae la ley de la materia. Esta sentencia reconoce, por un lado, que la citación es el medio por el cual los propietarios de un vehículo pueden ejercer su derecho a la defensa, de manera que solo si este trámite se cumple fidedignamente es que se producen los efectos jurídicos derivados de la contravención que se presume cometida. Si no se verifica esto por el juez, el ejercicio del derecho a la defensa sería una quimera. Además, se refuerza la idea de que es la autoridad competente en materia de tránsito la que debe demostrar que ha cumplido con todas las garantías del debido proceso en esa etapa.

Otro de los dilemas éticos que no puede pasarse por alto se refiere a la existencia de desigualdades y brechas sociales en el acceso a la tecnología en la gestión del tránsito. Las ciudades de poca densidad poblacional no tienen sistemas de transporte público sostenibles, generalmente. Solo Quito, Guayaquil y Cuenca cuentan con proyectos de transporte masivo, lo que trasluce la inequidad en el uso del espacio público vial. Los ciclistas suelen ser usuarios olvidados dentro de este conglomerado, de manera que las ciudades reportan aproximadamente solo el 3% de sus vías adaptadas para la movilidad en bicicleta (Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2023). Es innegable que el uso eficiente de la tecnología en la gestión del tránsito debe enfocarse hacia las mayorías y los más vulnerables, a fin de que estos tengan igualdad de oportunidades de acceso y disfrute de los beneficios de estas, lo que a su vez permitirá cumplir con la CRE cuando expresa: "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías" (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008, art. 415).

Un compendio de retos ético-jurídicos sobre el uso de la tecnología en la gestión del tránsito se presenta en la Tabla 2 a continuación:

Tabla 2. Retos ético-jurídicos de la utilización de la tecnología en la gestión del tránsito.

Reto	Manifestación	Requerimiento o propuesta
Protección de datos personales y privacidad	Los SIT recopilan altos volúmenes de información sobre ubicación, hábitos de conducción u otros de la identidad de los conductores y demás usuarios de las vías.	Para garantizar el anonimato de los datos y prevenir la discriminación algorítmica, deben articularse políticas claras sobre tratamiento de datos personales, a fin de evitar brechas de seguridad sobre estos dada la sensibilidad que tienen en muchos casos para las personas involucradas.
Responsabilidad ante fallos tecnológicos	En caso de accidentes o fallas de los dispositivos tecnológicos o sistemas autónomos de movilidad, se plantea el problema de la responsabilidad jurídica.	Se requiere el estudio de nuevas formas de responsabilidad civil cuando se trate de vehículos autónomos o sistemas automatizados de transporte, lo que implica redefinir la teoría de la responsabilidad objetiva basada en el riesgo creado o asumido.
Debido proceso y derecho a la defensa	Las notificaciones de contravenciones por medios tecnológicos pueden suponer violaciones al derecho a la defensa.	Es necesario cumplir con los principios del debido proceso, de modo que se garantice la notificación oportuna, la posibilidad real de impugnación en sede judicial y los medios indispensables para ejercer la defensa técnica.
Equidad en la movilidad	El acceso a las tecnologías del tránsito es dispar según las regiones geográficas.	Debe garantizarse una política pública amplia e inclusiva que no excluya ni discrimine, sino que promueva la movilidad para todos bajo parámetros de equidad territorial.
Actualización normativa deficiente	La velocidad del cambio tecnológico suele superar la capacidad de reacción del legislador o de los órganos con potestad reglamentaria.	A fin de reducir los vacíos legales, la inseguridad jurídica o la aplicación arbitraria de las normas frente a escenarios cambiantes, se requiere un marco jurídico flexible con cláusulas de revisión periódica y participación ciudadana en la gobernanza.

CONCLUSIONES

Los SIT se han establecido como una tendencia tecnológica mundial y Ecuador no escapa a esa realidad. No obstante, se han constatado avances discretos en muchos casos, sobre todo frente a la gestión tecnológica del transporte terrestre y fluvial, aunque el transporte marítimo revela un aprovechamiento más efectivo de las mejoras tecnológicas. Las tecnologías más conocidas y que están en proceso de inserción gradual son las redes vehiculares *ad hoc*, los semáforos inteligentes, el IOT, la predicción de movilidad, los protocolos de comunicación IEEE, el *blockchain*, entre otros que favorecen tanto la circulación de personas como de mercancías.

El uso de la tecnología en la gestión del tránsito – en cualquiera de sus ámbitos – no solo favorece la descongestión en las vías, sino también facilita las actividades comerciales y reduce el impacto medioambiental del tráfico. No obstante, el tránsito fluvial requiere mayor regulación e inversión en el país. A pesar de que son notables los beneficios de las hidrovías, se carece de un sistema digital de control moderno y efectivo y se puede constatar la subutilización de estas. Se deben implementar mejores sistemas de información de ríos porque reduce los riesgos del tráfico en este ámbito. Por su parte, la digitalización de procesos relacionados con la navegación marítima en general presenta grandes avances. Estos favorecen el tránsito inteligente, la contratación de servicios para gestión menos onerosa de gastos de peaje y otros asociados

al tráfico de mercancías o la transportación de personas; además, se asocian con prácticas sostenibles.

La utilización de la tecnología en el transporte no deja de implicar retos ético-jurídicos. Destacan: (1) la necesidad de protección de datos personales para garantizar la privacidad de las personas, en lo cual juega un rol determinante la reducción de las brechas de seguridad y la implementación de políticas claras para el tratamiento de la información; (2) la reconfiguración del sistema de responsabilidad objetiva frente a supuestas infracciones cometidas por sistemas automatizados o producto de fallas tecnológicas; (3) el respeto las garantías del debido proceso en la notificación de contravenciones por medios tecnológicos, sobre todo en cuanto a la posibilidad de impugnación y de contar con medios y oportunidades para ejercer la defensa; (4) la falta de equidad en la movilidad debido al desarrollo dispar que presentan las regiones y ciudades en el país; y (5) la necesidad de contar con normas jurídicas que acojan la implementación de nuevas tecnologías en los procesos de gestión del tránsito y que puedan ser conocidas, actualizadas y/o revisadas con participación de la ciudadanía.

REFERENCIAS

Beltrán Mesías, C. M. (2025). Implementación de redes vehiculares (VANETs) para soporte de comunicaciones en vehículos autónomos. *Polo del Conocimiento (Edición núm. 102)*, 10(1), 2497–2511. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i1.8825>

- Calatayud, A., Katz, R., & Riobó, A. (2022). *Impulsando la transformación digital del transporte en América Latina y el Caribe*. BID. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Impulsando-la-transformacion-digital-del-transporte-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados, 461-19-JP y acumulados. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE-6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMTZkOGJkMi1INzI-ILTQ3ZjYtODdmMi0xYjgwYjk1OGQ4MTgucGRmJ30
- Díaz, R. M. (2025). Tecnologías exponenciales para la gestión del tráfico fluvial de mercancías. *Boletín FAL*(406). <https://www.prports.com/images/blog/2025/05/Transformacion%20digital%20en%20el%20transporte%20fluvial.pdf>
- Domínguez Álvarez, J. L., & Terrón Santos, D. (2023). *Desafíos éticos, jurídicos y tecnológicos del avance digital*. IUSTEL.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Registro Oficial Suplemento No. 398. https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.10.pdf
- Ecuador. Ministerio de Infraestructura y Transporte. (2023). Las políticas de movilidad fluvial en la Amazonia ecuatoriana serán puestas en escena. MIT. <https://www.mit.gob.ec/las-politicas-de-movilidad-fluvial-en-la-amazonia-ecuatoriana-seran-puestas-en-escena/>
- Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio del Interior. (2024). *Acuerdo Interministerial No. MTOP-INT-2023-001-ACU*. Registro Oficial Tercer Suplemento No. 481. <https://www.fenatrape.org/documentos/Acuerdo-ministerial-policia-los-ejes-viales.pdf>
- Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (2016). *Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R*. Registro Oficial No. 732. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Normas-que-Regulan-los-servicios-Portuarios-en-Ecuador.pdf
- Ecuador. Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (2023). *Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible 2023-2030*. <https://www.mit.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/10/Politica-Nacional-de-Movilidad-Urbana-Sostenible-del-Ecuador-2023.pdf#page=28.08>
- Elassy, M., Al-Hattab, M., Takruri, M., & Badawi, S. (2024). Intelligent transportation systems for sustainable smart cities. *Transportation Engineering*, 16, 100252. <https://doi.org/10.1016/j.treng.2024.100252>
- García Silva, J. J. (2024). *Tecnologías de Internet de las Cosas aplicadas a los servicios urbanos de la ciudad de Jipijapa* [Trabajo de titulación, Universidad Estatal del Sur de Manabí].
- Gómez Chacón, G. G., Vera Velásquez, M. A., Cárdenas Quito, C. A., & Sagubay Bernal, L. A. (2023). Estudio y diseño del circuito de transporte público fluvial entre Guayaquil, Samborondón y Durán, 2019. *RECIMUNDO*, 7(1), 4–21. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.4-21](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.4-21)
- Guanquiza Guangaje, L. R., & Bermúdez Santana, D. M. (2024). Las contravenciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos, frente al debido proceso. *Opuntia Brava*, 16(1), 153–172. <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/1958/2346>
- Guzmán Palma, L. V., & Chancay García, L. (2023). Estudio bibliográfico de sistemas de transporte inteligente orientado a los buses urbanos de la ciudad Portoviejo. *Polo del Conocimiento (Edición núm. 82)*, 8(5), 1200–1218. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5633>
- Kamal, N. (2024). Smart river information services in managing Nile River navigation system. *Journal of Hydroinformatics*, 26(3), 608–625. <https://doi.org/10.2166/hydro.2024.237>
- Medina Salgado, B., Sánchez de la Cruz, E., Pozos Parra, P., & Sierra, J. E. (2022). Urban traffic flow prediction techniques: A review. *Sustainable Computing: Informatics and Systems*, 35, 100739. <https://doi.org/10.1016/j.suscom.2022.100739>
- Miao, J., Wang, Z., Ning, A., Shankar, C., Maple, C., & Rodrigues, J. (2024). A UAV-assisted authentication protocol for Internet of Vehicles. *IEEE Transactions on Intelligent Transportation Systems*, 25(8), 10286–10297. <https://doi.org/10.1109/TITS.2024.3360251>
- Ministerio de Defensa del Ecuador. (2023). *Guía del Oficial Navegante*. DIGEDO-GUIANAV-01-2023. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/GUIANAV_may_2023.pdf
- Mishra, P., & Singh, G. (2025). Internet of Vehicles for sustainable smart cities: Opportunities, issues, and challenges. *Smart Cities*, 8(3), 93. <https://doi.org/10.3390/smartcities8030093>

Riofrío, J., & Pineda, I. (2020). VANET as mechanism for monitoring compliance of speed and mobility restrictions: A Quito-Ecuador case study. *TICEC*. https://www.researchgate.net/publication/355383182_VANET_AS_MECHANISM_FOR_MONITORING_COMPLIANCE_OF_SPEED_AND_MOBILITY_RESTRICTIONS_A_QUITO-ECUADOR_CASE_STUDY

Rivera Vaca, P. D., Rodríguez Pérez, D. V., Ortiz Díaz, M. P., & Díaz Pazmiño, S. A. (2022). Herramientas tecnológicas utilizadas para la optimización de la gestión de transporte. *Polo del Conocimiento (Edición núm. 69)*, 7(4), 49–65. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3809/html>

Ruiz Moreno, S., Arango Serna, M. D., Serna Urán, C. A., & Zapata Cortes, J. A. (2020). Mathematical model for the distribution network optimization of a courier and parcel company. *DYNA*, 87(214), 248–257. <https://doi.org/10.15446/dyna.v87n214.84679>

San Martín, J. (2020). *Impacto en la productividad por el uso de tecnologías 5G en Ecuador*. ITU. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/20210218_Impacto-de-5G-en-Industrias-Ecuador-Rev-F-1.pdf

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Helen Abigail Mena-Cumbicus, Nicole Madelaine Mena-Cumbicus, Armando Rogelio Durán-Ocampo: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/ personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.

04

CONSIDERACIONES ELEMENTALES

PARA LA PRESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE EJERCICIOS FÍSICOS POR EL MÉDICO DE FAMILIA

BASIC CONSIDERATIONS FOR THE PRESCRIPTION OF PHYSICAL EXERCISE BY THE FAMILY DOCTOR

Rolando Rodríguez-Puga¹

E-mail: rolandote1986@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3350-374X>

Elizabeth de Armas-Hing²

E-mail: elizabeth.dearmas@reduc.edu.cu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1006-7025>

Yoánder Páez-Díaz¹

E-mail: yoanderson1984@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3439-7424>

¹ Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba.

² Universidad de Camagüey "Ignacio Agramonte Loynaz" Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Rodríguez-Puga, R., De Armas-Hing, E., & Pérez-Díaz, Y. (2026). Consideraciones elementales para la prescripción de programas de ejercicios físicos por el médico de familia. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 43-52.

Presentación: 30/01/2026

Aceptación: 19/03/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

En la práctica clínica diaria, el médico de familia desempeña un papel fundamental en la promoción del ejercicio físico como parte de un estilo de vida saludable. En este sentido se proyecta el presente artículo de revisión con el objetivo describir las consideraciones elementales que debe tener en cuenta el médico de familia al prescribir programas de ejercicio físico a sus pacientes en la atención primaria de salud. Del mismo modo se aborda la importancia del ejercicio físico en la prevención y el tratamiento de diversas enfermedades crónicas. Se destaca la relevancia de la prescripción de ejercicio físico como una estrategia terapéutica efectiva y de bajo costo. Al mismo tiempo se discuten aspectos clave como la evaluación previa del estado de salud, la individualización del programa de ejercicios físicos, la elección de la intensidad y duración adecuadas, la supervisión del paciente durante el entrenamiento y la adaptación del programa según la evolución y las preferencias del mismo. De manera general, se resalta la importancia de que el médico de familia esté capacitado para prescribir programas de ejercicio físico de forma segura y efectiva, con el fin de promover la salud y el bienestar de sus pacientes.

Palabras clave:

Adherencia, ejercicio físico, médico de familia.

ABSTRACT

In daily clinical practice, family physicians play a fundamental role in promoting physical exercise as part of a healthy lifestyle. This review article aims to describe the essential considerations that family physicians should take into account when prescribing physical exercise programs to their patients in primary healthcare. It also addresses the importance of physical exercise in the prevention and treatment of various chronic diseases. The article highlights the relevance of prescribing physical exercise as an effective and low-cost therapeutic strategy. At the same time, key aspects are discussed, such as the prior assessment of health status, the individualization of the physical exercise program, the selection of appropriate intensity and duration, patient supervision during training, and the adaptation of the program according to the patient's progress and preferences. In general, the importance of family physicians being trained to prescribe physical exercise programs safely and effectively, in order to promote the health and well-being of their patients, is emphasized.

Keywords:

Adherence, physical exercise, family doctor.

INTRODUCCIÓN

La prescripción de ejercicio físico es el proceso mediante el cual se recomienda un régimen de actividad física de manera sistemática e individualizada. Toma en consideración las necesidades y preferencias de cada paciente con el fin de obtener mayores beneficios con un mínimo de riesgos (Mendoza, 2021).

Según Garcés & Soto (2016) se trata de una alternativa válida para la recuperación y curación de algunas enfermedades; sin embargo, no siempre es considerada. Por este motivo, la prescripción de ejercicio físico debe ser utilizada como una herramienta fundamental en la promoción de salud y la prevención de enfermedades crónicas, donde los licenciados en Cultura Física y los especialistas en Medicina General Integral (MGI) juegan un papel preponderante.

Desde esta perspectiva, debido a los cambios significativos experimentados a lo largo de los años, como consecuencia de los avances en la Cultura Física y en la Medicina, el concepto de ejercicio físico relacionado con la salud ha adquirido una connotación especial. Además, las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales han influido en la forma en que se entiende y se practica el ejercicio físico; no obstante, queda un largo camino por recorrer (Tavera, 2023).

Es criterio del autor de la presente investigación que en este sentido se requiere un procedimiento específico durante la formación médica. Al efecto, la prescripción de ejercicio físico debe ser abordada como una alternativa terapéutica viable a implementar desde la comunidad, por el especialista en MGI.

En tal sentido, los profesionales de la cultura física y los médicos de familia deben estar sensibilizados sobre los beneficios del ejercicio físico, de tal forma que sean capaces de motivar el cambio para lograr mayor cantidad y calidad de este. Por eso, es necesario que el promotor de cultura física le facilite al médico de familia el conocimiento necesario para prescribir adecuadamente un programa terapéutico, así como a usar los recursos familiares y comunitarios para conseguirlo (Lucini & Pagani, 2021).

Al respecto, en el ámbito internacional se han realizado estudios sobre la importancia de la prescripción de ejercicio físico contextualizada a la atención primaria de salud, lo que demanda una adecuada superación profesional. En su mayoría, se trata de estudios realizados en España, como el de García (2015), quien propone fomentar la práctica de ejercicio físico regular entre las personas que acuden a los centros de atención primaria, porque considera que es una de las acciones de mayor beneficio para la población en términos de salud.

Del mismo modo, Ortín et al. (2021) en una investigación desarrollada en dicho país se propuso determinar si los profesionales sanitarios de la atención primaria realizaban la prescripción de ejercicio físico siguiendo los criterios adecuados. Esto le permitió arribar a la conclusión que los médicos de familia indican el ejercicio físico sin tener un nivel de conocimiento aceptable, por lo que recomienda una adecuada superación profesional.

En igual contexto, Orden (2024) hace referencia a un programa dirigido a la prescripción de ejercicio físico con la participación de médicos de familia en conjunto con técnicos de cultura física. Se trata de una iniciativa de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Este programa nace como un sistema integral, estandarizado, pautado, flexible, abierto, voluntario y sostenible, cuyo objetivo es el abordaje de situaciones concretas, desde la comunidad. Hasta el momento se reporta una cantidad considerable de atenciones con resultados positivos.

Otra experiencia es la “receta deportiva”, que consiste en un convenio de colaboración presentado por el Gobierno de Canarias y los responsables de Deportes. A grandes rasgos, se trata de un sistema que permite a los médicos de la atención primaria no solo recomendar la práctica de ejercicio, sino que además lo prescriban con una pauta personalizada. Existen avances concretos sobre la capacitación de los profesionales de la salud de la atención primaria y el trabajo en conjunto con el sector deportivo (Radio Televisión Canaria, 2024).

En opinión del autor de esta tesis, España es uno de los países vanguardias en políticas, proyectos y estudios que ponderan la prescripción de ejercicio físico en la atención primaria. A propósito, han actualizado los protocolos de atención, lo que implica la incorporación de conocimiento en los profesionales mediante las distintas formas de superación.

Por su parte, Tavera (2023) en un ensayo realizado en México llegó a la conclusión de que el ejercicio físico es un reto, pero también una obligación por parte del médico de familia para mejorar el estado de salud y bienestar de los pacientes que atiende, independientemente del grupo etario y condición social. De igual manera insta a romper las distintas barreras como la falta de educación y cultura, además de tener presente una adecuada motivación y los conocimientos para recomendarlo.

En tanto, en un estudio realizado en Colombia por Rodríguez & Chaustre (2022), informan que el médico de familia es el máximo responsable de fomentar hábitos como el ejercicio físico durante la consulta. También consideran necesario que este profesional posea conocimientos específicos para realizar una prescripción de ejercicio físico adecuada, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Según el autor de esta investigación, en los documentos consultados de países latinoamericanos, existen escasos antecedentes de la prescripción de ejercicio físico por parte del especialista en Medicina Familiar. Sin embargo, debido al predominio de enfermedades crónicas no transmisibles, esta práctica alcanzaría cuantiosos beneficios.

Al respecto, la Constitución de la República de Cuba dispone en el inciso e) del Artículo 32, ubicado en su Título III Fundamentos de la Política Educacional, Científica y Cultural, que el Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de las personas. Mientras tanto, en el Artículo 74, del Título V Derechos, Deberes y Garantías, reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida (Parlamento cubano, 2025).

En el propio contexto nacional, Garcés & Soto (2016) comunican que el ejercicio físico se prescribe con el objetivo de ayudar a las personas a incrementar su nivel de actividad física habitual para lograr un estilo de vida más activo. Además, refieren que constituye un claro fenómeno social donde el acondicionamiento muscular ocupa una importancia capital. En tal sentido el especialista en MGI, debe ser capaz de realizar una prescripción eficaz orientada ante todo al tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles.

De acuerdo con Rivas (2026) uno de los principales beneficios esperados con la aplicación de los programas de ejercicio consiste en que la gran mayoría de pacientes pueden reincorporarse más temprano y en mejores condiciones a sus actividades laborales o sociales. Es esperado, además, una mejoría de su capacidad funcional, alivio de síntomas y disminución del consumo de medicamentos, entre otros. También es importante para preservar el papel del paciente en su vida familiar y social, lo que resultará en beneficios socio-económicos significativos, tanto para el paciente como para el país.

En Camagüey, Rodríguez et al. (2025), revela importantes áreas de mejora en la práctica de los médicos de familia referente a la prescripción de ejercicio físico. Aunque se observa un desempeño aceptable en la evaluación inicial, la ausencia de evaluaciones funcionales, la falta de consideración de comorbilidades, la escasa educación y orientación al paciente, así como la falta de seguimiento, son factores que requieren atención. Estiman conveniente que se direccionen programas de capacitación y sensibilización a los médicos de familia, que les permitan integrar estas prácticas en su atención diaria.

De modo general, el autor de esta tesis reflexiona que, si bien hay estudios sobre el beneficio del ejercicio físico, pocos se centran en la superación del especialista

en MGI, y en Cuba en particular no existen antecedentes de superación con este propósito. Esto hace pensar en la brecha existente entre la educación posgraduada y la práctica médica; un ámbito donde a menudo resulta imperioso incorporar este tipo de terapia no farmacológica, para mejorar el estado de salud del paciente.

De esta forma queda demostrado que actualmente la actividad física es considerada beneficiosa para todos en todas las edades, desde la infancia hasta la vejez, tanto para el individuo que goza de buena salud como para el que padece una enfermedad crónica o minusvalía. Se podría entender como un proceso de “universalización” mediante el cual se procura acercar la práctica de ejercicio físico de forma regular como mecanismo de prevención de riesgos de salud. En otras palabras, se trata de un instrumento terapéutico con evidencia científica demostrada (Díaz et al., 2023).

En atención a lo antes descrito se realiza la presente revisión bibliográfica con el objetivo de describir las consideraciones elementales que debe tener en cuenta el médico de familia al prescribir programas de ejercicio físico a sus pacientes en la atención primaria de salud.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló a través de un enfoque cualitativo, fundamentado en la revisión bibliográfica y el análisis documental, con el objetivo de describir las consideraciones esenciales que debe tener en cuenta el especialista en Medicina General Integral (MGI) al prescribir programas de ejercicio físico en la atención primaria de salud. Se seleccionaron fuentes científicas nacionales e internacionales, incluyendo artículos de revistas especializadas, documentos legales, guías clínicas y protocolos de atención, que aportan evidencia sobre la eficacia de la prescripción de ejercicio físico como herramienta terapéutica y preventiva.

El procedimiento metodológico incluyó la identificación, selección y análisis crítico de literatura relacionada con la prescripción de ejercicio físico, haciendo especial énfasis en estudios que abordaran la colaboración entre médicos de familia y profesionales de la Cultura Física, así como en experiencias aplicadas en contextos comunitarios y atención primaria. Se consideraron aspectos como la evaluación inicial del paciente, la definición de objetivos, el diseño del programa, el monitoreo del progreso, la promoción de adherencia y la educación del paciente, con el fin de sistematizar la información y proponer un marco conceptual aplicable al contexto cubano.

Para la búsqueda de información se emplearon bases de datos académicas y científicas, así como repositorios institucionales, utilizando criterios de inclusión que priorizaron estudios recientes, con relevancia directa sobre la atención primaria de salud, la prescripción de ejercicio

físico y la formación de los especialistas en MGI. Los criterios de exclusión incluyeron publicaciones con datos insuficientes o que no abordaban directamente la relación entre prescripción de ejercicio y salud comunitaria.

Finalmente, los datos obtenidos fueron organizados y analizados de manera descriptiva y comparativa, permitiendo sintetizar los hallazgos más significativos, identificar vacíos en la formación profesional y establecer recomendaciones para la implementación efectiva de programas de ejercicio físico en la práctica médica diaria. Este enfoque metodológico asegura la validez y confiabilidad del estudio, proporcionando una base sólida para futuras investigaciones y la mejora de la atención primaria de salud en Cuba.

DESARROLLO

Aunque el ejercicio físico regular no representa la panacea para todas las dolencias de la humanidad, es reconocido que un programa dirigido a desarrollar los componentes de la aptitud física relacionados con la salud, ayuda a mejorar la calidad de vida del ser humano. Y si este se prescribe desde la atención primaria por el especialista en MGI, adquiere mayor connotación por su vínculo estrecho con el paciente y la facilidad para evaluar su progreso (Beltrán, 2023).

En virtud de ello, los médicos de familia, al abordar la salud de sus pacientes, deben contemplar una serie de consideraciones elementales que guiarán su práctica y asegurarán que la actividad física sea segura, efectiva y adaptada a las necesidades individuales de cada paciente. En este sentido, se deben considerar los principales componentes del proceso de prescripción de ejercicio físico, que consisten en la evaluación inicial, definición de objetivos, diseño del programa de ejercicio, monitoreo y revisión del progreso, así como la educación y promoción de la adherencia (Coll et al., 2023).

Según París et al. (2020), antes de prescribir un programa de ejercicio, es preciso realizar una evaluación inicial exhaustiva del paciente que incluya la confección adecuada de la historia clínica. Para esto el profesional de la salud debe recopilar información detallada del paciente sobre las condiciones médicas previas, medicamentos actuales, alergias y el historial familiar de enfermedades, lo que permite identificar contraindicaciones o condiciones que requieren atención especial.

Al respecto, el autor de esta tesis plantea que la historia clínica individual es una herramienta fundamental en el ámbito de la salud, y en particular cuando se está considerando la prescripción de ejercicio físico. Por tal razón, resulta pertinente detallar los elementos más relevantes que deben considerarse y cómo influyen en la prescripción de ejercicio físico.

En este sentido Sanmartín (2022) hace referencia a que se deben constatar las condiciones médicas previas, donde se incluyen las enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las respiratorias y las neurológicas, entre otras. Estas condiciones pueden limitar el tipo, la intensidad y la duración del ejercicio físico. Del mismo modo, se debe recoger el antecedente de lesiones anteriores, lo que permite adaptar el programa de ejercicios para evitar las recaídas o el agravamiento de las molestias. Además, existen otras afecciones que deben ser evaluadas como las enfermedades autoinmunes, neurológicas y musculoesqueléticas, ya que pueden requerir modificaciones específicas en los regímenes de ejercicio.

Asimismo, Zamora et al. (2024), consideran que lo concerniente a la indagación sobre el consumo de medicamentos actuales, se justifica en la necesidad de precisar si el paciente está bajo algún régimen de tratamiento farmacológico, porque algunos medicamentos pueden afectar el rendimiento físico y la respuesta al ejercicio. Por ejemplo, los betabloqueantes pueden disminuir la frecuencia cardíaca y resultar un factor limitante durante el ejercicio físico. Igualmente es importante tener en cuenta los efectos farmacológicos secundarios, como fatiga, mareo, hipotensión e hipertensión, entre otros, que pueden impactar la capacidad del paciente para realizar ejercicio físico. También se deben identificar las alergias a medicamentos, dado que pueden influir en la elección de los suplementos nutricionales o fármacos necesarios para el manejo del ejercicio físico. Además, es fundamental estar atentos ante las reacciones alérgicas que puedan ocurrir durante las actividades al aire libre, en lugar distantes y sin compañía.

Otro aspecto a tener en cuenta es el historial familiar de enfermedades, donde se incluyen las enfermedades genéticas o hereditarias. Tal es el caso de los accidentes cerebrovasculares y la diabetes, entre otros, que pueden aumentar el riesgo del paciente y dictar un enfoque más cauteloso hacia la actividad física. Entretanto, el estilo de vida familiar puede ofrecer percepción sobre hábitos de ejercicio físico y alimentación que influyen a la persona (Franco, 2022).

De la misma manera el estado físico actual es un elemento a evaluar, mediante la determinación de la capacidad aeróbica, la fuerza muscular, la flexibilidad y la resistencia del paciente. De este modo se busca establecer un punto de partida seguro y efectivo para el ejercicio físico. En este mismo punto se le debe prestar atención al índice de masa corporal, ya que puede proporcionar información sobre posibles riesgos asociados con la prescripción de ejercicio físico, sobre todo en pacientes con sobrepeso u obesidad (Escos et al., 2025).

En la misma medida, se deben explorar los intereses y las motivaciones del paciente, en los que se incluye el tipo de ejercicio físico que prefiere realizar, como por ejemplo correr, nadar o practicar yoga, entre otros, lo que puede aumentar la adherencia al programa de ejercicio físico. En esta dirección los objetivos personales también juegan un papel primordial, y pueden ir desde perder peso hasta mejorar la fuerza o la salud cardiovascular; intención que debe guiar la planificación del ejercicio físico (Morral et al., 2025).

Una vez realizada la evaluación inicial, es fundamental trabajar con el paciente para definir objetivos claros y alcanzables, que pueden incluir la optimización de la condición física general, con la finalidad de aumentar la resistencia cardiovascular, la fuerza muscular y la flexibilidad. Del mismo modo puede ser interés del paciente la pérdida de peso o el mantenimiento del mismo, considerando su situación metabólica. También, el ejercicio físico puede resultar motivo de la recuperación de lesiones o cirugías, mediante un programa que favorezca la movilidad y evite el dolor (Tavera, 2023).

Después de realizada la evaluación inicial del paciente para la prescripción de ejercicio físico, es fundamental definir objetivos claros y alcanzables. Este elemento resulta cardinal en la motivación del paciente y en la efectividad del programa de ejercicio, debido a que proporcionan un marco en el que se pueden medir los progresos y ajustar las intervenciones según sea necesario. Con este propósito, existen tres áreas clave en las que se pueden definir objetivos específicos, y ellas son las relacionadas con la mejora de la condición física general, con el control del peso corporal y con la rehabilitación (Garcés & Soto, 2016).

Precisamente, la mejora de la condición física general puede desglosarse en tres componentes principales: la resistencia cardiovascular, la fuerza muscular y la flexibilidad. El primero consiste en aumentar la capacidad aeróbica del paciente, lo que no solo mejora la salud del corazón y del sistema circulatorio, sino que también contribuye a un mayor nivel de energía y bienestar general. En tal sentido, el entrenamiento cardiovascular debe ser adaptado a las capacidades y limitaciones del paciente, siempre buscando un incremento progresivo en la intensidad y duración de las actividades (Rodríguez & Chaustre, 2022).

El segundo se basa en la incorporación de ejercicios de fuerza, en especial para personas con estilo de vida sedentario o que han sufrido pérdida de masa muscular debido a la edad o a consecuencia de determinadas enfermedades. En este contexto, establecer un programa que incluya ejercicios físicos de resistencia ayuda a desarrollar músculo, mejorar la función metabólica y prevenir lesiones. Paralelamente, la flexibilidad, a menudo

subestimada, es primordial para mantener la movilidad y prevenir lesiones. De igual modo, incorporar ejercicios físicos de estiramiento en la rutina del paciente contribuirá a adoptar una mejor la postura y a reducir la rigidez muscular (Rodríguez, 2025).

Otra de las áreas clave es el control del peso corporal, que puede influir de manera significativa en la salud general del paciente. Para abordar este objetivo se requiere una comprensión profunda del estado metabólico y de los hábitos alimenticios del individuo. Asimismo, en aquellos pacientes que necesitan perder peso, es fundamental combinar el ejercicio físico con una nutrición adecuada. Mientras tanto, un enfoque equilibrado que incluya ejercicio aeróbico y entrenamiento de fuerza puede maximizar la quema de calorías y facilitar la reducción de grasa corporal. En este sentido se deben establecer metas realistas sobre la pérdida de peso, como por ejemplo entre 0,5 y 1 kilogramos por semana, puede ser motivador y sostenible a largo plazo. Incluso, en pacientes que ya han alcanzado un peso saludable, los objetivos deben girar en torno al mantenimiento y la prevención de recaídas. Esto implica la adopción de un estilo de vida activo y saludable que fomente la adherencia a rutinas de ejercicio a largo plazo (Ortín et al., 2021).

Por último, la rehabilitación es otra área clave, de modo que representa un punto crítico en el que se deben establecer objetivos específicos, principalmente para pacientes que se han recuperado de lesiones o cirugías, así como para prevenir lesiones futuras. En cuanto a la recuperación de lesiones o cirugías, es importante el diseño de un programa específico que contemple la fase de recuperación del paciente, de manera que incluya ejercicios de bajo impacto que fortalezcan la zona lesionada, mientras se evita el dolor y se promueve la movilidad. Para este fin se debe trabajar en estrecha colaboración con fisioterapeutas o médicos que aseguren un programa seguro y efectivo. En tanto que, para evitar lesiones futuras, los objetivos de rehabilitación deben incluir estrategias preventivas, mediante programas que incorporen la mejora de la fuerza funcional, la estabilidad y la coordinación, lo que ayudará al paciente a volver a sus actividades diarias (Sánchez et al., 2022).

Con respecto al proceso de prescripción de ejercicio físico, el diseño del programa constituye un componente fundamental, el cual debe ser personalizado y ajustarse a las preferencias y limitaciones del paciente. Para ello, se requiere la selección de actividades variadas y que sean agradables para el paciente, ya sea aerobios, anaerobios, de flexibilidad o equilibrio. Igualmente, la participación en deportes o actividades recreativas también puede ser considerada (Beltrán, 2023).

De la misma manera, la variedad es un aspecto imprescindible en cualquier programa de ejercicio físico. Con

esta intención se deben incluir diferentes tipos de ejercicios, como entrenamiento cardiovascular, de fuerza, flexibilidad y equilibrio, que ayuden a trabajar los diversos grupos musculares y evitar la fatiga. A tal efecto, el entrenamiento cardiovascular puede incluir actividades como correr, nadar o montar bicicleta, mientras que el entrenamiento de fuerza puede comprender el levantamiento de pesas, las bandas de resistencia o la realización de ejercicios con el propio peso corporal. También, es importante incorporar ejercicios de estiramiento y movilidad para mejorar la flexibilidad y prevenir lesiones (Orden, 2024).

De igual modo, la progresión gradual previene lesiones y logra que el cuerpo se adapte al aumento de la carga de trabajo. Para alcanzar ese objetivo trabajar en el incremento de la intensidad, duración o frecuencia de los ejercicios de manera controlada y progresiva. En concreto, si una persona comienza a correr, es recomendable aumentar la distancia o la velocidad de forma paulatina para evitar sobrecargas. Esto asegura que el cuerpo tenga tiempo suficiente para adaptarse y mejorar sin poner en riesgo la salud (Pérez et al., 2025).

En relación con la frecuencia e intensidad, resulta preciso definir las veces por semana y el nivel de actividad con que se desarrollará el programa de ejercicios físicos, teniendo en cuenta las recomendaciones generales de salud y la respuesta individual del paciente. En este sentido, el uso de escalas de percepción del esfuerzo puede ser útil para ajustar la carga de trabajo. Asimismo, se debe definir el tiempo que se empleará a cada sesión de ejercicio, favoreciendo un progreso gradual que no ocasione desmotivación ni lesiones. En este aspecto, las recomendaciones generales proponen al menos 150 minutos de actividad cardiovascular moderada a la semana, distribuidos como mínimo en tres días. En la misma medida, la combinación de diferentes intensidades y tipos de ejercicios físicos es clave para maximizar los beneficios de un programa (Rojas et al., 2021).

Mientras tanto, la hidratación, las consideraciones nutricionales y el calentamiento, constituyen elementos a tener en cuenta. Así pues, sobre la hidratación es fundamental poner en conocimiento que un programa apropiado de ejercicio físico debe mantener el equilibrio hídrico del cuerpo, mejorar el rendimiento y favorecer la recuperación. No obstante, se recomienda una adecuada ingesta de agua, para prevenir la deshidratación, y, por consiguiente, la fatiga, los calambres y la disminución de la concentración. Además, ayuda a regular la temperatura corporal durante el ejercicio físico. Por lo tanto, el consumo suficiente de agua antes, durante y después de la actividad física es cardinal para alcanzar los objetivos del entrenamiento (Mendoza, 2021).

Al mismo tiempo, resulta primordial el papel de la nutrición en cualquier programa de ejercicio físico, puesto que un

enfoque integral exige pautas sobre la alimentación adecuada. Por ejemplo, el consumo de nutrientes específicos favorece la recuperación, optimiza el rendimiento y mantiene niveles energéticos adecuados. Así mismo, es importante reconocer que la dieta y el ejercicio permiten conseguir resultados efectivos (Ortín et al., 2021).

El calentamiento también es importante, ya que prepara el cuerpo, aumentando de manera gradual la temperatura muscular y el flujo sanguíneo, lo que reduce el riesgo de lesiones. Del mismo modo, durante el ejercicio físico mantiene la eficiencia fisiológica, mientras el enfriamiento facilita la recuperación, de manera que elimina subproductos metabólicos y normaliza el ritmo cardíaco de manera segura (Franco, 2022).

Conforme a la opinión del investigador de esta tesis, los programas de ejercicios físicos deben tener un enfoque multidisciplinario, así como los componentes principales bien definidos para lograr una adecuada prescripción, y, por tanto, alcanzar los objetivos propuestos. Una vez lograda la integración de todos estos elementos, se maximiza la probabilidad de éxito y se fomenta un estilo de vida activo y saludable. Por tal motivo, los profesionales de la Cultura Física deben brindar apoyo a los especialistas en MGI, de modo que, estos logren una superación profesional óptima para la prescripción del ejercicio físico.

En cuanto al monitoreo y revisión del progreso del paciente, se trata de un componente del programa de ejercicio que se fundamenta en revaloraciones periódicas. Concibe la programación de visitas regulares para evaluar la evolución del paciente, realizar ajustes si es necesario y resolver cualquier inquietud que surja durante el proceso. También incluye la retroalimentación con el objetivo de fomentar la comunicación abierta con el paciente, permitiendo que exprese sus experiencias y cualquier dificultad que enfrente, así como sus logros (Leyva et al., 2022).

Este enfoque proactivo ayuda a determinar mejoras en la condición física y en los síntomas del paciente, a la vez que facilita la detección temprana de posibles complicaciones o dificultades. Además, las consultas periódicas de seguimiento pueden ofrecer una oportunidad invaluable para resolver cualquier inquietud que el paciente pueda presentar, como por ejemplo ansiedad, frustración o falta de motivación durante el proceso de rehabilitación (Flores, 2019).

Desde esta perspectiva, sostiene que es fundamental que el paciente debe disponer de un espacio donde pueda expresar sus preocupaciones. Al abordar estos aspectos de forma directa, se fortalece la relación terapéutica, lo que se traduciría en un incremento de la adherencia al programa establecido y la optimización de los resultados.

De esta manera se logra una interacción que promueve un ambiente de confianza donde el paciente se siente valorado y escuchado, lo cual es fundamental para su motivación y bienestar emocional. Por lo tanto, un enfoque basado en una retroalimentación activa permite al profesional adaptar el programa de ejercicio a la realidad vivencial del paciente para hacerlo más adecuado y sostenible. Además, celebrar los logros alcanzados, por pequeños que sean, refuerza la autoconfianza del paciente y lo motiva a continuar con su proceso de mejora (Rodríguez et al., 2025).

Y, por último, pero no menos importante, resalta la importancia de la educación y promoción de la adherencia al programa de ejercicio. Con este fin, es oportuno informar sobre los beneficios del ejercicio físico para la salud, que se basan en prevenir enfermedades y aumentar la calidad de vida, a través de la motivación intrínseca. Entretanto, las técnicas de fomento de adherencia utilizan estrategias como establecer metas realistas, mantener un diario de actividad y fomentar el apoyo social del paciente, bien sea por medio de amigos, familiares o grupos de ejercicio (García, 2015).

Al mismo tiempo, la educación del paciente es un elemento de vital importancia para asegurar la adherencia a un programa de ejercicio físico, ya que una adecuada comprensión de su alcance puede influir de manera significativa en su motivación y constancia. Ante todo, es pertinente comunicar sobre los beneficios que el ejercicio aporta no solo a la salud física sino también a la mental. Para ello, se debe orientar a realizar actividad física de manera regular, ya que el ejercicio físico es una herramienta poderosa en la prevención de enfermedades crónicas como la diabetes mellitus tipo 2, las enfermedades cardíacas y ciertas formas de cáncer, a la vez que favorece la pérdida de peso y mejora la función cardiovascular. Al entender estos beneficios, los pacientes pueden desarrollar una motivación autónoma más fuerte, reconociendo que el ejercicio más que una tarea, es el camino hacia una vida saludable y plena (Rojas et al., 2021).

De igual modo, es imprescindible la implementación de técnicas de fomento de adherencia que faciliten la continuidad del programa de ejercicio físico. Con esta intención se deben establecer estrategias efectivas, con metas realistas y alcanzables, adaptadas a las capacidades y limitaciones de cada paciente. Estas metas ayudan a mantener la motivación y proporcionan un sentido de logro a medida que se van cumpliendo. Asimismo, anotar el progreso y las sensaciones positivas experimentadas durante el ejercicio físico puede servir como un recordatorio tangible del compromiso personal y los logros alcanzados (Orden, 2024).

Por último, el apoyo social juega un papel primordial en la adherencia, para lo cual se deben involucrar a amigos,

familiares o grupos de ejercicio, ya que no solo proporciona un sentido de comunidad, sino que también puede ofrecer estímulo y reforzar la responsabilidad compartida hacia el cumplimiento de las metas de salud. En términos generales, una educación integral que aborde estos aspectos clave puede transformar la percepción del ejercicio físico por el paciente, convirtiéndolo en un componente necesario de su estilo de vida (Zamora et al., 2024).

De acuerdo con la apreciación del autor de esta tesis, la prescripción de ejercicio físico por parte del especialista en MGI debe ser un proceso integral y personalizado, que considere las características únicas de cada paciente. Demanda una evaluación completa, así como el establecimiento de objetivos claros, el diseño adaptado del programa de ejercicio físico y un seguimiento constante, que puede maximizar la efectividad de las intervenciones físicas y promover un estilo de vida saludable, con el objetivo de lograr una mejor calidad de salud. A tal efecto, es importante que en todas las etapas del proceso el promotor de Cultura Física acompañe al especialista en MGI, con la finalidad de alcanzar mejores resultados.

CONCLUSIONES

De este modo, se han abordado las consideraciones elementales que debe tener en cuenta el especialista en MGI para llevar a la práctica la prescripción de ejercicio físico. En este sentido, fundamental que considere la individualización de los programas de ejercicio, la evaluación de la condición física del paciente, la adherencia al ejercicio, posibles limitaciones o contraindicaciones, así como la necesidad de seguimiento y adaptación del programa.

De igual forma, la comunicación efectiva, la motivación del paciente la colaboración multidisciplinaria son también elementos clave. Además, se destaca la importancia de promover un enfoque integral en la prescripción de ejercicio para mejorar la salud y el bienestar de los pacientes en la atención primaria, fomentando así un estilo de vida activo y saludable.

REFERENCIAS

- Beltrán Vásquez, S. J. (2023). Satisfação com a imagem corporal e a prática de exercícios físicos em adolescentes. *Podium. Revista de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física*, 18(2), 1-17. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-24522023000200016&lng=es&tlng=pt
- Coll Càrdenas, H., Huairé Inacio, A. M., Sánchez, E. J., & Sánchez, E. (2023). Efectos del ejercicio físico sobre el estado de salud y la satisfacción con la vida. *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico*, 17(1), 139-149. <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huairé.inacio/137>

- Díaz Pérez, L. C., Caballero Juliá, D., & Cuéllar Moreno, M. J. (2023). Revisión bibliográfica sobre la actividad física en el medio natural en Educación Física. *Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, 48(1), 807-815. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8867136.pdf>
- Escos Hervas, E., Lasheras Villa, M. P., Izquierdo Lanzón, V., Ripollés Bondía, S., Hernández Pincay, L. Z., & Monterde Hernández, M. P. (2025). Beneficios del ejercicio regular para la salud general. *Revista Ocronos*, 8(2): e97. <https://revistamedica.com/ejercicio-regular-salud-general-relevancia-clinica/>
- Flores Fernández, Z. (2019). La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo. *Cuestiones constitucionales*, 40(1), 185-220. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13232>
- Franco Bonafonte, L. (2022). La prescripción de ejercicio físico, una necesidad. *Archivos de Medicina del Deporte*, 39(3), 128-130. https://archivosdemedicinadeldeporte.com/articulos/upload/EDITORIAL_209.pdf
- Garcés Carracedo, J. E., & Soto Rodríguez, A. J. (2016). La prescripción del ejercicio físico para la planificación de actividades físicas y deportivas. (2016). *Revista científica Olimpia*, 13(39), 144-151. <https://revistas.udg.co.cu/index.php/olimpia/article/view/1337>
- García Tenorio, P. (2015). Prescripción de ejercicio físico saludable en Atención Primaria de Salud. *Cad Aten Primaria*, 16(1), 304-308. https://www.agamfec.com/wp/wp-content/uploads/2015/07/04_Para03.pdf
- Leyva Rodríguez, Y., González Romeu, R., & Chao Rojas, F. L. (2022). *La Cultura Física Terapéutica, arma necesaria en la medicina moderna*. Monografías.com. <https://www.monografias.com/trabajos101/cultura-fisica-terapeutica-arma-necesaria-medicina-moderna/cultura-fisica-terapeutica-arma-necesaria-medicina-moderna>
- Lucini, D., & Pagani, M. (2021). Exercise Prescription to Foster Health and Well-Being: A Behavioral Approach to Transform Barriers into Opportunities. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(3), e968. <https://www.mdpi.com/1660-4601/18/3/968>
- Mendoza Vázquez, A. I. (2021). La actividad física y la prescripción de ejercicio: conceptos básicos. *Psic-Obesidad Boletín electrónico de Obesidad desde una perspectiva cognitivo conductual*, 11(41), 39-43. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/psic/article/view/81738>
- Morral, A., Cazorla, J., Alòs, F., Puig Torregrosa, J., Buela Castell, M., & Romaguera, M. (2025). Prescripción de actividad física y ejercicio físico en atención primaria: situación actual y retos de implementación. *Atención Primaria*, 57(9), e103308. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2025.103308>
- Orden Gutiérrez, V. J. (2024). Prescripción médica de actividad física. *Revista Derechos Humanos Y Educación*, 2(10), 71-100. <https://revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/article/view/234>
- Ortín Ortín, E. J., Leal Hernández, M. A., Ortín Barceló, N., Rill Caigneta, S., & Hernández Bañoa, M. C. (2021). Conocimiento en la prescripción de ejercicio físico en los profesionales de atención primaria de la región de Murcia. *Medicina de Familia. SEMERGEN*, 47(2), 72-80. <https://doi.org/10.1016/j.semerg.2020.05.009>
- París Pineda, O. M., Álvarez Rey, N. E., Cárdenas Sandoval, L. K. (2020). Estructura de un programa de ejercicio físico dirigido a escolares. *Revista de Salud Pública*, 22(1), e3445. <https://www.scielosp.org/article/rsap/2020.v22n1/95-103/>
- Parlamento Cubano. (2025). *Anteproyecto*. <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2025-06/proyecto-de-ley-del-sistema-deportivo-cubano.pdf>
- Pérez Rodríguez, M., Pérez Urquiza, R., Aguilera Cruz, A. B., & Contreras Velázquez, L. M. (2025). Impacto de la actividad física en la prevención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 en adultos. *GADE: Revista Científica*, 4(7), 256-281. <https://doi.org/10.63549/rg.v4i7.574>
- Radio Televisión Canaria. (2024). *La "receta deportiva" se prescribirá en Atención Primaria*. RTVC. <https://rtvc.es/la-receta-deportiva-se-prescribirá-en-atención-primaria/>
- Rivas Estany, E. (2016). Enfermedades cardiovasculares y actividad física: Recomendaciones para la Atención Primaria de Salud en Cuba. *Revista de Enfermedades Cardiovasculares CorSalud*, 8(3), 139-143. <https://rev-corsalud.sld.cu/index.php/cors/article/view/133>
- Rodríguez Olaya, B. (2025). Beneficios del ejercicio físico. *Revista Ocronos*, 8(6), e52. <https://revistamedica.com/beneficios-ejercicio-fisico-evidencias/>
- Rodríguez Puga, R., Pérez Díaz, Y., Zayas Bazán Carballo, Y., Pérez Cardero, B. K., Font Rodríguez, I., & Estrada Mirabal, Y. (2025). Desempeño médico durante la prescripción de ejercicio físico en pacientes adultos con secuelas osteomioarticulares pos-COVID-19. *Revista De Ciencias Médicas Y De La Vida*, 3(1-3), 052. <https://editorial.udv.edu.gt/index.php/RCMV/article/view/608>

Rodríguez Villaquirán, N. A., & Chaustre Ruiz, D. M. (2022). Prescripción del ejercicio por médico de atención primaria en paciente adulto sano. *Revista Med*, 30(1), 67-78. <https://doi.org/10.18359/rmed.6318>

Rojas Matsuda, L. D., Rodríguez Palacios, I., Rodríguez Palacios, K., Espinosa Requeséns, I., Hernández Hernández, Y. (2021). Diseño de ejercicios físicos adaptados para mejorar la actividad física de estudiantes de enfermería en Cienfuegos. *Revista Finlay*, 11(2), 160-166. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2221-24342021000200160&lng=es&tlng=es

Sánchez Rosabal, N. H., Garcés Carracedo, J. E., Lázaro Figueredo, L., & Macías Chávez, Al. (2022). Programa de actividades físicas terapéuticas para embarazadas con *diabetes gestacional*. *Podium*. Revista de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física, 17(3), 1174-1193. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-24522022000301174&lng=es&tlng=es

Sanmartín Ramos R. (2022). Ejercicio físico como terapia y prevención de enfermedades crónicas. *Atención primaria*, 54(5), e102310. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2022.102310>

Tavera Vilchis, M. A. (2023). Reflexiones de la prescripción de ejercicio físico en la consulta del médico familiar. *Revista mexicana de medicina familiar*, 10(1), 30-38. <https://doi.org/10.24875/rmf.22000069>

Zamora Elson, S., Sus Domeque, F, Gómez Ruiz, P., & Menéndez Hévia S. (2024). Beneficios de la práctica de ejercicio físico en personas con enfermedades crónicas. *Revista Ocronos*, 7(7), e1018. <https://revista-medica.com/beneficios-ejercicio-personas-enfermedades-cronicas/>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Rolando Rodríguez-Puga, Elizabeth de Armas-Hing, Yoánder Pérez-Díaz: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/ personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.

05

LA EDUCACIÓN MORAL

DESDE EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LA HISTORIA DE CUBA EN EL
PREUNIVERSITARIO

MORAL EDUCATION FROM THE TEACHING-LEARNING PROCESS OF CUBAN HISTORY
IN PREUNIVERSITY

Isabel Marleni Estepa-Torres¹

E-mail: isabelestepatorres@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0503-2741>

Olga Lidia Leonard-Peña¹

E-mail: oleonard@uho.edu.cu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4298-5314>

Lisandra Margarita Borjas-Peña¹

E-mail: lisim99@nauta.cu

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-3996-9615>

¹ Universidad de Holguín. Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Estepa-Torres, I. M., Leonard-Peña, O. L., & Borjas-Peña, L. M. (2026). La educación moral desde el proceso de enseñanza aprendizaje de la Historia de Cuba en el Preuniversitario. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 53-59.

Presentación: 11/01/2026

Aceptación: 29/03/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

El estudio se centró en analizar el papel de la asignatura Historia de Cuba en el desarrollo de la educación moral como expresión de la formación ciudadana de los estudiantes de enseñanza media superior. Su objetivo principal fue evaluar cómo esta materia puede contribuir a la consolidación de valores cívicos y a la preparación de los educandos para ejercer la ciudadanía activa en diversos contextos sociales. Para alcanzar este propósito, se emplearon métodos empíricos y teóricos que permitieron una visión integral del fenómeno, sistematizando los referentes pedagógicos, didácticos, psicológicos, filosóficos y sociológicos que orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los hallazgos de la investigación evidenciaron la necesidad de resignificar las relaciones entre pasado, presente y futuro, como base para fortalecer la formación ética y ciudadana de los estudiantes.

Palabras clave:

Aprendizaje de la Historia de Cuba, educación moral, educación histórica.

ABSTRACT

The study focused on analyzing the role of the History of Cuba course in the development of moral education as an expression of the civic formation of upper secondary school students. Its main objective was to evaluate how this subject can contribute to the consolidation of civic values and prepare students to actively exercise citizenship in diverse social contexts. To achieve this purpose, both empirical and theoretical methods were employed, allowing for a comprehensive understanding of the phenomenon and systematizing the pedagogical, didactic, psychological, philosophical, and sociological frameworks that guide the teaching-learning process. The findings of the research highlighted the need to reinterpret the relationships between the past, present, and future as a foundation for strengthening students' ethical and civic education.

Keywords:

Learning of the History of Cuba, moral education, historical education.

INTRODUCCIÓN

La educación moral ha sido un eje central de la política educacional del Estado Cubano, considerando su función reguladora y orientadora del comportamiento humano. Este tipo de educación se inscribe dentro de un proceso socioeducativo que favorece la formación en el individuo de sentimientos, costumbres, motivaciones, necesidades, valores y convicciones morales. En este sentido, la enseñanza preuniversitaria en Cuba se orienta hacia la formación ciudadana en sus múltiples dimensiones, haciendo especial énfasis en la dimensión identitaria, expresada en la identidad nacional, social e individual. De esta manera, contribuye a que los estudiantes se identifiquen con las raíces de nuestra Historia y los principios que guían el desarrollo social.

Dicha formación requiere proyectar aspectos sociales, cívicos, políticos, jurídicos y éticos, los cuales se reflejan en los diferentes ámbitos de la sociedad. En este contexto, la Constitución de la República de Cuba (2019) establece en su artículo 32 que: “el Estado cubano promueve el conocimiento de la historia de la nación y desarrolla una alta formación de valores éticos, morales, cívicos y patrióticos” (Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

A nivel internacional, diversos autores, como Buxarrais & Farías (2020); Caro et al. (2018); Lezama (2023); y Pagés (2009, 2019), consideran la educación moral como un componente esencial para la construcción de la ciudadanía, en gran medida mediante la educación histórico-social. Según estos estudios, es fundamental fomentar el desarrollo autónomo del estudiante a partir de la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, contextualizando y problematizando el contenido histórico.

En consonancia con estas perspectivas, investigadores nacionales como Díaz (2007); Perafán Cabrera (2013); y Reyes (2015) han explorado la enseñanza de la Historia en función de la educación moral, destacando el papel del pensamiento histórico en la promoción de sentimientos, ideales, actitudes y valores humanos, expresados en el comportamiento social de las nuevas generaciones. En este sentido, Estepa et al. (2021) enfatizan “el papel de las instituciones educativas, en diferentes instancias en la formación ciudadana en función de la orientación ciudadana teniendo como centro los derechos y deberes cívicos” (p. 100).

La educación moral en la enseñanza de la Historia implica reconsiderar qué tipo de historia se enseña, sus funciones sociales y su relación con la construcción del modelo de ciudadano que se desea formar (Guzmán, 2021). Esto requiere un enfoque que trascienda los programas disciplinares, evaluando críticamente la institución educativa en su conjunto y la manera en que la historia se enseña y se vincula con la práctica social. Así, surgen

interrogantes relevantes: ¿Se puede fomentar la educación moral desde las clases de Historia de Cuba? ¿A qué tipo de ciudadanía contribuye la enseñanza actual de la historia? ¿Puede resignificarse la Historia con el fin de fortalecer el civismo en las nuevas generaciones?

Actualmente, se observan transformaciones en la finalidad de la Historia de Cuba como herramienta para ejercer la ciudadanía activa y democrática. Esto implica interpretar el pasado y asumir el presente con una visión transformadora y proyección hacia el futuro. Pagés (2009) señala que la historia puede aportar a esta conciencia ciudadana los conocimientos, los valores y las habilidades mentales necesarias para que nuestros jóvenes comprendan que su futuro será el resultado de lo que ha existido, de lo que hacemos y de lo que harán hombres y mujeres en un contexto cada vez más globalizador.

No obstante, diversos autores coinciden en que las posibilidades educativas de los contenidos históricos no siempre se aprovechan plenamente para cumplir sus fines formativos. Por ello, es necesario dotar a la educación histórica de aprendizajes significativos para la vida social, promoviendo la identificación del individuo con los problemas de su entorno y fomentando el civismo como actitud que impulsa el ejercicio consciente de derechos y deberes ciudadanos.

La evidencia indica que persiste un bajo nivel de conocimiento histórico vinculado a la práctica, lo que repercute desfavorablemente en la educación moral de los estudiantes. Por tanto, es fundamental aprovechar las potencialidades formativas del contenido histórico en relación con el contexto de aprendizaje. La historia cercana facilita la conexión entre lo vivencial, lo afectivo y lo volitivo, promoviendo cambios en la manera de pensar, sentir y actuar de los estudiantes.

El currículo debe incorporar la función transformadora de la escuela, ajustando la selección y secuenciación de contenidos históricos según las necesidades del alumnado, su grupo escolar, la familia y la comunidad en la que se desarrolla (Reyes, 2015). La observación científica del desempeño de docentes y estudiantes evidencia disposición para favorecer la formación integral centrada en la educación moral, aunque aún no se explotan todas las oportunidades que brinda el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Historia de Cuba.

El análisis de las evidencias empíricas revela la prevalencia de métodos reproductivos y memorísticos, limitando el desarrollo de un pensamiento crítico necesario para la ciudadanía ética. Asimismo, se aprecia una insuficiente proyección educativa de los contenidos para la formación de valores y actitudes cívicas, así como un limitado vínculo entre el contenido histórico y el contexto social, comunitario, escolar y familiar.

Sin embargo, los documentos oficiales, como las indicaciones del MINED, las Orientaciones Metodológicas y el Programa de Historia de Cuba de oncenno grado, demuestran que la didáctica de la historia dispone de objetivos, contenidos, métodos y procedimientos que pueden favorecer la educación moral. De aplicarse correctamente, se puede lograr un pensamiento histórico-social crítico, reflexivo y comprometido, promoviendo la participación activa de los estudiantes en diversos contextos.

El presente artículo tiene como objetivo analizar y sistematizar los referentes teóricos que sustentan la educación moral desde el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Historia de Cuba, con el propósito de evidenciar cómo esta asignatura puede contribuir a la formación de ciudadanos éticos, críticos y comprometidos con su entorno social, escolar y comunitario. Asimismo, se busca identificar las potencialidades de los contenidos históricos y las estrategias didácticas que favorecen la internalización de valores cívicos y morales en los estudiantes de enseñanza media superior, promoviendo un aprendizaje significativo que vincule la historia con la práctica social.

METODOLOGÍA

Debido al carácter teórico-descriptivo e histórico de la investigación, fue posible sustentar el estudio en las aportaciones de diversos autores cuyas temáticas permitieron perfilar con precisión el objeto de análisis. Los materiales y métodos empleados se ajustaron a las necesidades del proceso investigado, por lo que la presente investigación se inscribe dentro de la metodología propia de la investigación educativa.

En particular, se priorizó el análisis crítico de las fuentes como herramienta central para abordar el estudio epistemológico de la educación moral y la enseñanza de la Historia de Cuba. Este análisis se complementó con procedimientos tales como el análisis-síntesis y la inducción-deducción, con un énfasis especial en la aplicación del método histórico-lógico, lo que permitió reconstruir el desarrollo del fenómeno desde sus orígenes hasta su consolidación.

Gracias a esta combinación metodológica, fue posible identificar y caracterizar los elementos esenciales del objeto de estudio, comprendiendo tanto sus fundamentos teóricos como su evolución y manifestaciones prácticas. De esta manera, la investigación alcanzó una visión integral que permitió develar las características y potencialidades de la enseñanza de la Historia de Cuba en la formación moral y ciudadana de los educandos.

DESARROLLO

La educación moral escolarizada tiene como propósito formar en los educandos conocimientos, habilidades y competencias orientadas al desarrollo autónomo de

la personalidad, a partir del planteamiento de situaciones educativas problemáticas desde una perspectiva ética, considerando la capacidad de valoración del sujeto (Bolívar, 2016).

En este sentido, la moralidad contribuye al desenvolvimiento social, aunque para cumplir con esta finalidad se requieren ajustes contextuales a través de la instrucción formal e informal (Lezama, 2023). En consonancia con lo anterior, Buxarrais & Farías (2020) identifican rasgos fundamentales de una personalidad moral:

- El desarrollo de las estructuras universales de juicio moral orientadas a la formación de valores.
- La construcción de un diálogo crítico y reflexivo acorde con el contexto del sujeto y su proyección social.
- El desarrollo del juicio moral con el fin de proyectar acciones coherentes con las exigencias educativas.

Desde el punto de vista pedagógico, la educación moral demanda sistematicidad, cohesión entre las acciones educativas e intencionalidad en la labor docente. Esto requiere un estilo de comunicación basado en el diálogo abierto y franco, así como la utilización de métodos educativos que promuevan la participación activa y transformadora del educando. La labor del docente debe propiciar acciones valorativas, atendiendo a las necesidades y particularidades de cada estudiante, de modo que, además de guiar su actuación consciente, se favorezca la formación autónoma del juicio moral.

El juicio moral constituye un elemento determinante dentro del enfoque cognitivo-evolutivo de la educación moral. Al respecto, Caro et al. (2018) sostienen que en él se espera que “el sujeto pase de un estadio de juicio moral a otro superior. La labor de la educación moral será en este caso proporcionar dicho ascenso mediante las estrategias y técnicas adecuadas para promover la reflexión moral” (p. 87).

En términos generales, la literatura pedagógica reconoce la educación como un proceso organizado, sistemático, de formación y desarrollo de los seres humanos, en el cual la actividad y la comunicación son esenciales para transmitir los conocimientos y experiencias acumuladas por la humanidad, propiciando el desarrollo de capacidades, habilidades, convicciones y hábitos de conducta (Baxter, 2007). En este marco, la educación moral se orienta a formar una personalidad integral y armónica, donde los valores morales constituyen el eje rector del comportamiento individual y social.

Desde la perspectiva filosófica, y en correspondencia con la naturaleza de la presente investigación, se considera un referente esencial la teoría dialéctico-materialista del conocimiento, que resalta el papel de la actividad como expresión de la relación sujeto-objeto. Esta relación exige la acción transformadora del educando y favorece modos

de actuación coherentes con las exigencias del modelo preuniversitario. Así, la actividad valorativa se convierte en un eslabón fundamental en la interrelación conocimiento-práctica, donde la valoración de los procesos históricos contribuye a la educación moral de los estudiantes, entendiendo los valores morales como productos de la conciencia individual y social, con función reguladora y orientadora en la conducta y las relaciones humanas.

La enseñanza de la Historia debe fomentar en los educandos la asimilación de contenidos históricos y sociales expresados en sentimientos, ideales, actitudes y valores humanos, los cuales influyen directamente en su actuación social a lo largo de los distintos niveles educativos (Reyes, 2015). Para lograr estos fines, los métodos de enseñanza deben ser desarrolladores, productivos, reflexivos, creativos, críticos, participativos y basados en la indagación histórica. Asimismo, deben favorecer la adecuada articulación entre procesos de autoaprendizaje e interaprendizaje como parte de la educación histórico-social (Reyes, 2015).

También se consideran como fundamentos esenciales para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la disciplina Historia de Cuba y favorecer la educación moral de los educandos los siguientes principios didácticos (Addine, 2006):

- **Principio de la vinculación de la educación con la vida, el medio social y el trabajo en el proceso de formación de la personalidad.** Este principio requiere la implementación de estrategias basadas en el aprendizaje participativo y en la contextualización del aprendizaje de la Historia de Cuba, de manera que los contenidos tengan relevancia y sentido práctico para los estudiantes.
- **Principio de la unidad de lo instructivo, lo educativo y lo desarrollador en el proceso de formación de la personalidad.** Este principio enfatiza el aprovechamiento del potencial formativo del contenido de la Historia de Cuba para promover el desarrollo integral del estudiante, estableciendo relaciones significativas entre pasado, presente y futuro.
- **Principio de la unidad de lo afectivo y lo cognitivo en la formación de la personalidad.** Este principio facilita la significatividad del aprendizaje, atendiendo a qué se aprende, cómo se aprende y para qué se aprende, promoviendo el desarrollo de actitudes cívicas que consolidan la educación moral.

De acuerdo con estos principios, en el orden formativo resulta fundamental la moralidad histórica y la valoración de las tradiciones populares y patrióticas, como elementos que contribuyen a la transformación social. El enfoque de la enseñanza de la Historia centrado en la ciudadanía democrática exige el desarrollo de la conciencia histórica, la cual integra la relación entre pasado, presente y futuro (Pagés, 2009, 2019; Reyes, 2015).

Esta perspectiva tridimensional permite desarrollar en los educandos actitudes, habilidades y capacidades para tomar decisiones conscientes sobre su vida, teniendo como eje orientador el civismo. En consecuencia, la educación histórica contribuye al desarrollo del pensamiento y de la conciencia histórica necesarios para ejercer una ciudadanía activa y responsable (Díaz, 2007; Pagés, 2009, 2019).

Desde la perspectiva psicológica, se adopta el enfoque histórico-cultural de Vygotskii (2000), que permite un estudio integral de la personalidad, situando su desarrollo en un contexto social e histórico específico. Este enfoque favorece la interiorización de los aprendizajes, entendida como el tránsito de lo interpsicológico a lo intrapsicológico, y la integración de lo cognitivo y lo afectivo. De esta manera, el aprendizaje se concibe como un proceso interactivo y compartido, que promueve el desarrollo integral de los aspectos cognitivos, afectivos y volitivos de la personalidad, así como la participación organizada y activa en la transformación social acorde con la situación del desarrollo.

Asimismo, el enfoque cognitivo concibe la conducta como un proceso de construcción y reestructuración del conocimiento y del desarrollo moral. En este contexto, los procesos de juicio moral constituyen la base explicativa de la conducta y del desarrollo ético del educando, expresado en su capacidad cognitiva y valorativa (Grimaldo, 2007).

En relación con la moral, Chacón (2006) plantea que:

Es expresión del sujeto, el cual incide en el comportamiento; intervienen en el proceso educativo diferentes actores y roles, que confluyen en el contexto escolar y conforman una compleja y contradictoria red de relaciones humanas, individuales y colectivas, incluyendo al alumno y su colectivo, el profesor y su claustro, la familia, trabajadores de la escuela o la comunidad, entre otros (p. 17).

De este modo, la educación moral no se limita a la mera transmisión de valores absolutos, sino que implica la creación de un espacio activo, reflexivo y creativo dentro del aula, donde los estudiantes construyan autónomamente sus juicios y acciones morales (Buxarrais & Farías, 2020).

Desde la perspectiva sociológica, la moral funciona como reguladora de las relaciones humanas en sociedad, considerando la correlación entre intereses individuales y colectivos. Los valores, como parte sustancial de la conciencia moral, presentes en ideales sociales, principios, normas y juicios de valor, cumplen un papel primordial en la convivencia y el desarrollo social (Chacón, 2006).

También se asume el sistema de relaciones de carácter institucional, social y grupal que expresan la subordinación de los objetivos educativos a los intereses y necesidades sociales, a partir de los procesos de socialización.

Estas relaciones permiten articular de manera dialéctica lo individual y lo social en un contexto histórico-social concreto mediante la práctica social (Blanco, 2001).

En este marco, la moral y los valores se interrelacionan con las esferas emocional, cognitiva y afectiva, conformando la conciencia del educando. Dichos componentes facilitan el desarrollo de actitudes de comprensión de los hechos y fenómenos (dimensión cognitiva), de motivación, sentimiento y significación (dimensión afectivo-volitiva) y de compromiso frente a las exigencias prácticas de la sociedad (Chacón, 2006).

En tal sentido, la educación histórica implica reflexionar sobre el papel desempeñado por hombres y mujeres en cada época, así como explicar las relaciones establecidas entre ellos y meditar sobre el papel de cada ciudadano en la sociedad a la que pertenece. Además, debe promover la indagación, la investigación, la búsqueda de información, su procesamiento y su exposición tanto colectiva como individual, proyectada hacia la práctica social (Reyes, 2015).

De esta manera, el estudiante logra comprender la lógica del pasado histórico y su interconexión con el presente, con una visión orientada al futuro. Los datos por sí solos no permiten una comprensión completa; es el establecimiento de relaciones temporales lo que favorece este proceso. La contextualización espacio-temporal se convierte, por tanto, en una necesidad fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Historia de Cuba, para incidir de manera efectiva en la educación moral de los educandos (Reyes, 2015).

Este tipo de aprendizaje permite reflexionar sobre cómo los seres humanos enfrentan sus problemas y emprenden sus acciones, destacando además su contribución a la formación de valores morales al fomentar el protagonismo del estudiante en su propio aprendizaje y al contextualizar los contenidos en su actividad social cotidiana (Reyes, 2015).

En cuanto a las potencialidades de la enseñanza de la Historia, se puede afirmar que esta se orienta hacia el desarrollo integral de los niños, los adolescentes, los jóvenes y los adultos, su formación socio-humanista, educación ciudadana crítico-democrática y la conformación de la identidad histórico-cultural, para lograr la calidad de la educación histórico-social que se manifiesta en un modo de actuación cívico.

Se considera, entonces, que un enfoque de la enseñanza de la Historia centrado en la ciudadanía democrática requiere la formación de la conciencia histórica, basada en la relación pasado, presente y futuro. La ciudadanía y la conciencia histórica orientan la vida y otorgan relevancia al futuro, permitiendo que los estudiantes desarrollen actitudes, habilidades y perspectivas que les conduzcan

a tomar decisiones responsables como ciudadanos (Pagés, 2009, 2019).

En este sentido, Rodríguez & Batista (2020) señalan:

El presente es quien le da vida y significado al pasado; o sea, son las necesidades de este presente las que convocan a la búsqueda constante de información para su estudio, interpretación y su debida contextualización (p. 2).

Esta afirmación constituye un pilar indispensable para favorecer la educación moral de los educandos. El estudiante debe implicarse de manera protagónica en el aprendizaje de la Historia de Cuba, adoptando una actitud crítico-reflexiva y productiva, con disposición a participar individual y colectivamente en las tareas de aprendizaje. Al indagar en la sociedad para insertarse en ella, no solo se transforma a sí mismo, sino que también contribuye a la transformación social.

Por lo tanto, una de las claves de la enseñanza de la Historia es lograr que el estudiante, ubicado temporalmente en el presente, conecte con el pasado y perciba la utilidad de lo aprendido para su integración en la vida social. Esto le permite asumir una posición adecuada dentro del contexto social en el que vive, en correspondencia con el modelo de sociedad que se construye.

En consonancia, Reyes (2015) enfatiza que no es aprender una historia para repetirla, sino investigar sobre la historia para apropiarse de un contenido que permite a los aprendices tener puntos de vista sobre el pasado, el presente y el futuro de la humanidad, a la vez que lo aplica en la solución de diferentes problemas sociales que va a enfrentar.

CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente estudio permiten afirmar que una concepción renovadora en el tratamiento de los contenidos de la disciplina Historia de Cuba, sustentada en aportes teóricos de la Pedagogía, la Filosofía, la Axiología, la Didáctica y la Sociología, contribuye significativamente a orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje con una perspectiva más integral y formativa.

La identificación de insuficiencias en la dirección del proceso de enseñanza-aprendizaje de la Historia de Cuba evidencia la necesidad de contextualizar en la práctica pedagógica sólidos referentes teóricos y metodológicos. Estos referentes permiten revitalizar la formación de un pensamiento histórico-social crítico, reflexivo y ético, orientado a elevar la educación moral de las nuevas generaciones.

Asimismo, se constata que la educación moral desempeña un papel central en la formación de una personalidad armónica e integralmente desarrollada, donde los

valores morales actúan como reguladores y orientadores del comportamiento individual y social, favoreciendo la construcción de ciudadanos responsables, conscientes y comprometidos con su entorno.

REFERENCIAS

- Addine, F. (2006). *Didáctica. Teoría y práctica*. Editorial Pueblo y Educación.
- Blanco, A. (2001). *Introducción a la sociología de la educación*. Editorial Pueblo y Educación.
- Buxarrais, M., & Farías, L. (2020). La educación moral y ciudadana ante las tecnologías emergentes. *Revista Transdigital*, 1(1). <https://doi.org/10.56162/transdigital18>
- Caro Samada, C., Ahedo Ruiz, J., & Esteban Bara, F. (2018). La propuesta de educación moral de Kohlberg y su legado en la universidad: actualidad y prospectiva. *Revista Española de Pedagogía*, 76(269), 85–100. <https://revistas.unir.net/index.php/rep/article/view/3627>
- Chacón, N. (2006). *Educación moral y valores: teoría y práctica*. Editorial Pueblo y Educación.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República de Cuba. https://www.constituteproject.org/constitution/Cuba_2019?lang=es
- Díaz, H. (2007). Enseñanza de la Historia. En *VIII Seminario Nacional para Educadores* (pp. 18–21). Editorial Pueblo y Educación.
- Grimaldo, M. (2007). La teoría de L. Kohlberg, una explicación del juicio moral desde el constructivismo. <https://es.scribd.com/document/381703683/la-teoria-de-l-kohlberg-una-explicacion-del-juicio-moral-desde-el-constructivismo-pdf#:~:text=La%20teoria%20de%20L.%20Kohlberg%2C%20una%20explicaci%C3%A9n,constructivismo;%20y%20su%20aplicabilidad%20en%20nuestro%20contexto>
- Guzmán, C. (2021). El valor formativo de la Historia en la escuela a través del Código Disciplinar. *Revista Reflexión e Investigación Educativa*, 3(2), 139–149. <https://doi.org/10.22320/reined.v3i2.4910>
- Lezama, F. (2023). Acerca de la importancia de la educación moral: Un examen de algunos argumentos a favor y en contra de la educación moral formal. *LÓGOI Revista de Filosofía*, 44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo/9098729.pdf>
- Pagés, J. (2009). El desarrollo del pensamiento histórico como requisito para la formación democrática de la ciudadanía. *Reseñas de Enseñanza de La Historia*, 4(7), 67–91. <https://revele.uncoma.edu.ar/index.php/resenas/article/view/3884>

Pagés, J. (2019). Enseñar Historia, Educar para la temporalidad, formar para el futuro. *El Futuro del Pasado*, 10, 19–56. <https://doi.org/10.14516/fdp.2019.010.001.001>

Perafán Cabrera, A. (2013). Reflexiones en torno a la didáctica de la historia. *Revista Guillermo de Ockham*, 11(2), 149. <https://doi.org/10.21500/22563202.2343>

Reyes, J. I. (2015). *Enseñar y aprender Historia en el Pre-universitario*. Educación Cubana.

Rodríguez, M., & Batista, R. (2020). Procedimientos para el estudio de la obra de Fidel Castro como fuente del conocimiento histórico. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/02/obra-fidel-castro.html>

Vygotskii, L. S. (2000). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Grupo Planeta.

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Isabel Marleni Estepa-Torres, Olga Lidia Leonard-Peña, Lisandra Margarita Borjas-Peña: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.

06

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO EN ECUADOR

CONFLICT RESOLUTION IN PUBLIC ADMINISTRATION: MEDIATION AS AN ALTERNATIVE MECHANISM IN ECUADOR

Ivanova Gissela Martínez-Andaluz¹

E-mail: ivanovamartinez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2109-832X>

Ligia Betsabe Calahorrano-Quijo²

E-mail: abg.ligiacalahorrano@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-2987-100X>

Germán Alejandro luzuriaga-Argüello³

E-mail: alelu1805@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2572-4537>

¹ Universidad Indoamérica. Ecuador.

² Sindicato de Choferes de Sigchos. Ecuador.

³ Abogado en el libre ejercicio. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Martínez-Andaluz, I. G., Calahorrano-Quijo, L. B., & luzuriaga-Argüello, G. A. (2026). Resolución de conflictos en la administración pública: La mediación como mecanismo alternativo en Ecuador. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 60-70.

Presentación: 26/01/2026

Aceptación: 03/04/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

La investigación que se presenta aborda el tema de la mediación en administración pública, mecanismo este ampliamente utilizado en varios lugares del mundo para solventar conflictos de esta naturaleza. Los medios alternativos de solución de conflictos y la mediación de forma particular contribuyen no solo al fomento de una cultura de paz, sino que también presentan otras ventajas como la celeridad, una mejor relación costo beneficio y una mayor satisfacción para todas las partes a partir del carácter autocompositivo de este mecanismo. En Administración pública la mediación, además de los demás principios, tiene que regirse sobre todo por la legalidad, lo cual implica que los acuerdos deben cumplimentar, en todos los sentidos las regulaciones vigentes. Desde el punto de vista metodológico se utilizaron métodos como el teórico jurídico, la hermenéutica, el análisis documental y el derecho comparado lo que permitió profundizar en el tema y arribar, entre otras conclusiones a la importancia de implementar mecanismos efectivos que permitan fomentar el uso de la mediación en la administración pública en Ecuador.

Palabras clave:

Mediación, administración pública, principio de legalidad.

ABSTRACT

This research addresses the topic of mediation in public administration, a mechanism widely used in various parts of the world to resolve conflicts of this nature. Alternative dispute resolution methods, and mediation in particular, contribute not only to fostering a culture of peace but also offer other advantages such as speed, a better cost-benefit ratio, and greater satisfaction for all parties due to the self-composed nature of this mechanism. In public administration, mediation, in addition to other principles, must be governed above all by legality, which implies that agreements must fully comply with current regulations. From a methodological standpoint, methods such as legal theory, hermeneutics, documentary analysis, and comparative law were used, allowing for a deeper exploration of the topic and leading, among other conclusions, to the importance of implementing effective mechanisms to promote the use of mediation in public administration in Ecuador.

Keywords:

Mediation, public administration, principle of legality.

INTRODUCCIÓN

Las relaciones sociales suelen ser conflictuales por lo que para prime la paz es necesario que existan mecanismos que permitan dirimir estas diferencias. A lo largo de la historia el hombre ha solucionado las controversias de disímiles maneras, que incluye el uso de medios alternativos de solución de conflictos como una forma más rápida y menos lesiva para poner fin a los mismos.

Entre los métodos más utilizados dentro de estos medios alternativos se encuentra la mediación, que permite llegar a un entendimiento entre las partes de forma pasiva y sin tener que acudir a largos procesos que impliquen pérdida de dinero o tiempo. Estos métodos no se emplean solamente para resolver situaciones entre personas, sino que puede darse el caso de que exista conflicto con organismos e instituciones, como pueden ser aquellas que pertenecen a la administración pública.

En el caso de litigiosidad en los supuestos en que se encuentre involucrada la administración pública, esta presenta características propias pues el funcionamiento de estas entidades obedece a pautas previamente establecidas mediante leyes, reglamentos y otros documentos oficiales y los funcionarios que la representan deben desarrollar sus actividades bajo un estricto cumplimiento del principio de legalidad, en apego a competencias y atribuciones que les han sido otorgadas dentro del marco de la ley.

En el Ecuador, de acuerdo a la normativa vigente, los conflictos que se producen en el ámbito administrativo pueden solucionarse de varias formas, incluyendo el uso de la mediación como un método para alcanzar acuerdo entre las partes. En tal sentido, el artículo 190 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece el reconocimiento expreso de “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Este artículo constitucional sienta las bases para la aplicación de la mediación en la solución de conflictos administrativos, aunque se deben tener en cuenta las particularidades propias de la administración pública, que, a diferencia de las relaciones privadas, se deben regir por parámetros previamente estipulados y bajo el amparo del principio de legalidad y motivación. Esto implica que los acuerdos que se alcancen bajo la figura de estos medios alternativos, incluyendo la mediación, tienen que cumplir con los requisitos estipulados en estricto apego a la normativa vigente.

Lo anterior lleva a plantear, como problema principal del presente artículo, el siguiente ¿cómo se puede emplear la mediación para dirimir conflictos con entidades de

administración pública en apego a los principios de legalidad, transparencia y en apego a la normativa vigente en Ecuador? Para desarrollar el trabajo investigativo se tendrá como objetivo analizar los principios y normas que rigen en el uso de la mediación en conflictos relacionados con la administración pública con el propósito de establecer limitaciones que incidan en la resolución de las problemáticas de esta naturaleza.

Para desarrollar el artículo se empleará un enfoque cualitativo siguiendo una metodología jurídico dogmática y hará uso de la hermenéutica jurídica basada en la revisión documental. También se aplicará el Derecho comparado para establecer principios generales aplicables en los casos de mediación en administración pública. En tal sentido, el análisis documental incluirá revisión de la doctrina y la normativa aplicable a la resolución de conflictos mediante mediación en el ámbito de la administración pública en varios países, incluyendo algunos de la región.

En el caso de la normativa nacional ecuatoriana a revisar se encuentra la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional, 2006), el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Congreso Nacional, 2008), entre otros.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación de los fundamentos jurídicos que regulan la mediación en el ámbito de la administración pública en Ecuador. Este enfoque permitió comprender el fenómeno desde una perspectiva normativa, doctrinal y comparada, priorizando el estudio de los principios que rigen la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el sector público.

El diseño metodológico adoptado corresponde a una investigación de tipo jurídico-dogmática, centrada en el examen sistemático del ordenamiento jurídico vigente. A través de este enfoque se analizaron las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que habilitan y regulan la mediación, con especial énfasis en su aplicación dentro de la administración pública y en los límites derivados del principio de legalidad.

Como método principal se empleó la hermenéutica jurídica, la cual permitió interpretar el contenido y alcance de las normas aplicables, así como su coherencia interna dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Este método se complementó con el análisis documental, mediante la revisión exhaustiva de fuentes normativas (Constitución de la República, Ley de Arbitraje y Mediación, Código

Orgánico Administrativo, entre otras), doctrina especializada y estudios académicos relevantes en la materia.

Adicionalmente, se utilizó el método de derecho comparado, con el propósito de identificar similitudes, diferencias y tendencias en la regulación y aplicación de la mediación administrativa en distintos ordenamientos jurídicos, particularmente en países de Europa y América Latina. Este análisis permitió enriquecer la comprensión del fenómeno y extraer criterios útiles para su interpretación en el contexto ecuatoriano.

Entre los procedimientos teóricos aplicados destacan el análisis-síntesis y la inducción-deducción, los cuales facilitaron la sistematización de la información recopilada, la identificación de regularidades y la formulación de conclusiones fundamentadas. En conjunto, estos métodos permitieron abordar el objeto de estudio de manera integral, garantizando rigor científico en el análisis de la mediación como mecanismo de solución de conflictos en la administración pública.

DESARROLLO

La mediación se encuentra entre los métodos alternativos de solución de conflictos que, al igual que otros mecanismos alternativos para solucionar controversias, se ha desarrollado a partir de los ingentes problemas asociados con la administración de justicia tradicional. Este método es un mecanismo que permite buscar una solución que sea satisfactoria y aceptable para las partes sin que resulte el proceso largo o particularmente oneroso para ellas (Bustamante Vásconez, 2007).

Menciona Cabello Tijerina (2012) que la mediación constituye una herramienta que contribuye a la formación de entornos pacíficos pues implica la transformación de conflictos en ideas a partir de preceptos como el diálogo, la comprensión, y la búsqueda de consenso entre las partes. Por su parte, Guerra Velázquez & Alfaro Matos (2017) establecen que la mediación es un método de tipo no adversarial cuyas particularidades se relacionan con el contexto y la naturaleza del conflicto y en el cual las partes negocian mutuamente con la ayuda de un tercero a fin de solucionar una determinada controversia.

En los procesos de mediación se hace necesario la intervención de ese tercero, que debe ser aceptado por ambas partes y que debe actuar con imparcialidad y neutralidad, interviniendo en la negociación para guiar a los involucrados en el conflicto a encontrar una solución que sea aceptable para las partes (Moore, 1995). En relación con la imparcialidad que debe caracterizar a la figura del mediador Pérez Jaraba (2017) establece que:

El mediador debe actuar en el exclusivo beneficio de las partes, sin interés personal en el resultado y no debe influir en la toma de decisiones de las partes, en

el sentido de imponer sus puntos de vista o manifestar su opinión, con el fin de elevarse por sobre los protagonistas verdaderos del proceso (p.393).

Lo anterior implica que este tercero interviniente es una figura neutral cuyo papel es facilitar el diálogo en un ambiente de respeto y armonía, sin que su rol sea sugerir o tomar decisiones pues estas deben partir de los interesados en el conflicto (Lorenzo Aguilar & González Morales, 2018). La imparcialidad que debe mantener el mediador en todo momento no implica que el mismo deba permanecer pasivo o que su papel sea el de una figura callada, sino que por el contrario debe hacer uso de habilidades comunicativas para lograr entendimiento y acuerdo entre las partes (Peláez Villarreal, 2023).

Al contrario de lo que ocurre con otras alternativas para la resolución de conflictos, en la mediación, las partes participan de manera activa y responsable para encontrar una solución. Esto se debe, entre otras razones, a que el uso de este método es voluntario, o sea que las partes se someten por decisión propia a estos procesos. Además, el proceso se caracteriza por su flexibilidad, lo que implica se adecúe el mismo a las circunstancias específicas de cada situación (Martín Moreno, 2015).

Otro principio que aparecen como pilar de la mediación es la confidencialidad, al amparo del cual las partes se pueden expresar de forma clara y sin temor, pues la aplicación de este principio supone que se mantenga reserva absoluta sobre lo tratado en estos procesos (García Villaluenga, 2010). Respecto a este principio, Pérez Ugena (2020) refiere que:

Este principio genera seguridad y tranquilidad y es una cautela de todo lo obtenido en el procedimiento, es un requisito no divulgar ninguna referencia se haya obtenido o no un acuerdo. El mediador no se puede tomar en cuenta como testigo en el caso de que el conflicto transcurra a una vía administrativa o judicial. Tampoco se le puede solicitar información sobre lo suscitado en el procedimiento de mediación a menos que las partes manifiesten de manera expresa dispensen de este principio (p.29)

Por último, cabe mencionar la igualdad entre las partes y la neutralidad de quienes actúen como mediadores, pues en los procesos de mediación los implicados en el conflicto se encuentran en idénticas condiciones y la parte que media entre ellas debe comportarse de forma neutral, sin privilegiar a ninguno de los involucrados en el proceso con el objetivo de alcanzar un acuerdo que sea percibido como adecuado por los involucrados (Pérez Jarrín, 2017).

Un punto que se debe tener en cuenta es que, tal y como refieren el artículo 190 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional, 2006), los medios alternativos de

solución de conflictos pueden aplicarse en materias transigibles. También cabe mencionar el artículo 8 del Código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2025), que establece que “a nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley”; por lo que a tenor de las normas anteriores se puede aplicar la mediación para solucionar los conflictos siempre y cuando no exista normativa contraria expresa.

Se debe destacar que, si bien en los conflictos privados prima la autonomía que supone la voluntad de las partes, cuando se trata de derecho público, como es el caso de la administración pública, el principio que se impone es el de legalidad. Esto implica que, para poder emplear la mediación como una forma de solucionar los conflictos de esta naturaleza, será necesario una revisión exhaustiva de la normativa vigente que permita establecer, de forma clara, las disputas que pueden ser solucionadas utilizando este método (Puertas Ruiz & Silva Barrera, 2023).

En sentido general, la mediación presenta numerosos beneficios tanto en el caso de conflictos entre particulares como en el supuesto de que se encuentre involucrada en la controversia organismos que pertenecen a la administración pública. Entre las ventajas de emplear la mediación se encuentran el descongestionamiento del sistema judicial, además de que la naturaleza autocompositiva de la mediación representa una solución que implique una menor dosis de antagonismo entre las partes (Grupo de Trabajo de GEMME España, 2023).

A lo anterior cabe agregar que la propia naturaleza del proceso hace que el mismo sea más económico no solo en término temporal sino también monetario, lo que sin lugar a dudas constituye una ventaja notable. La flexibilidad del proceso también influye en la adaptabilidad del mismo, lo que supone una mejor adecuación a las circunstancias y el contexto propio del conflicto. Según Peláez Villarreal (2023):

El procedimiento de mediación debe evitar: sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. Aunque la mediación posee una estructura a la que se le atribuyen distintas etapas y reglas mínimas, esto no debe de interpretarse como un procedimiento estructurado sino flexible; toda vez que, durante el procedimiento, el mediador y los mediados pueden obviar pasos y convenir la forma en que se desarrollará más efectiva y eficazmente la comunicación entre los mediados (p. 15).

Por último, se debe destacar que la mediación es también un procedimiento en el que se utiliza un lenguaje comprensible. En tal sentido, se diferencia de la justicia ordinaria, en la que, en muchas ocasiones, se emplea un lenguaje enrevesado, que resulta de difícil comprensión para las personas involucradas en los conflictos. En este punto es importante, por tanto, que el mediador utilice un

lenguaje simple y claro, contribuyendo de esta manera a un mejor entendimiento del conflicto y de las posiciones de las partes, con lo que se tributa a encontrar acuerdos que satisfagan a los involucrados en el proceso, lo que en la mayoría de los casos contribuye al cumplimiento posterior de lo acordado sin que se presente ninguna dificultad.

La mediación administrativa desde el Derecho comparado

A través de la Recomendación Rec (2001)9 (Comité de Ministros del Consejo de Europa, 2001), la Unión Europea estableció criterios para la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos para resolver disputas entre administraciones y privados. Entre estos medios se encuentran las revisiones internas, la conciliación, la mediación, la negociación y el arbitraje y la normativa destaca que el uso de estos medios puede contribuir a solucionar los conflictos de forma rápida, eficaz y resultar menos costosos.

En el caso concreto de la mediación, la recomendación establece que su uso puede ser, incluso, de tipo preventivo con el fin de evitar conflictos posteriores y refiere que este proceso puede ser iniciado por “las partes interesadas, por un juez o ser obligatorias por ley”. Para alcanzar acuerdos los mediadores deben reunirse con las partes, ya sea de forma individual o colectiva e incluso podrán pedir que una autoridad administrativa derogue o modifique una actuación atendiendo a la conveniencia y/o legalidad de la misma (Comité de Ministros del Consejo de Europa, 2001).

En fecha más reciente, fue publicado el “Informe sobre la promoción de la mediación para dar solución a los conflictos creados entre la Administración y la ciudadanía en los Estados miembros del Consejo de Europa” (Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, 2022) en el que se establece que la mediación en el ámbito administrativo puede adoptar tres formas siendo estas la mediación institucional, la mediación convencional y la mediación jurisdiccional o para-jurisdiccional.

En el caso de la primera, el propio informe establece que este es un proceso desarrollado por un mediador institucional, ya sea que este pertenezca a la administración o que ostente la condición de defensor público. Este tipo de mediación se puede emplear en un gran número de litigios, incluidos aquellos que se deriven de una mala administración. La mediación convencional, por su parte, supone la asistencia de un mediador externo con el propósito de encontrar solución a la situación litigiosa; mientras que el último de mediación, o sea, la jurisdiccional o para-jurisdiccional, se utiliza en el contexto de un litigio de tipo contencioso administrativo. En este último supuesto ya ha sido interpuesto un recurso ante el tribunal correspondiente pero, ya sea por voluntad de las partes

o a solicitud del tribunal, se interrumpe el proceso y se accede a un proceso de mediación (Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, 2022).

La variada naturaleza de los conflictos tratables a través de la mediación en la administración incluye no solo aquellos que habitualmente se han resuelto en los juzgados, sino que también se relacionan con los principios que deben guiar una buena administración. En tal sentido, la multiplicidad de situaciones en las que se recomienda aplicar la mediación administrativa constituye un cambio importante, pues supone un mejoramiento para las relaciones que deben regir en el seno de una sociedad entre los ciudadanos y la administración (Grupo de Trabajo de GEMME España, 2023).

Existen normativas europeas específicas que rigen en cuanto al uso de la mediación para resolver conflictos relacionados con la administración pública. En el caso de Francia, por ejemplo, el Código de Justicia Administrativa (Parlamento francés, 2019), dedica la sección 2 a la mediación a iniciativa de partes. En la misma se establece que las partes pueden solicitar la mediación para alcanzar un acuerdo. Por su parte, la sección del propio Código se dedica a la mediación a petición del juez, que implica “cuando un tribunal administrativo o un tribunal administrativo de apelación conozca de una controversia, el juez presidente del panel podrá, tras obtener el acuerdo de las partes, ordenar una mediación para intentar llegar a un acuerdo entre ellas” (p.23).

En Estados Unidos, mediante la Administrative Dispute Resolution Act (Congreso de los Estados Unidos de América, 1990) se estableció un marco estatutario para el uso de medios de resolución alternativos para solucionar disputas por parte de las agencias federales. El uso de estos medios, entre los que se encuentra la mediación, han demostrado su utilidad para solucionar disputas administrativas y su implementación y solo contempla algunos casos en los que se limita su uso. Entre estos se encuentran la necesidad de llegar a una resolución definitiva o autorizada del asunto para que sirva de precedente, y es improbable que dicho procedimiento se acepte generalmente como tal.

Otras supuestos en los que no se pueden emplear estos medios alternativos de resolución de conflictos son que el asunto involucre o puede estar relacionado con cuestiones importantes de política gubernamental que requieren procedimientos adicionales antes de que se pueda llegar a una resolución final y que sea improbable que dicho procedimiento sirva para desarrollar una política recomendada para la agencia. También en el supuesto en que el mantenimiento de políticas establecidas sea de especial importancia para evitar que aumenten las variaciones entre las decisiones individuales; o que el asunto afecte significativamente a personas u organizaciones que no

son parte del procedimiento (Congreso de los Estados Unidos de América, 1990).

En la región latinoamericana, no existe un desarrollo y tratamiento homogéneo de la mediación, por lo que de un país a otro varían los mecanismos y procedimientos establecidos para solucionar conflictos con entidades de la administración pública. En Colombia, por ejemplo, la norma no tipifica a la mediación para solucionar las controversias de esta naturaleza, sino que las mismas pueden solucionarse a través de la conciliación. La Ley menciona que “en materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público” (Congreso de Colombia, 2022).

El título V de la precitada norma se dedica a desarrollar las normas por las que se regirá la conciliación en el ámbito contencioso administrativo y establece que este mecanismo podrá ser utilizado para conciliar de manera total o parcial sobre el objeto de controversia. La conciliación extrajudicial puede emplearse incluso en los casos en los que no exista intención de demanda. Los principios por los cuales se rige esta figura son los generales previstos y, de manera particular los relativos a la **salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general, la salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles y la protección reforzada de la legalidad** (Congreso de Colombia, 2022).

En cuanto al uso de este mecanismo, el artículo 92 se refiere a la **conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y al respecto menciona que** “cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales” (Congreso de Colombia, 2022).

Cabe destacar que, en sentido general, la implementación de la conciliación en materia administrativa en la normativa colombiana es un mecanismo que permite que las partes lleguen a acuerdo consensuados en los que destacan menores costos y tiempos. Pese a estas ventajas se puede mencionar que tal y como refiere el propio Gómez Moreno (2023), la ausencia de criterios jurisprudenciales y reglamentos específicos para su implementación puede suponer que este mecanismo se convierta en un mero trámite formal o dilatorio de los procesos. Otra desventaja puede ser que si no se aseguran los mecanismos de control se incurre en riesgo de conseguir acuerdos que pueden ser desventajosos para los ciudadanos o que sean contrarios al interés público.

En el caso de Brasil, por ejemplo, este cuenta con normativa específica que incluye expresamente la mediación y la autocomposición en el ámbito de la administración

pública. La Ley 13140 (Cámara de Diputados de Brasil, 2015) establece que en los casos en los que exista una cláusula contractual que contemple la mediación como medio de resolución de disputas las partes deben acudir a un primer encuentro, aunque la propia Ley hace referencia a la voluntariedad que debe regir en el proceso y al respecto menciona que “nadie estará obligado a permanecer en el procedimiento de mediación”.

En el caso de los conflictos que se pueden solucionar a través de este procedimiento, el artículo 3 hace referencia a que la mediación podrá abarcar de forma total o parcial aquellos conflictos relativos a derechos disponibles e indisponibles que puedan ser objeto de este procedimiento. El artículo 16, a su vez, refiere que incluso en los casos en los que se haya instaurado un proceso arbitral o judicial, las partes pueden decidir acudir a la mediación para lo cual “solicitarán al juez o árbitro la suspensión del proceso durante un período suficiente para la resolución consensual de la controversia”.

En el caso de conflictos administrativos, la Ley en su Capítulo II, contempla que se podrán crear cámaras para la prevención y resolución administrativa de conflictos con competencia para resolver conflictos entre órganos y entidades de la administración pública; evaluar la admisibilidad de las solicitudes de resolución de conflictos, mediante la composición, en caso de controversia entre una persona física y una persona jurídica de derecho público; y promover, cuando corresponda, la firma de un convenio de ajuste de conducta.

La normativa brasileña supone un paso importante pues promueve el uso de la mediación para resolver conflictos vinculados con la administración pública. Esto supone la existencia de una base legal concreta que permite que el Estado, y por tanto sus instituciones, alcancen acuerdos para poner fin a los conflictos que puedan suscitarse lo que sin lugar a dudas contribuye al fomento de la cultura de paz y entendimiento que debe primar en la sociedad.

Como se puede observar a partir de lo anterior existe una tendencia a reforzar el uso de los medios alternativos de solución de conflictos, incluyendo la mediación, para resolver controversias en el ámbito de la administración públicas. En tal sentido, pese a que cada país tiene sus particularidades, las normativas nacionales reconocen las ventajas de implementar estos medios como una forma de fomentar la cultura de paz y descongestionar los tribunales. A esto se debe añadir que el uso de estos medios, por su propio carácter autocompositivo, implica alcanzar acuerdos adecuados a la situación concreta, lo que redundará en una mayor satisfacción para las pretensiones de las partes lo que también garantiza el cumplimiento de los acuerdos alcanzados a través de estos mecanismos.

La normativa ecuatoriana sobre mediación

En Ecuador el reconocimiento normativo de la mediación como mecanismo de solución de conflictos ha transitado por varias etapas, tal y como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Normativa ecuatoriana que contempla la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos.

Año	Norma	Características	Análisis
1997	Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) (publicada en R.O. No. 145, 4-sep-1997)	Establece un marco legal específico para la mediación (junto con arbitraje) y habilita el esquema de centros y reglas básicas de funcionamiento.	Da seguridad jurídica mínima y un basamento normativo. El desarrollo práctico depende mucho de reglamentos/instructivos y de capacidades institucionales.
1998	Constitución Política	Reconoce expresamente arbitraje, mediación y otros procedimientos alternativos “con sujeción a la ley”. (OEA)	Constitucionaliza la mediación
2005	Reforma a la LAM (R.O. No. 532, 25-feb-2005)	Reformas puntuales a la LAM (p. ej., se deja constancia de modificaciones a varios artículos).	Ajustes para operatividad del sistema.
2006	Codificación 2006-014 de la LAM (R.O. No. 417, 14-dic-2006)	Consolida en un solo cuerpo la ley vigente, incorporando fuentes previas (1997 y reforma del 2005).	Ordena el texto (mejor técnica normativa)
2008	Constitución de la República	Reconoce arbitraje, mediación y otros métodos, aplicables en materias transigibles; y fija una regla clave para el Estado: en contratación pública procede arbitraje en derecho con pronunciamiento favorable previo de la Procuraduría General del Estado, según ley.	Refuerza el modelo MASC y define condiciones para el sector público (control de legalidad/defensa estatal). En lo público puede haber mayor rigidez (autorizaciones, cautelas) que desaliente el uso de MASC si no hay cultura institucional.

2015	COGEP (conecta mediación al proceso civil)	En audiencia preliminar, el juez debe procurar la conciliación; si no hay acuerdo, puede derivar a mediación en un centro legalmente constituido.	Integra mediación al litigio.
2017	Código Orgánico Administrativo (COA)	En contrato administrativo, si hay diferencias en ejecución no resueltas, las partes pueden usar mediación y arbitraje en derecho, conforme a la cláusula compromisoria. (Presidencia de la República del Ecuador) El texto registra suscripción legislativa el 20-jun-2017 y prevé vigencia luego de 12 meses desde su publicación en R.O. (Presidencia de la República del Ecuador)	Abre una vía clara para el uso de los MASC en controversias contractuales administrativas.
2018	Consejo de la Judicatura – Resolución 026-2018 (Instructivo de registro y funcionamiento)	Expide el instructivo para registro/renovación de centros, directores y mediadores; además, reconoce antecedentes normativos internos (Res. 208-2013 y reforma Res. 098-2015).	Estandariza control mínimo (calidad, registro, supervisión).
2018 (última reformada)	LAM – última reforma: S.R.O. 309, 21-ago-2018	La edición vigente de la LAM identifica como última reforma el Suplemento del Registro Oficial 309 (21-VIII-2018).	Actualiza y armoniza con reformas del entorno normativo.
2021	Reglamento a la LAM (Decreto 165): S.R.O. 524, 26-ago-2021	Se publica el Reglamento a la LAM; el propio texto señala que desde 1997 (y reforma 2015) no se había expedido reglamento, lo que generó regulaciones “inapropiadas”, justificando su emisión.	Reduce vacíos operativos y mejora uniformidad.

Como se puede ver la mediación fue reconocida por primera vez en la normativa ecuatoriana mediante la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) publicada en el Registro Oficial Nro. 145 el 4 de septiembre de 1997 (Puertas Ruiz, 2023). Con posterioridad la Constitución Política (1998) reconoció, en el artículo 191, a los medios alternativos de solución de conflictos, incluida la mediación, como una forma para resolver controversias.

Sin lugar a dudas la vigente Constitución le otorgó el impulso definitivo a la mediación, pues en el artículo 190 “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. Por su parte, el artículo 97 refiere que “todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

A nivel infraconstitucional se debe mencionar, en primer lugar, a la vigente Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional, 2006), que amplió el alcance de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que aparecían en la ley del 97 y en la posterior reforma del año 2005. Esta norma, en el artículo 43, define a la mediación como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y

definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ecuador. Congreso Nacional, 2006).

En cuanto a la administración pública la ley refiere, en el artículo 44, que podrán someterse a la misma tanto personas jurídicas como naturales del sector público o privado que tengan la capacidad legal de transigir. El propio artículo menciona que “el Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder” (Ecuador. Congreso Nacional, 2006).

Es válido mencionar que, tal y como refiere el artículo 47 de la propia Ley, el acta de mediación tendrá efecto de “sentencia ejecutoriada y cosa juzgada”, por lo que la misma podrá ser ejecutada de la misma manera que “las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder” (Ecuador. Congreso Nacional, 2006).

Lo anterior implica que el acta de mediación, una vez que se encuentre rubricada, servirá como basamento para exigir su cumplimiento, tanto si se trata de un acuerdo privado o que implique a alguna entidad que pertenezca a la administración pública. Este hecho, sin lugar a dudas, implica que las actas deben cumplir con los requisitos

preestablecidos pues si adolece de defectos, como puede ser la transigibilidad de la materia, vicios del consentimiento o que la persona representante no es competente para llegar a acuerdos, esto puede dar lugar a controversias posteriores, lo que puede poner en entredicho la propia capacidad estatal para solucionar conflictos mediante la utilización de este mecanismo.

Por su parte, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (Presidencia de la República de Ecuador, 2021), supuso un paso importante para la implementación, en la práctica de los medios alternativos de solución de conflictos, lo que incluye a la mediación. En relación con la administración pública el Reglamento contempla parámetros específicos que rigen para la mediación con entidades estatales. El artículo 16 reconoce supuestos en los que el Estado puede utilizar la mediación y, además, se hace mención a que las entidades públicas o sus representantes deben tener en cuenta la relación costo-beneficio que implicaría continuar con el litigio para dilucidar en relación con la aplicación de la mediación como un mecanismo para resolver la controversia.

El propio artículo menciona que, en aquellos casos en que el monto del acuerdo tenga una cuantía “indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado” (Presidencia de la República de Ecuador, 2021, pág. 5). El inciso 4, del artículo 16, a su vez, hace referencia a que tanto la suscripción del acta de mediación como el respectivo informe no le generará “responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión”.

Recientemente la Corte Constitucional de Ecuador se pronunció sobre la inconstitucionalidad de varios artículos del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación mediante la Sentencia 74-21-IN/25 incluyendo el apartado 5, del precitado artículo 6. En dicha Sentencia la Corte declaró la inconstitucionalidad del mismo y declaró que:

Esta Corte constata que no existe tipificación relacionada a la conducta referida en el numeral impugnado. Dado que no ha tenido lugar una deliberación del órgano legislativo para establecer responsabilidad a los funcionarios públicos en la LAM, norma que el RLAM desarrolla, el numeral 5 del artículo 16 del RLAM resulta inconstitucional, por ser incompatible con la garantía de reserva de ley como parte del principio de legalidad en materia sancionadora previsto en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, por lo que corresponde su expulsión del ordenamiento jurídico (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), en su artículo 126, menciona que “de existir diferencias entre las partes contratantes

no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva” (p. 17). Esto es fundamental porque, aunque esta norma no convierte automáticamente todo conflicto en mediable, sí legitima que el Estado ponga fin a procedimientos por acuerdo en ciertos casos. La mediación funciona, entonces, como **técnica procedimental** para construir ese convenio de terminación convencional con garantías (neutralidad, metodología, orden del diálogo), sin sustituir la obligación estatal de legalidad.

En sentido general la práctica de la mediación en el ámbito de la administración pública de Ecuador aún carece de problemas, sobre todo en el orden práctico para su implementación a partir de la ausencia de procedimientos específicos presenta ventajas considerables como son la eficiencia y rapidez del proceso que permita una descongestión del sistema de tribunales pues evita litigios largos y reduce carga judicial. También implica una mejor administración del riesgo, pues al analizar el costo beneficio de aplicar la misma se puede decidir con racionalidad institucional y proteger recursos públicos.

A esto cabe añadir que las soluciones que se alcanzan, a partir de la flexibilidad que permite los procesos de mediación, son mejores y más adaptadas al contexto y la situación, lo que sin lugar a dudas supone una ventaja. El hecho de que el acta de mediación tenga validez de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada constituye una garantía para su cumplimiento.

CONCLUSIONES

A nivel global, el uso de medios alternativos de solución de conflictos y de la mediación de forma particular, ha ido in crescendo en todos los ámbitos, incluyendo lo relativo a la administración pública. Esto obedece a varios factores, lo que incluye la celeridad y el menor costo del proceso, la descongestión del sistema de tribunales y el fomento de la cultura de paz que debe imperar en los Estados.

En el sector público ecuatoriano la mediación es jurídicamente viable pues tanto la normativa constitucional como la infraconstitucional la habilita de forma expresa. En tal sentido, el Estado, para alcanzar acuerdos de esta naturaleza, debe tener en cuenta las materias transigibles pues no todos los conflictos relacionados con la administración pública son transigibles, sobre todo cuando pueden verse comprometidas consideraciones relacionadas con derechos o el interés público.

La mediación administrativa, además del resto de principios tiene que obedecer, sobre todo, al principio de legalidad; esto implica que el acuerdo debe ser legal, motivado y compatible con el régimen administrativo. Por eso,

en lo público, mediar exige más carga de justificación que en el ámbito privado.

El acta de mediación y su carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada supone un refuerzo importante para la mediación pues sirve como título exigible y/o ejecutable; sin embargo, esa misma fuerza jurídica vuelve crítico el control de legalidad previo ya que un acta mal diseñada genera litigios posteriores, responsabilidad y afectación, además de poner en entredicho al propio Estado cuando se trata de mediación con la administración pública.

REFERENCIAS

- Bustamante Vásquez, X. (2007). *La naturaleza jurídica del acta de mediación* [Trabajo de titulación, Universidad de San Francisco de Quito].
- Cabello Tijerina, P. A. (2012). *La mediación como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en México y España* [Tesis doctoral, Universidad de Murcia].
- Cámara de Diputados de Brasil. (2015). *Ley 13140*. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2015/lei-13140-26-junho-2015-781100-norma-actualizada-pl.pdf>
- Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2022). *Informe sobre la promoción de la mediación para dar solución a los conflictos entre la Administración y la ciudadanía*. <https://rm.coe.int/cepej-2022-11-promoting-administrative-mediation-en-adopted/1680a95692>
- Comité de Ministros del Consejo de Europa. (2001). *Recomendación Rec(2001)9*. <https://rm.coe.int/16805e2b59>
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2220 de 2022*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=188766
- Congreso de los Estados Unidos. (1990). *Administrative Dispute Resolution Act*. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-104/pdf/STATUTE-104-Pg2736.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 74-21-IN/25 (Caso 74-21-IN y acumulados)*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic0M-DkxNTdIYi0yMWFkLTQwZDctODUxYS03YzQ2OD-g4ZmY1ZWUucGRmJ30=
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1. <https://www.gobiernocalvas.gob.ec/phocadownloadpap/BaseLegal/Leyes/Constitucion-RO1-11081998.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial N.º 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial 417. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/files/159/LOSNCNP%20RO395%20ORIGINAL.pdf>
- García Villalunga, L. (2010). La mediación a través de sus principios: Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, (4), 717–756. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>
- Gómez Moreno, J. P. (2023). La conciliación contencioso-administrativa contra las cuerdas. *Justicia y Derecho*, 11(11), 62–79. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/download/2295/1897/10226>
- Grupo de Trabajo de GEMME España. (2023). *Análisis y propuestas para el impulso de la mediación con las administraciones públicas*. <https://www.diariodemediacion.es/analisis-y-propuestas-para-el-impulso-de-la-mediacion-con-las-administraciones-publicas/>
- Guerra Velázquez, Z., & Alfaro Matos, M. (2017). La mediación en la administración pública. *Mikarimin*, 3(1), 37–46. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/563/263>
- Lorenzo Aguilar, J., & González Morales, M. (2018). *¿Qué es la mediación?* Tébar Flores.
- Martín Moreno, E. (2015). *Gestión de conflictos y procesos de mediación*. IC Editorial.
- Moore, C. (1995). *El proceso de mediación: Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Ediciones Granica.
- Parlamento francés. (2019). *Código de Justicia Administrativa*. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19421>

Peláez Villarreal, S. L. (2023). *La mediación obligatoria como medio de solución de conflictos en materia de contratación pública* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo].

Pérez Jaraba, M. D. (2017). *Teoría de la mediación y derechos fundamentales* [Tesis doctoral, Universidad de Jáen].

Pérez Jarrín, D. I. (2017). *La naturaleza y contenido del principio de confidencialidad frente al mediador* [Trabajo de titulación, Universidad de San Francisco de Quito].

Pérez Ugena, M. (2020). *El uso online de la mediación como servicio de solución de conflictos*. Dykinson.

Presidencia de la República del Ecuador. (2021). *Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación*. [https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto Ejecutivo No. 165 20210718190912.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No_165_20210718190912.pdf)

Puertas Ruiz, R. L. (2023). Materias transigibles en mediación en el Ecuador. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 6(3), 226-237. <https://doi.org/10.62452/zz5zf518>

Puertas Ruiz, R. L., & Silva Barrera, E. P. (2023). Materias transigibles en mediación en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 226-237. <https://doi.org/10.62452/zz5zf518>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Ivanova Gissela Martínez-Andaluz, Ligia Betsabe Calahorrano-Quijo, Germán Alejandro luzuriaga-Argüello: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/ personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.

07

DESARROLLO

DEL PENSAMIENTO CRÍTICO EN ESTUDIANTES DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR CUBANA

DEVELOPMENT OF CRITICAL THINKING IN STUDENTS OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE IN CUBAN HIGHER EDUCATION

Camila Vera-Collazo¹

E-mail: veracollazo1997@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2602-6217>

¹ Universidad de Cienfuegos “Carlos Rafael Rodríguez” Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vera-Collazo, C. (2026). Desarrollo del pensamiento crítico en estudiantes de inglés como lengua extranjera en la educación superior cubana. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 71-76.

Presentación: 31/01/2026

Aceptación: 01/04/2026

Publicación: 01/05/2026



RESUMEN

Esta investigación se enfoca en el diseño, fundamentación y validación de un sistema de tareas docentes para potenciar el pensamiento crítico en estudiantes de tercer año de la carrera Licenciatura en Educación. Lenguas Extranjeras. Inglés, desde la asignatura Práctica Integral de la Lengua Inglesa (PILI VI). El estudio parte de un diagnóstico que reveló limitaciones significativas en habilidades críticas como el análisis profundo, la inferencia de intenciones comunicativas, la emisión de juicios fundamentados y la resolución creativa de problemas. Metodológicamente, se integraron enfoques cualitativos y cuantitativos, empleando observación participante, entrevistas a docentes, cuestionarios estandarizados y criterio de especialistas mediante grupo focal. Tras su implementación en el aula, se constataron mejoras significativas en los indicadores de pensamiento crítico, validando la eficacia de la propuesta. Se concluye que la integración sistémica de tareas reflexivas y colaborativas en la enseñanza del inglés contribuye sustancialmente a la formación de futuros docentes con capacidad analítica y autonomía intelectual.

Palabras clave:

Pensamiento crítico, enseñanza del inglés, sistema de tareas, educación superior, enfoque comunicativo, competencias pedagógicas, evaluación formativa.

ABSTRACT

This research focuses on the design, theoretical foundation, and validation of a system of teaching tasks aimed at enhancing critical thinking in third-year students of the Bachelor's Degree in Education, Foreign Languages (English), within the course Integrated English Language Practice (PILI VI). The study is based on an initial diagnosis that revealed significant limitations in critical skills such as deep analysis, inference of communicative intentions, formulation of well-founded judgments, and creative problem-solving. Methodologically, both qualitative and quantitative approaches were integrated, using participant observation, teacher interviews, standardized questionnaires, and expert judgment through a focus group. Following its implementation in the classroom, significant improvements were observed in critical thinking indicators, validating the effectiveness of the proposal. It is concluded that the systematic integration of reflective and collaborative tasks in English language teaching substantially contributes to the development of future teachers with analytical capacity and intellectual autonomy.

Keywords:

Critical thinking, English language teaching, task-based system, higher education, communicative approach, pedagogical competencies, formative assessment.

INTRODUCCIÓN

En el contexto de la educación superior contemporánea, el desarrollo del pensamiento crítico se ha erigido como un objetivo formativo prioritario, trascendiendo la mera adquisición de conocimientos disciplinares para abarcar la formación de profesionales reflexivos, analíticos y éticos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2015) enfatiza la necesidad de formar egresados capaces de comprender y transformar su realidad social, lo que implica el dominio de habilidades cognitivas superiores. En el ámbito específico de la enseñanza de lenguas extranjeras, este imperativo adquiere una dimensión particular: el futuro docente no solo debe dominar la competencia comunicativa en la lengua meta, sino también poseer la capacidad de analizar discursos, evaluar fuentes, construir argumentos sólidos y fomentar dichas habilidades en sus propios estudiantes (Sukmojati et al., 2025).

En Cuba, la carrera Licenciatura en Educación. Lenguas Extranjeras. Inglés ha experimentado sucesivas transformaciones curriculares, orientándose hacia un modelo pedagógico que prioriza la autonomía del aprendiz y la integración de habilidades. Su disciplina rectora, la Práctica Integral de la Lengua Inglesa (PILI), constituye el eje formativo donde se desarrollan las cuatro habilidades lingüísticas bajo el enfoque comunicativo. Sin embargo, la observación empírica y estudios preliminares en la Universidad de Cienfuegos revelaron una contradicción notable: mientras los estudiantes alcanzan un nivel lingüístico intermedio-alto (B1+/B2), presentan notables deficiencias en su capacidad para analizar textos de manera profunda, inferir intenciones, cuestionar supuestos, emitir juicios propios fundamentados y generar soluciones innovadoras a problemas comunicativos y pedagógicos.

El pensamiento crítico ha sido objeto de múltiples definiciones, aunque existe consenso en considerarlo un proceso cognitivo complejo, autorregulado y orientado a la emisión de juicios fundamentados. Para los fines de esta investigación, se adoptó la definición operativa de Ennis (1991), quien lo concibe como un “pensamiento reflexivo y razonable centrado en decidir qué creer o hacer”. Este proceso implica tres dimensiones básicas: lógica (relación entre enunciados y argumentos), criterial (aplicación de estándares para juzgar) y pragmática (impacto de las decisiones en el entorno). Complementariamente, Facione (1990) identifica habilidades nucleares como la interpretación, el análisis, la evaluación, la inferencia, la explicación y la autorregulación.

En el contexto de la formación docente en lenguas, el pensamiento crítico trasciende la esfera cognitiva individual para convertirse en una competencia pedagógica fundamental. Autores como Rodríguez et al. (2018) vinculan su desarrollo con la autonomía del aprendizaje,

mientras que Velázquez Tejeda et al. (2023) subrayan su papel en la resolución de problemas profesionales complejos. Un futuro profesor de inglés debe, por ejemplo, evaluar críticamente materiales didácticos, analizar discursos interculturales, diagnosticar dificultades de aprendizaje y fundamentar sus decisiones metodológicas, todo lo cual demanda un sólido pensamiento crítico.

El enfoque comunicativo, imperante en la enseñanza del inglés en Cuba y a nivel internacional, sitúa la interacción significativa y el uso funcional de la lengua en el centro del proceso. Este enfoque, lejos de ser incompatible con el pensamiento crítico, ofrece un marco propicio para su desarrollo. Las actividades comunicativas auténticas—debates, análisis de casos, proyectos, simulaciones—exigen de los estudiantes no solo precisión lingüística, sino también capacidad de argumentación, negociación de significados y evaluación de perspectivas.

La asignatura PILI VI opera en el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (Comisión Europea, 2020). Los descriptores para este nivel implican habilidades claramente alineadas con el pensamiento crítico: comprender textos con puntos de vista específicos, identificar la estructura argumentativa, expresar y defender opiniones de manera detallada, sintetizar información de diversas fuentes y evaluar soluciones alternativas. Así, el currículo lingüístico ya contiene, de manera implícita, la semilla para el desarrollo crítico, que requiere ser activada mediante un diseño didáctico intencional.

La tarea docente es considerada por Álvarez de Zayas (1999) la “célula fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje”, pues en ella confluyen objetivo, contenido, método, medio y evaluación. No obstante, el impacto formativo se potencia cuando las tareas se organizan como un sistema. Un sistema de tareas es un conjunto de actividades interrelacionadas, secuenciadas según una lógica de complejidad creciente, y orientado a un objetivo formativo superior

Iglesias León (1998) propone una clasificación de tareas según el nivel de asimilación: familiarización, reproducción, producción y creación. Para el desarrollo del pensamiento crítico, las tareas de producción y creación son esenciales, ya que exigen aplicar conocimientos en situaciones nuevas, resolver problemas no rutinarios y generar productos originales. El diseño de este sistema se basó en esta jerarquía, transitando desde actividades de análisis guiado hasta la resolución autónoma de problemas complejos y la argumentación de posturas personales.

Este artículo presenta de manera sintética los referentes teóricos, la metodología, los resultados y las conclusiones de dicho estudio, ofreciendo un modelo aplicable que integra la didáctica de la lengua con el fomento de las competencias críticas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un diseño mixto, con predominio del enfoque cualitativo y un componente cuantitativo orientado a la medición de indicadores de pensamiento crítico. El proceso investigativo se estructuró en tres fases secuenciales: diagnóstico, diseño y validación, e implementación y evaluación de impacto.

En la fase diagnóstica, se identificaron las necesidades formativas y el nivel de desarrollo del pensamiento crítico en los estudiantes. La población estuvo conformada por 14 estudiantes de tercer año de la carrera Licenciatura en Educación. Lenguas Extranjeras (inglés), correspondientes al curso 2023–2024, así como 6 docentes de la asignatura Práctica Integral de la Lengua Inglesa (PILI) de la Universidad de Cienfuegos. Se trabajó con la totalidad de la población estudiantil, por lo que no se requirió muestreo. Para la recolección de datos se emplearon diversas técnicas e instrumentos: (a) observación participante en 10 clases de PILI VI, mediante una guía estructurada que permitió registrar la frecuencia y profundidad de actividades orientadas al debate, análisis, emisión de juicios y resolución de problemas; (b) entrevistas semiestructuradas a docentes, dirigidas a explorar la importancia atribuida al pensamiento crítico, su nivel de desarrollo en los estudiantes y las estrategias pedagógicas utilizadas para fomentarlo; y (c) la aplicación del Cuestionario CPC-2, adaptado de Santiuste et al. (2001), compuesto por 30 ítems en escala Likert de cinco puntos, organizados en tres dimensiones: lectura crítica, expresión escrita crítica y escucha y expresión oral crítica, evaluando habilidades como identificación de argumentos, diferenciación entre hechos y opiniones, valoración de soluciones y formulación de perspectivas alternativas.

La fase de diseño y validación teórica se sustentó en los resultados del diagnóstico. A partir de estos, se elaboró un sistema de cinco tareas docentes, integradas a las unidades del libro de texto *Passages 1* (3rd Edition), en correspondencia con la bibliografía básica de la asignatura (New Interchange). Cada tarea fue estructurada conforme al modelo de Iglesias (1998), que comprende las etapas de orientación, ejecución y control, e incluyó los siguientes componentes: objetivos específicos, contenidos lingüísticos y de pensamiento crítico, métodos de trabajo (parejas, grupos y debates plenarios), medios de enseñanza (textos, materiales audiovisuales y películas) y formas de evaluación (formativa, sumativa y coevaluación). La validación del sistema se llevó a cabo mediante un grupo focal integrado por 7 especialistas con experiencia docente en la carrera y categoría académica de Asistente o superior. Se evaluaron criterios como la pertinencia de los objetivos, la integración entre lengua y pensamiento, la sistematicidad, la viabilidad práctica y la coherencia interna de la propuesta.

Finalmente, en la fase de implementación y evaluación de impacto, el sistema de tareas fue aplicado durante el segundo período del curso 2023. Se utilizó nuevamente la observación participante para registrar el desempeño de los estudiantes durante la ejecución de las actividades. Asimismo, se realizó una reaplicación del Cuestionario CPC-2 a los mismos 14 estudiantes, lo que permitió establecer una comparación pretest-postest. El análisis de los datos obtenidos permitió valorar el impacto de la intervención y evidenciar cambios significativos en los indicadores de pensamiento crítico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los datos obtenidos revelaron una brecha significativa entre el dominio lingüístico y el desarrollo del pensamiento crítico:

- Observación: Solo en el 40% de las clases observadas se dedicó tiempo a debates estructurados, y de estos, solo el 25% alcanzó un nivel de profundidad analítica aceptable. Predominaron las respuestas estereotipadas y la dificultad para inferir intenciones o proponer soluciones alternativas.
- Entrevistas a docentes: El 100% de los profesores reconoció la importancia del pensamiento crítico, pero el 66,6% calificó su desarrollo en los estudiantes como «medio-bajo», señalando dificultades en el razonamiento deductivo y la argumentación.
- Cuestionario CPC-2 (Línea base): Los porcentajes de estudiantes con deficiencias fueron alarmantes:
 - 80,48% tenía dificultad para identificar argumentos que corroboran o refutan una tesis.
 - 64,40% mostraba problemas para evaluar ventajas y desventajas de soluciones.
 - 69,32% raramente verificaba la lógica interna de los textos leídos.
 - 81,25% tendía a adherirse a opiniones afines sin considerar razones contrarias.

Estos hallazgos confirmaron la situación problemática y la necesidad de una intervención didáctica específica.

Valoración y ajuste del sistema de tareas por especialistas

El grupo focal arrojó una valoración altamente positiva. Los siete especialistas coincidieron en que las tareas: a) respondían al objetivo propuesto, b) integraban de manera coherente el aprendizaje lingüístico y las habilidades críticas, c) conformaban un sistema lógico y progresivo, y d) eran viables para su aplicación en PILI VI. Destacaron como fortalezas el fomento de la reflexión profunda, la explotación de las habilidades integradas y el modelaje de estrategias de razonamiento a menudo desatendidas. Algunas sugerencias menores sobre la claridad en

las consignas fueron incorporadas, perfeccionando la propuesta.

Impacto de la implementación: comparación pre-post

La aplicación del sistema produjo mejoras estadísticamente significativas en prácticamente todos los indicadores medidos, como se sintetiza en la Figura 1.

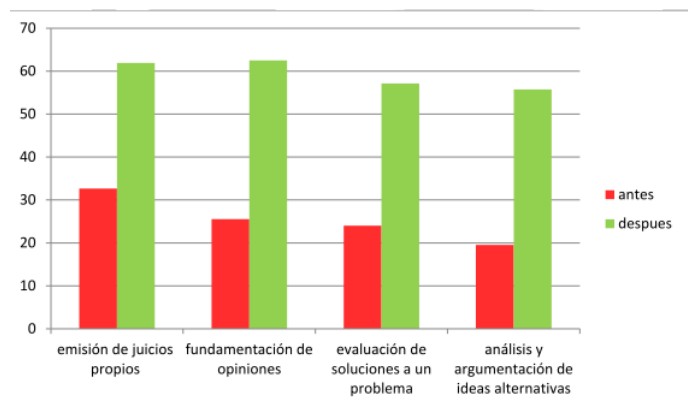


Figura 1. Análisis del antes y después.

La observación participante durante la implementación corroboró estos datos cuantitativos. Se registró un incremento notable en la participación activa, la profundidad de los análisis (los estudiantes comenzaron a cuestionar supuestos y a indagar en las intenciones del autor), la calidad de los argumentos empleados en debates y la creatividad en la propuesta de soluciones. El trabajo colaborativo en parejas y grupos facilitó un ambiente de menor presión, donde los estudiantes se mostraron más dispuestos a explorar y defender ideas.

Discusión integradora: Los resultados demuestran que el pensamiento crítico no es un subproducto automático del aprendizaje lingüístico, sino una competencia que requiere ser enseñada de manera explícita e intencionada. El éxito de la intervención radica en varios factores clave: 1) la sistematicidad de las tareas, que permitió una práctica gradual y acumulativa; 2) su anclaje en contenidos significativos de la asignatura, lo que garantizó pertinencia y motivación; 3) la promoción de patrones de interacción (debate, cooperación) que obligan a articular, contrastar y defender ideas; y 4) la metacognición inducida a través de la evaluación formativa y la co-evaluación. Este enfoque resuena con los postulados de Paul & Elder (2003) sobre la necesidad de ejercitar el pensamiento sobre problemas reales y significativos, y con la visión de Álvarez de Zayas (1999) sobre la tarea como núcleo del desarrollo instructivo, educativo y desarrollador.

CONCLUSIONES

El diagnóstico inicial confirmó la existencia de una brecha formativa en el desarrollo del pensamiento crítico entre los estudiantes de inglés, a pesar de su avance en

competencia lingüística. Las mayores deficiencias se ubicaron en el análisis argumentativo, la evaluación de soluciones y la consideración de perspectivas múltiples. La concepción de un sistema de tareas docentes, fundamentado en la Taxonomía de Bloom, la pedagogía de la tarea y el enfoque comunicativo, demostró ser una estrategia viable y efectiva para integrar el desarrollo del pensamiento crítico en la enseñanza del inglés. Su validación por especialistas confirmó su coherencia teórica y pertinencia práctica.

La implementación controlada del sistema evidenció un impacto positivo y medible en las habilidades de pensamiento crítico de los estudiantes. Las mejoras más significativas se observaron en la capacidad de argumentación oral y escrita, en el análisis crítico de textos y en la apertura a perspectivas alternativas.

La asignatura PILI VI se confirma como un espacio curricular idóneo para esta integración, dado su carácter integrador de habilidades, su enfoque comunicativo y su alineación con los descriptores del nivel B1 del MCER, que ya implican operaciones cognitivas de orden superior.

REFERENCIAS

- Álvarez de Zayas, C. (1999). *La escuela en la vida*. Editorial Pueblo y Educación.
- Council of Europe. (2020). *Common European framework of reference for languages: Learning, teaching, assessment. Companion volume*. Council of Europe Publishing. <https://rm.coe.int/common-european-framework-of-reference-for-languages-learning-teaching/16809ea0d4>
- Ennis, R. H. (1991). Critical thinking: A streamlined conception. *Teaching Philosophy*, 14(1), 5–24. https://education.illinois.edu/docs/default-source/faculty-documents/robert-ennis/ennisstreamlinedconception_002.pdf
- Facione, P. A. (1990). *Critical Thinking: A Statement of Expert Consensus for Purposes of Educational Assessment and Instruction. Research Findings and Recommendations*. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED315423.pdf>
- Iglesias León, M. (1998). *La autopreparación de los estudiantes en los primeros años de la Educación Superior* [Tesis doctoral, Universidad de Cienfuegos].
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Rethinking education: Towards a global common good?* UNESCO Publishing. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232555>

- Paul, R., & Elder, L. (2003). *La mini-guía para el pensamiento crítico. Conceptos y herramientas*. Fundación para el Pensamiento Crítico. <https://www.criticalthinking.org/resources/PDF/SP-ConceptsandTools.pdf>
- Rodríguez Morua, G., Hernández, A. L., & Dávalos Osorio, V. (2018). Autonomía del aprendizaje y pensamiento crítico. *III Congreso internacional virtual sobre la educación en el siglo XXI*. <https://www.eumed.net/actas/18/educacion/29-autonomia-del-aprendizaje-y-pensamiento-critico.pdf>
- Santiuste Bermejo, V., Ayala Flores, C. L., Barrigüete Merchán, C., García García, E., González Marqués, J., & Beltrán Llera, J. A. (2001). *El pensamiento crítico en la práctica educativa*. Fugaz Ediciones.
- Sukmojati, E., Al Viana, S., Kale Djami, M., Fauzi, A., Syafirah, D., & O D Bana, E. (2025). Critical Thinking in English Language Teaching: A Bibliometric Analysis. *F1000Research*, 14, 1305. <https://doi.org/10.12688/f1000research.171160.1>
- Velázquez-Tejeda, M. E., Cruzata-Martínez, A., Flores-Chirinos, J. O., & Jiménez-Chumacero, R. V. (2023). El pensamiento crítico: un reto de la enseñanza actual. *Revista Conrado*, 19(91), 125–131. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2930>

Conflictos de interés:

La autora declara no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Camila Vera-Collazo: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica. La participación de los sujetos fue voluntaria y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes. Se garantizó la confidencialidad, el anonimato y el respeto a los derechos de poblaciones consideradas vulnerables.

08

ACADEMIC STRESS

IN UNIVERSITY STUDENTS AND ITS IMPACT ON ACADEMIC PERFORMANCE

ESTRÉS ACADÉMICO EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y SU IMPACTO EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Parvin Houshyari¹

E-mail: phajirlo@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-8077-6312>

¹ Islamic Azad University, Ardebil, Iran.

Suggested citation (APA, 7th edition)

Houshyari, P. (2026). Academic stress in university students and its impact on academic performance. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 6(2), 77-85.

Submission: 31/01/2026

Acceptance: 01/04/2026

Publication: 01/05/2026



ABSTRACT

Academic stress in university students and its impact on academic performance is a highly relevant topic within the field of educational psychology, due to its increasing prevalence and its implications for students' psychological, emotional, and social well-being. This phenomenon has become a central concern in higher education, as current academic demands can generate high levels of stress that affect both learning and the student's quality of life. The objective of this study was to analyze the relationship between academic stress and academic performance in university students. The methodology used was qualitative, with a documentary and descriptive design based on a review of recent scientific literature. Studies published in academic databases were selected, prioritizing research related to academic stress, student performance, psychological well-being, and associated factors such as self-efficacy, coping mechanisms, and lifestyles. It was found that high levels of stress are associated with difficulties in concentration, emotional exhaustion, disruptions in lifestyle habits, and decreased academic performance. Furthermore, it was found that factors such as self-efficacy, coping strategies, social support, and healthy lifestyles can act as protective elements that moderate its negative effects. The reviewed evidence confirms that academic stress is a multidimensional phenomenon that requires a comprehensive approach at both the individual and institutional levels.

Keywords:

Academic stress, academic performance, university students, psychological well-being, coping, higher education.

RESUMEN

El estrés académico en estudiantes universitarios y su impacto en el rendimiento académico constituye un tema de gran relevancia dentro del ámbito de la psicología educativa, debido a su creciente prevalencia y a sus implicaciones en el bienestar psicológico, emocional y social de los estudiantes. Este fenómeno se ha convertido en una preocupación central en la educación superior, ya que las exigencias académicas actuales pueden generar niveles elevados de tensión que afectan tanto el aprendizaje como la calidad de vida del estudiante. El objetivo del presente estudio fue analizar la relación entre el estrés académico y el rendimiento académico en estudiantes universitarios. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, con un diseño documental y descriptivo basado en la revisión de literatura científica reciente. Se realizó la selección de estudios publicados en bases de datos académicas, priorizando investigaciones relacionadas con el estrés académico, el rendimiento estudiantil, el bienestar psicológico y factores asociados como la autoeficacia, el afrontamiento y los estilos de vida. Se identificó que niveles elevados de estrés se asocian con dificultades en la concentración, agotamiento emocional, alteraciones en los hábitos de vida y disminución del desempeño académico. Asimismo, se encontró que factores como la autoeficacia, las estrategias de afrontamiento, el apoyo social y los estilos de vida saludables pueden actuar como elementos protectores que moderan sus efectos negativos. La evidencia revisada confirma que el estrés académico es un fenómeno multidimensional que requiere un abordaje integral desde lo individual y lo institucional.

Palabras clave:

Estrés académico, rendimiento académico, estudiantes universitarios, bienestar psicológico, afrontamiento, educación superior.

INTRODUCTION

Academic stress in university students has become a topic of growing interest within the fields of educational psychology and mental health research due to its significant impact on personal development, psychological well-being, and academic performance. In today's higher education environment, students face multiple demands, including heavy workloads, constant assessments, pressure to achieve high results, and the need to adapt to competitive environments. These demands can generate a stress response that, when persistent or excessive, can negatively affect various areas of a student's functioning.

Academic stress is understood as the set of physical, emotional, and cognitive reactions that arise when the demands of the academic environment exceed a student's perceived resources for coping. This phenomenon not only influences an individual's emotional state but can also impact their academic performance and overall quality of life. In this regard, Barbayannis et al. (2022) point out that academic stress is closely related to the mental well-being of university students, demonstrating associations with symptoms of anxiety, depression, and decreased psychological well-being. Furthermore, the authors emphasize that the experience of stress is not uniform, as some student groups are more vulnerable depending on personal, social, and contextual factors, including external conditions such as the COVID-19 pandemic, which intensified academic demands and social isolation.

Additionally, Zhao (2024) analyzes academic stress from a typological perspective, highlighting the importance of variables such as academic self-efficacy and coping strategies. His findings indicate that students with a higher perception of personal competence and positive coping strategies tend to experience higher levels of academic satisfaction, even in highly demanding contexts. Conversely, students with low self-efficacy and inadequate coping strategies exhibit higher levels of stress and lower satisfaction with their university experience, which can affect their motivation and retention in their studies.

Regarding academic performance, several studies have demonstrated that academic stress can significantly influence student performance. Chacón et al. (2025) found that academic stress acts as a predictor of university performance, negatively affecting grades and overall performance. This suggests that the impact of stress is not limited to emotional well-being but also has direct consequences for academic outcomes. Similarly, Zhang et al. (2025) point out that prolonged stress can contribute to the development of academic burnout, characterized by emotional exhaustion, demotivation, and decreased performance, especially when students lack adequate coping strategies or institutional support.

For her part, Iqra (2024), in a systematic review, emphasizes that academic stress should be understood as a multidimensional phenomenon involving individual, institutional, and social factors. From this perspective, the need to address academic stress holistically is highlighted, considering both the student's personal characteristics and the conditions of the educational environment. This comprehensive view allows for a better understanding of the dynamics that influence the emergence and maintenance of stress, as well as its effects on the educational experience.

Taken together, the empirical evidence suggests that academic stress is a complex phenomenon that significantly impacts the psychological well-being, academic satisfaction, and performance of university students. However, gaps remain in the literature regarding a detailed understanding of how these variables interact with each other in different educational contexts, as well as in the identification of protective factors that can mitigate its negative effects.

In this regard, the present study aims to analyze the relationship between academic stress and academic performance in university students, considering its impact on psychological well-being and exploring associated factors that may influence this relationship. In this way, it seeks to contribute to a better understanding of the phenomenon of academic stress, to provide evidence that will allow for the development of intervention and support strategies aimed at improving the educational experience and performance of students at the university level.

METHODOLOGY

This study was conducted using a qualitative approach, with a documentary and descriptive design, based on the review and analysis of recent scientific literature related to academic stress in university students and its impact on academic performance. This type of methodology allows for the examination, synthesis, and understanding of the most relevant findings from previous research, to construct a comprehensive view of the phenomenon under study without resorting to the direct collection of empirical data.

For this study, a systematic search was conducted for scientific articles published in recognized academic databases, such as indexed journals in psychology, education, and health sciences. Research published primarily in recent years was selected to ensure the currency and relevance of the information analyzed. Inclusion criteria included studies addressing academic stress in university students, its relationship with academic performance and psychological well-being, as well as associated factors such as coping strategies, self-efficacy, lifestyle, and social context.

Studies that were not directly related to the university context or that did not provide relevant empirical or theoretical evidence for the analysis of the phenomenon were also excluded. The collected information was organized through a process of critical reading, identification of thematic categories, and comparison of results between authors, which allowed for the establishment of points of convergence and divergence among the different studies reviewed.

The information was analyzed using content analysis, which allowed the contributions to be grouped into thematic areas such as: effects of academic stress on mental health, impact on academic performance, risk, and protective factors, and associated psychosocial variables. This process facilitated a comprehensive interpretation of the phenomenon and the development of conclusions based on scientific evidence.

DEVELOPMENT

Analyzing academic stress in university students requires understanding it as a dynamic phenomenon that occurs within complex educational systems, where personal, institutional, and contextual factors converge. Unlike other forms of everyday stress, academic stress is characterized by its continuity over time, its direct relationship with assessment processes, and its cumulative impact on student performance. In this sense, it is not merely an emotional reaction to specific situations, but a prolonged experience that can modify patterns of behavior, thought, and physiological response.

One of the most relevant aspects in the study of academic stress is its relationship to students' coping mechanisms. When academic demands remain consistently high, the body activates alert responses that, if not properly regulated, can lead to progressive burnout. This burnout manifests not only psychologically but also physically, affecting sleep, energy levels, and recovery capacity. Several studies have indicated that prolonged exposure to these conditions can disrupt study and rest rhythms, generating cycles of fatigue that directly impact sustained academic performance.

In the cognitive domain, academic stress has significant effects on fundamental learning processes. Selective attention, working memory, and the ability to organize information can be diminished when students are under high levels of pressure. This is because the cognitive system prioritizes responding to the perceived threat, reducing the resources available for complex tasks such as reasoning and problem-solving. Consequently, even highly prepared students may experience difficulties demonstrating their knowledge in assessment situations.

Another key element is the role of coping strategies, which largely determine how students deal with academic

demands. Adaptive strategies, such as time management, seeking academic and emotional support, and setting realistic goals, can reduce the impact of stress. Conversely, avoidance strategies, such as procrastination, denial, or social isolation, tend to intensify psychological distress. Zhao (2024) highlights that the effectiveness of these strategies is closely linked to the student's perceived control over their academic performance, which directly influences their level of satisfaction and emotional stability.

From another perspective, academic stress can also be analyzed as a factor influencing the construction of a student's academic identity. During their university years, individuals not only acquire disciplinary knowledge but also develop a perception of themselves as learners and future professionals. In this process, the constant experience of stress can affect confidence in one's own abilities, generating doubts about remaining in the program or about career choices. This phenomenon is particularly relevant in the early years of university education, when levels of adaptation are still developing.

Furthermore, recent literature has identified that academic stress is not evenly distributed among all students. Certain groups are more vulnerable due to specific circumstances, such as additional workload, family responsibilities, or a lack of financial resources. These external factors increase the pressure on students, limiting their study time and reducing their opportunities for rest. In this sense, academic stress should also be understood as a socially conditioned phenomenon, in which structural inequalities play a decisive role.

Regarding academic performance, it's important to consider that stress doesn't always produce exclusively negative effects. In some cases, moderate levels of stress can act as a stimulus, promoting activation, concentration, and preparation for assessments. However, when these levels exceed a student's regulatory capacity, the effect reverses, and performance begins to decline. This nonlinear relationship between stress and performance has been widely discussed in the literature, highlighting the importance of identifying optimal balance points for learning.

Another relevant aspect is the influence of the institutional environment on the generation of academic stress. Pedagogical practices, assessment systems, and the organization of the academic calendar can significantly contribute to the workload perceived by students. For example, the accumulation of exams in short periods, the lack of timely feedback, and the limited flexibility in assessment processes can increase the perception of pressure. Iqra (2024) emphasizes that addressing academic stress requires not only individual interventions but also transformations in educational structures that allow for the reduction of unnecessary stressors.

Furthermore, academic stress can influence students' study behavior, altering their habits and routines. Some students tend to excessively increase their study hours in response to stress, which can lead to physical and mental exhaustion. Others, on the other hand, reduce their academic activity due to anxiety or feelings of inadequacy, creating a negative cycle of poor performance and increased stress. These dynamics demonstrate that stress is not only a consequence of the academic environment but also a factor that actively modifies student behavior.

From a psychoeducational perspective, it is essential to consider the role of emotional self-regulation in managing academic stress. A student's ability to recognize, understand, and regulate their emotions directly influences their performance and well-being. A lack of these skills can increase vulnerability to stress, while their development can act as a protective factor that improves adaptation to the university environment. In this sense, educational institutions have an important role to play in promoting socio-emotional competencies that enable students to cope more effectively with academic demands.

Academic stress should be understood as a multifactorial phenomenon requiring a comprehensive approach. Its impact is not limited to academic performance but extends to mental health, motivation, interpersonal relationships, and the student's educational trajectory. Current evidence suggests the need to implement intervention strategies that include both strengthening individual skills and improving institutional conditions. Only through this comprehensive approach is it possible to reduce the negative effects of academic stress and promote more balanced and sustainable educational experiences.

Academic stress has been extensively studied for its impact on students' psychological well-being and performance, and one of the most relevant contributions is that of Pascoe et al. (2020), who demonstrate that this phenomenon not only affects academic performance but also has direct consequences for mental health at different educational levels. In their analysis, the authors highlight that academic stress is consistently associated with symptoms of anxiety, depression, and emotional exhaustion, which negatively impacts concentration, motivation, and learning capacity. They also point out that the transition between educational stages increases vulnerability to stress due to adapting to new demands, heavier workloads, and changes in assessment systems. Similarly, they emphasize that this type of stress should not be understood as an isolated event but as a cumulative process that can progressively affect a student's academic and personal development. Consequently, their main contribution lies in demonstrating the need to address academic stress from a comprehensive perspective that considers both psychological well-being and educational demands.

Furthermore, Benítez-Agudelo et al. (2025) provide significant evidence through a longitudinal study that allows observation of the effects of academic stress over time, demonstrating that its consequences are not only immediate but also sustained and progressive. In this regard, the authors find that continuous exposure to academic stress is related to alterations in psychological well-being, changes in physiological markers, and modifications in health habits, such as sleep and physical activity. They also highlight that these effects tend to accumulate, generating a progressive deterioration in academic performance and the student's quality of life. Likewise, they emphasize that the interaction between psychological and physiological factors allows for a more complete understanding of the complexity of the phenomenon, since stress affects not only the mind but also bodily functioning. Consequently, their contribution is fundamental in demonstrating that academic stress has a multidimensional and long-term impact.

In addition, Mohamad Idaris et al. (2022) analyze the impact of academic stressors on the performance of higher education students, highlighting those factors such as academic workload, pressure to obtain good grades, and constant evaluation directly influence student performance. In their study, the authors explain that the perception of stress varies according to each student's individual characteristics, which determines how they cope with academic demands. They also point out that when stressors are not managed adequately, they can lead to a significant decrease in academic productivity and the quality of learning. Furthermore, they emphasize that the educational context plays an important role in generating stress, since highly competitive systems tend to intensify the pressure on students. Consequently, their contribution focuses on identifying the main stressors and their direct relationship with academic performance.

Regarding protective factors, Monserrat-Hernández et al. (2023) broaden the understanding of academic stress by incorporating lifestyle variables, such as physical activity and diet, highlighting their fundamental role in stress regulation. In their research, the authors point out that students who maintain healthy habits exhibit lower levels of academic stress, as physical exercise contributes to tension release and improves mood, while a balanced diet supports cognitive function. Conversely, a lack of physical activity and an inadequate diet are associated with greater vulnerability to stress and reduced coping capacity. They also emphasize that these habits not only influence physical well-being but also emotional stability and academic performance. Consequently, their contribution lies in demonstrating the importance of lifestyle factors as modulators of academic stress.

Similarly, Abdullah et al. (2024) analyze the impact of academic stress on emotional well-being and university

performance, highlighting that this phenomenon has significant negative effects on both dimensions. In their study, the authors demonstrate that high levels of stress are associated with increased anxiety, emotional fatigue, and decreased academic performance, which directly affects the student's university experience. They also point out that stress can lead to difficulties in emotional regulation, increasing feelings of overload and reducing the ability to adapt to academic demands. Furthermore, they emphasize that there is a close relationship between a student's emotional state and their academic performance, as both influence each other. Consequently, their main contribution lies in demonstrating the direct connection between stress, emotional well-being, and academic performance.

On the other hand, Taj et al. (2024) contribute to the analysis of academic stress by focusing on its specific impact on university performance, highlighting those high levels of stress significantly reduce concentration, study efficiency, and information retention. In their research, the authors explain that excessive stress interferes with the cognitive processes necessary for learning, leading to poor academic performance. They also point out that students with higher stress levels tend to exhibit demotivation, procrastination, and difficulty fulfilling their academic responsibilities. Furthermore, they emphasize that a lack of adequate coping strategies exacerbates these negative effects. Consequently, their study reinforces the idea that academic stress is a determining factor in student performance.

Similarly, AlHamlan et al. (2025) analyze the impact of academic stress on the lifestyles of university students, demonstrating that this phenomenon affects not only academic performance but also daily health-related habits. In their study, the authors point out that academic stress is associated with sleep disturbances, changes in eating habits, and reduced physical activity, which creates an imbalance in the student's daily life. Furthermore, they explain that these lifestyle changes can intensify stress, creating a negative cycle that is difficult to break. They also highlight that prolonged stress can affect the student's overall health and diminish their quality of life. Consequently, their contribution lies in demonstrating the relationship between academic stress and daily behavioral patterns.

Similarly, Zhang et al. (2024) analyze the relationship between mental health, self-control, and academic performance, highlighting that academic stress significantly influences these variables. In their study, the authors point out that students with greater self-control exhibit better academic results and a lesser negative impact from stress, as they can regulate their emotions and study behaviors more efficiently. They also emphasize that mental health acts as a mediating factor between stress and academic performance, meaning that its deterioration can amplify the negative effects of stress. Furthermore, they

underscore the importance of strengthening self-regulation skills to improve academic performance. Consequently, their contribution focuses on the interaction between key psychological variables in the educational context.

Kristensen et al. (2023) provide evidence on the relationship between academic stress, self-efficacy, and psychological distress, highlighting that self-efficacy acts as an important protective factor against stress. In their study, the authors explain that students with a higher perception of academic competence experience lower levels of stress and better emotional adjustment, while those with low self-efficacy are more vulnerable to psychological distress. They also point out that these variables interact dynamically within the individual, influencing their response to academic demands. Furthermore, they emphasize the importance of self-efficacy as a key psychological resource for university adjustment. Consequently, their contribution lies in demonstrating the moderating role of self-efficacy in academic stress.

Deng et al. (2022) broaden the understanding of academic stress by including the family context as an influential factor, noting that the combination of academic and family stress has a significant impact on mental health and student performance. In their research, the authors demonstrate that students exposed to high levels of pressure both at home and at university have a greater risk of depression and lower academic performance. They also highlight that family support can act as a protective factor that mitigates the negative effects of academic stress. Furthermore, they emphasize the importance of considering the student's social environment to fully understand their academic experience. Consequently, their contribution lies in integrating family variables into the analysis of academic stress.

Han et al. (2024) contributes to the study of academic stress from a longitudinal perspective, highlighting that this phenomenon has cumulative effects on students' mental health and lifestyle habits. In their research, the authors point out that sustained stress can progressively alter academic and personal behavior, affecting both performance and overall well-being. They also explain that there is a bidirectional relationship between stress and lifestyle, as both influence each other. Furthermore, they emphasize the importance of considering the evolution of stress over time to understand its true effects. Consequently, their contribution lies in demonstrating the dynamic nature of academic stress.

AlHadi et al. (2014) identified the main stressors present in university life, highlighting factors such as academic workload, exams, and institutional pressure as central elements that affect student performance. In their study, the authors point out that these stressors have a direct impact on decreased academic performance and increased

psychological strain. They also emphasize that early identification of these factors is key to developing effective intervention strategies. Furthermore, they highlight that the university environment can be a significant source of stress when adequate support mechanisms are lacking. Therefore, their contribution lies in identifying the main academic stressors.

Ruiz-Camacho & Gozalo (2025) analyze the prediction of stress responses in university students, highlighting the influence of sociodemographic and academic variables on the intensity of stress experienced. In their study, the authors explain that factors such as age, gender, and educational context influence how students respond to academic demands. They also point out that these individual differences allow for the prediction of stress levels and the design of more specific intervention strategies. Furthermore, they emphasize the importance of considering student diversity in the analysis of academic stress. Consequently, their contribution lies in the predictive approach to the phenomenon.

Finally, Bedewy & Gabriel (2015) analyze perceptions of academic stress and its main sources, highlighting that how students interpret academic demands directly influences their stress levels. In their research, the authors develop an instrument to measure perceived academic stress, allowing for a more precise assessment of this phenomenon. They also point out that factors such as workload, performance pressure, and constant evaluation are the main sources of perceived stress. Furthermore, they emphasize the importance of understanding the student's subjective experience of stress. Consequently, their contribution lies in the conceptualization and measurement of academic stress from the student's perspective.

The reviewed studies reveal that academic stress is a complex, dynamic, and multifactorial phenomenon that significantly impacts university life. Generally speaking, stress not only influences academic performance but also has profound effects on students' mental health, emotional well-being, and lifestyle habits. Furthermore, this phenomenon can manifest immediately or over a prolonged period, generating cumulative consequences when not managed effectively.

Furthermore, research agrees that academic stress is determined by multiple factors, including workload, assessment systems, institutional pressure, and personal demands. Added to this are individual variables such as self-efficacy, self-control, and coping strategies, which can act as protective or risk factors depending on their level of development. Similarly, the influence of the social and family context is recognized, broadening the understanding of stress beyond the strictly academic sphere.

On the other hand, studies highlight that the impact of stress is not uniform across all students, as there are

significant differences based on personal and contextual characteristics. Some students adapt better thanks to psychological resources and healthy habits, while others are more vulnerable, which can lead to emotional exhaustion, decreased performance, and disruptions to their lifestyle. In this regard, the importance of considering both internal and external factors to understand the individual experience of stress is emphasized.

Finally, the evidence suggests that academic stress should be addressed from a holistic perspective that includes both individual interventions and improvements in educational conditions. This involves not only strengthening students' coping skills but also promoting more balanced and healthy academic environments. Taken together, the reviewed contributions allow us to conclude that academic stress is a central phenomenon in current higher education, with direct implications for students' academic, psychological, and social development.

CONCLUSIONS

The analysis of academic stress in university students leads to the conclusion that this phenomenon constitutes a relevant and persistent problem within higher education, due to its direct impact on psychological well-being and academic performance. A review of the scientific literature reveals that academic stress is not an isolated reaction, but rather a complex process that develops from the interaction between high academic demands and the student's coping capacity. In this sense, it is confirmed that institutional demands, workload, and evaluation systems are central factors in the generation of stress.

Furthermore, academic stress significantly impacts multiple dimensions of a student's life, particularly their mental health, emotional stability, and academic performance. The reviewed evidence shows that high levels of stress are associated with cognitive difficulties, decreased concentration, emotional exhaustion, and reduced academic achievement. Moreover, this phenomenon can extend to other areas of a student's life, affecting their sleep, eating habits, physical activity, and social relationships, thus increasing their overall vulnerability.

On the other hand, it is recognized that not all students experience academic stress in the same way, as individual and contextual factors modulate its impact. Variables such as self-efficacy, self-control, coping strategies, social support, and family environment play a determining role in how students face academic demands. In this sense, it is acknowledged that certain personal resources can act as protective factors, while their absence can increase the risk of negative consequences.

Similarly, it is concluded that academic stress must be understood from a comprehensive and multidimensional perspective, one that is not limited solely to the analysis of

academic performance, but also includes psychological, social, and physiological aspects. This view allows us to understand that the problem does not depend exclusively on the student, but also on the institutional conditions in which the educational process takes place.

Finally, it is established that it is necessary to implement intervention strategies at both the individual and institutional levels, aimed at preventing and managing academic stress. This involves strengthening students' coping skills, promoting healthy lifestyles, and simultaneously improving academic conditions to reduce unnecessary stressors. Overall, it is concluded that addressing academic stress comprehensively is fundamental to improving educational quality, student well-being, and academic performance in higher education.

REFERENCES

- Abdullah, T., Ali, J., & Alam, A. (2024). Academic stress and its impact on students' emotional well-being and performance at universities. *Journal of Educational Psychology and Pedagogical Sciences*, 4(1), 13–30. <https://doi.org/10.52587/jepps.v4i1.86>
- AlHadi, A., AlAteeq, D., Alanazi, H., Al-Sharif, E., Bawazeer, H., AlShomrani, A., & Shuqdar, R. (2014). Stressors in university student life and their effects on academic achievements. *European Psychiatry*, 29(Suppl. 1), 1. [https://doi.org/10.1016/S0924-9338\(14\)77796-X](https://doi.org/10.1016/S0924-9338(14)77796-X)
- AlHamlan, A. W., AlDhafiri, D. A., AlHajri, N. A., AlHouli, A. H., AlHubaidah, S. M., AlJassar, A. M., AlMutairi, N. N., AlRabiah, A. S., Al-Sultan, A. T., & Qasem, W. (2025). The impact of academic stress on the lifestyle of university students in Kuwait. *BMC Public Health*, 25, 2338. <https://doi.org/10.1186/s12889-025-23569-4>
- Barbayannis, G., Bandari, M., Zheng, X., Baquerizo, H., Pecor, K. W., & Ming, X. (2022). Academic stress and mental well-being in college students: Correlations, affected groups, and COVID-19. *Frontiers in Psychology*, 13, 886344. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.886344>
- Bedewy, D., & Gabriel, A. (2015). Examining perceptions of academic stress and its sources among university students: The Perception of Academic Stress Scale. *Health psychology open*, 2(2), 2055102915596714. <https://doi.org/10.1177/2055102915596714>
- Benítez-Agudelo, J. C., Restrepo, D., Navarro-Jimenez, E., & Clemente-Suárez, V. J. (2025). Longitudinal effects of stress in an academic context on psychological well-being, physiological markers, health behaviors, and academic performance in university students. *BMC Psychology*, 13, 753. <https://doi.org/10.1186/s40359-025-03041-z>
- Chacón, A., Cedeño, F., Zorrilla, O., Marquez, V., Bazurto, J., & Cedeño, J. (2025). Academic stress as a predictor of student performance: A factorial investigation in university contexts. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 29(127), 9–20. <https://doi.org/10.47460/uct.v29i127.954>
- Deng, Y., Cherian, J., Khan, N. U. N., Kumari, K., Sial, M. S., Comite, U., Gavurova, B., & Popp, J. (2022). Family and academic stress and their impact on students' depression level and academic performance. *Frontiers in Psychiatry*, 13, 869337. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.869337>
- Han, W., Altalbe, A., Rehman, N., Rehman, S., & Sharma, S. (2024). Exploring the longitudinal impacts of academic stress and lifestyle factors among Chinese students. *Journal of pharmaceutical policy and practice*, 17(1), 2398706. <https://doi.org/10.1080/20523211.2024.2398706>
- Iqra. (2024). A systematic review of academic stress intended to improve the educational journey of learners. *Methods in Psychology*, 11, 100163. <https://doi.org/10.1016/j.metip.2024.100163>
- Kristensen, S. M., Larsen, T. M. B., Urke, H. B., & Danielsen, A. G. (2023). Academic Stress, Academic Self-efficacy, and Psychological Distress: A Moderated Mediation of Within-person Effects. *Journal of youth and adolescence*, 52(7), 1512–1529. <https://doi.org/10.1007/s10964-023-01770-1>
- Mohamad Idris, R., Ahmad Shah, N., Azman Ong, M. H., & Abdullah, S. F. (2022). Exploring the impact of stressor on academic performance among higher education students. En H. H. Kamaruddin, T. D. N. M. Kamaruddin, T. D. N. S. Yaacob, M. A. M. Kamal, & K. F. Ne'matullah (Eds.), *Reimagining resilient sustainability: An integrated effort in research, practices & education (Vol. 3, pp. 225–238)*. European Proceedings of Multidisciplinary Sciences. <https://doi.org/10.15405/epms.2022.10.23>
- Monserrat-Hernández, M., Checa-Olmos, J. C., Arjona-Garrido, Á., López-Liria, R., & Rocamora-Pérez, P. (2023). Academic Stress in University Students: The Role of Physical Exercise and Nutrition. *Healthcare (Basel, Switzerland)*, 11(17), 2401. <https://doi.org/10.3390/healthcare11172401>
- Pascoe, M. C., Hetrick, S. E., & Parker, A. G. (2020). The impact of stress on students in secondary school and higher education. *International Journal of Adolescence and Youth*, 25(1), 104–112. <https://doi.org/10.1080/02673843.2019.1596823>

- Ruiz-Camacho, C., & Gozalo, M. (2025). Predicting University Students' Stress Responses: The Role of Academic Stressors and Sociodemographic Variables. *European journal of investigation in health, psychology and education*, 15(8), 163. <https://doi.org/10.3390/ejih-pe15080163>
- Taj, S., Tabassum, R., & Bibi, S. (2024). Impact of Stress on the Academic Performance of University Students. *Research Journal for Societal Issues*, 6(2), 314–325. <https://doi.org/10.56976/rjsi.v6i2.232>
- Zhang, J., Meng, J., & Wen, X. (2025). The relationship between stress and academic burnout in college students: Evidence from longitudinal data on indirect effects. *Frontiers in Psychology*, 16, 1517920. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2025.1517920>
- Zhang, J., Peng, C., & Chen, C. (2024). Mental health and academic performance of college students: Knowledge in the field of mental health, self-control, and learning in college. *Acta Psychologica*, 248, 104351. <https://doi.org/10.1016/j.actpsy.2024.104351>
- Zhao Y. (2024). The Impact of College Students' Academic Stress on Student Satisfaction from a Typological Perspective: A Latent Profile Analysis Based on Academic Self-Efficacy and Positive Coping Strategies for Stress. *Behavioral sciences (Basel, Switzerland)*, 14(4), 311. <https://doi.org/10.3390/bs14040311>

En la Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos (RTEST) solo se aceptarán artículos científicos inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones periódicas. El idioma de publicación es el español; aunque se aceptarán artículos en inglés y portugués.

Los tipos de contribuciones que aceptará son: artículos científicos resultados de investigaciones, ensayos, reseñas y revisiones bibliográficas.

Las contribuciones deben escribirse en Microsoft Office Word (“.doc” o “.docx”), empleando letra Arial, 12 puntos, interlineado sencillo. La hoja tendrá las dimensiones 21,59 cm x 27,94 cm (formato carta). Los márgenes superior e inferior serán a 2,5 cm y se dejará 2 cm para el derecho e izquierdo.

ESTRUCTURA DE LOS MANUSCRITOS

Los artículos enviados a la revista tendrán la siguiente estructura:

- Extensión entre 15 y 20 páginas.
- Título en español e inglés (15 palabras como máximo).
- Nombre (completo) y apellidos de cada uno de los autores. Se sugiere a los autores que en el nombre científico se eliminen los caracteres especiales del español y otras lenguas (tildes, ñ, ç...) para estandarizarlo conforme a los parámetros de la lengua franca (inglés) y ser indexados correctamente en las bases de datos internacionales. En caso que los autores cuenten con dos apellidos deben unirse por medio de un guión.
- Correo electrónico, identificador ORCID e Institución. Los autores que carezcan de ORCID deben registrarse en <https://orcid.org/register>
- Resumen en español y en inglés (no excederá las 250 palabras) y palabras clave (de tres a diez en español e inglés).
- Introducción; Materiales y métodos; Resultados y discusión (para artículos de investigación). El resto de las contribuciones tendrá en vez de estos dos apartados anteriores: Metodología, Desarrollo. Todos los artículos contarán con: Conclusiones, nunca numeradas; y Referencias bibliográficas. Los Anexos, si los tiene, se incluirán al final del documento.

OTROS ASPECTOS FORMALES

- Las páginas se enumerarán en la esquina inferior derecha.
- Las tablas serán enumeradas según su orden de citación y su título se colocará en la parte superior (Ej, Tabla 1. Nombre).
- Las figuras no excederán los 100 Kb, ni tendrán un ancho superior a los 10 cm. Serán entregadas aparte en formato de imagen: .jpg o .png. En el texto deberán ser numeradas, según su orden y su nombre se colocará en la parte inferior (Ej. Figura 1. Nombre).
- Las abreviaturas acompañarán al texto que la define la primera vez, entre paréntesis.
- Las notas se localizarán al pie de página y estarán enumeradas con números arábigos. Tendrán una extensión de hasta 60 palabras.
- Los anexos serán mencionados en el texto de la manera: ver anexo 1 ó (anexo 1).

CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Las citas y referencias bibliográficas se ajustarán al estilo de la Asociación Americana de Psicología (APA), 7ma edición, 2019. Se deben utilizar como mínimo 25 fuentes que se encuentren en el rango de los últimos cinco a diez años. En el caso de fuentes que sean artículos científicos se deben utilizar, preferentemente, aquellas que provengan de revistas científicas indexadas en Scopus y SciELO. En las referencias se mencionarán solo las citadas en el texto, ordenadas alfabéticamente con sangría francesa.

Volumen 6 | N° 2 | Mayo–Agosto | 2026
